



Jockey Club del Perú

Reglamento de Carreras



2016

CONSEJO DIRECTIVO

Jockey Club del Perú

- * **Presidente:**
Sr. JORGE LUIS MUJICA COGORNO.
- * **Vicepresidente:**
Sr. JUAN MAGOT BIELICH
- * **Director Secretario:**
Sr. JORGE LUIS GONZALEZ ANGULO.
- * **Director Tesorero:**
Sr. EMILIO VAN OORDT PARODI
- * **Director:**
Sr. BERNARDO ALVAREZ CALDERON FERNANDINI
- * **Director:**
Sr. JORGE LUIS HERRERA RUIZ.
- * **Director:**
Sr. OCTAVIO PEDRAZA ARMENTERAS.
- * **Director:**
Sr. RAFAEL DAMASO SEGOVIA EYZAGUIRRE.
- * **Director:**
Sra. ANA PATRICIA VEGA DE CARRANZA.

LEY 15224

Artículo 02.- Las carreras de caballos y las actividades del Stud Book, se regirán por los Reglamentos de Carreras, de Apuestas y del Stud Book del Jockey Club del Perú en la Ciudad de Lima o el de la identidad organizadora del espectáculo en los Hipódromos de provincias, con excepción del del Stud Book, que queda centralizado en el Jockey Club del Perú, debiendo sujetarse obligatoriamente a sus disposiciones los propietarios de caballos, los criadores de caballos y propietarios de Haras, los apostadores, los preparadores, jockeys, vareadores, y en general, todos los profesionales y todas las personas y entidades que tengan relación con las actividades hípicas.

El presente Reglamento, revisado y actualizado, contiene todas las modificaciones y normas propuestas por la Comisión Hípica y aprobadas en el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, hasta la fecha.

Monterrico, 03 de Febrero del 2016.

JOCKEY CLUB DEL PERU

REGLAMENTO DE CARRERAS

FEBRERO

2016

INDICE

CAPITULO PRELIMINAR

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCION SEGUNDA

DEL COMITÉ DE CARRERAS
DE LA COMISION HIPICA
DE LA COMISION DE PROGRAMA

SECCION TERCERA

DE LA JUNTA DE COMISARIOS
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
DEL JUEZ DE PADDOCK
DEL JUEZ DE PESO
DEL JUEZ DE PISTA
DE LOS JUECES DE PARTIDA
DEL JUEZ DE LLEGADA
DEL JUEZ DE TIEMPO

SECCION CUARTA

DEL HANDICAPER
DE LA GERENCIA HIPICA
DE LOS PREMIOS
DEL PESO POR EDAD Y DE REGLAMENTO
DE LAS CARRERAS DE HANDICAP
DE LAS CARRERAS DE AUTO-HANDICAP
DE LAS CARRERAS DE ELIMINACIÓN
DE LAS CARRERAS DE OBSTACULOS

SECCION QUINTA

DE LAS INSCRIPCIONES
DE LOS FORFAITS Y RETIROS
DE LOS COMPROMISOS Y CAMBIOS DE MONTA

SECCION SEXTA

DEL CANTER
DEL DESARROLLO DE LA CARRERA
DE LOS RECLAMOS Y CONFORMIDAD DE LA CARRERA

SECCION SEPTIMA

GENERALIDADES
DE LA EDAD E IDENTIDAD DEL CABALLO

SECCION OCTAVA

DE LOS PROPIETARIOS
DE LOS PREPARADORES PROPIETARIOS Y JINETES CABALLEROS
DE LOS SEUDONIMOS Y COLORES

SECCION NOVENA

GENERALIDADES
DE LOS PREPARADORES
DE LOS ASPIRANTES A APRENDIZ
DE LOS APRENDICES DE JOCKEY
DE LOS JOCKEYS
DE LOS CAPATACES Y VAREADORES
DE LOS PARADORES Y PERSONAL AUXILIAR DEL PARTIDOR ELECTRICO
DE LOS AMANSADORES
DE LOS HERRADORES

SECCION DECIMA

DE LAS PISTAS

SECCION UNDECIMA

DE LOS CONTRATOS Y DESCALIFICACIONES

SECCION DUODECIMA

DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS
DE LA CLINICA VETERINARIA
DEL SERVICIO DE CONTROL VETERINARIO
DEL CUERPO CONSULTIVO VETERINARIO
DEL CONTROL DE TRATAMIENTO MEDICAMENTADO E INVESTIGACION DE DOPING
DE LAS NORMAS SOBRE MEDICACION Y FALTAS
DE LAS PENALIDADES

SECCION DECIMOTERCERA

DEL USO DE LAS CABALLERIZAS Y DE LAS VIVIENDAS

ANEXOS

ANEXO A	:	TABLA NACIONAL DE PESO POR EDAD
ANEXO B	:	TABLA INTERNACIONAL DE PESO POR EDAD
ANEXO C	:	TABLA DE HANDICAP
ANEXO D	:	REQUISITOS PARA OBTENER PATENTE DE PREPARADOR
ANEXO E	:	DROGAS DOPING
ANEXO F	:	REGLAMENTO UNICO DE VENTAS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU
ANEXO G	:	GLOSARIO DE TERMINOS PARA EL REGLAMENTO DE CARRERAS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU
ANEXO H	:	ESCALA DE MULTAS A LOS PROFESIONALES.

**Jockey Club del Perú
Gerencia de Hipódromo
2016**

SECCION PRIMERA

CAPITULO UNICO *DEL CONSEJO DIRECTIVO*

SECCION SEGUNDA

DEL COMITE DE CARRERAS, COMISION HIPICA Y COMISION DE PROGRAMA

CAPITULO PRIMERO *DEL COMITE DE CARRERAS*

CAPITULO SEGUNDO *DE LA COMISION HIPICA*

CAPITULO TERCERO *DE LA COMISION DE PROGRAMA*

SECCION TERCERA
DEL CUERPO CONTROLADOR DEL
ESPECTACULO

CAPITULO PRIMERO
DE LA JUNTA DE COMISARIOS

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

SECCION CUARTA
DEL HANDICAPER, GERENCIA HIPICA,
PREMIOS, PESOS Y DE LAS
CARRERAS DE HANDICAP, AUTO-HANDICAP,
ELIMINACIÓN Y OBSTACULOS

CAPITULO PRIMERO
DEL HANDICAPER

CAPITULO SEGUNDO
DE LA GERENCIA HIPICA

CAPITULO TERCERO
DE LOS PREMIOS

CAPITULO CUARTO
DEL PESO POR EDAD Y DE REGLAMENTO

CAPITULO QUINTO
DE LAS CARRERAS DE HANDICAP

CAPITULO SEXTO
DE LAS CARRERAS DE AUTO-HANDICAP

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CARRERAS DE ELIMINACION

CAPITULO OCTAVO
DE LAS CARRERAS DE OBSTACULOS

SECCION QUINTA
DE LAS INSCRIPCIONES, FORFAITS Y RETIROS,
COMPROMISOS Y CAMBIOS DE MONTA

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INSCRIPCIONES

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FORFAITS Y RETIROS

CAPITULO TERCERO
DE LOS COMPROMISOS Y CAMBIOS DE MONTA

SECCION SEXTA

DE LA CARRERA

CAPITULO PRIMERO *DEL CANTER*

CAPITULO SEGUNDO *DEL DESARROLLO DE LA CARRERA*

CAPITULO TERCERO *DE LOS RECLAMOS Y CONFORMIDAD DE LA CARRERA*

SECCION SEPTIMA
DEL STUD BOOK PERUANO

CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO SEGUNDO
DE LA EDAD E IDENTIDAD DEL CABALLO

SECCION OCTAVA
DE LA PROPIEDAD DE LOS CABALLOS DE
CARRERA

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PROPIETARIOS

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PREPARADORES PROPIETARIOS Y JINETES
CABALLEROS

CAPITULO TERCERO
DE LOS SEUDONIMOS Y COLORES

SECCION NOVENA
DE LOS TRABAJADORES HIPICOS
INDEPENDIENTES

CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PREPARADORES

CAPITULO TERCERO
DE LOS ASPIRANTES A APRENDIZ

CAPITULO CUARTO
DE LOS APRENDICES DE JOCKEY

CAPITULO QUINTO
DE LOS JOCKEYS

CAPITULO SEXTO
DE LOS CAPATACES Y VAREADORES

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS PARADORES Y PERSONAL AUXILIAR DEL
PARTIDOR ELECTRICO

CAPITULO OCTAVO
DE LOS AMANSADORES

CAPITULO NOVENO
DE LOS HERRADORES

SECCION DECIMA

CAPITULO UNICO *DE LAS PISTAS*

SECCION UNDECIMA

CAPITULO UNICO

DE LOS CONTRATOS Y DESCALIFICACIONES

SECCION DUODECIMA

DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS, PROTECCION DE LA SALUD Y CONTROL DE LOS TRATAMIENTOS DE LOS CABALLOS DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO *DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS*

CAPITULO SEGUNDO *DE LA CLINICA VETERINARIA*

CAPITULO TERCERO *DEL SERVICIO DE CONTROL VETERINARIO*

CAPITULO CUARTO *DEL CUERPO CONSULTIVO VETERINARIO*

CAPITULO QUINTO *DEL CONTROL DE TRATAMIENTO MEDICAMENTOSO E INVESTIGACION DE DOPAJE*

CAPITULO SEXTO *DE LAS PENALIDADES*

SECCION DECIMOTERCERA

CAPITULO UNICO

DEL USO DE LAS CABALLERIZAS Y DE LAS VIVIENDAS

ANEXOS

ANEXO A

TABLA NACIONAL DE PESO POR EDAD

ANEXO B

TABLA INTERNACIONAL DE PESO POR EDAD

ANEXO C

TABLA DE HANDICAP

ANEXO D

REQUISITOS PARA OBTENER PATENTE DE PREPARADOR

ANEXO E

CATEGORIAS DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

ANEXO F

REGLAMENTO UNICO DE VENTAS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU

ANEXO G

***GLOSARIO DE TERMINOS PARA EL REGLAMENTO DE
CARRERAS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU***

ANEXO H

ESCALA DE MULTAS A LOS PROFESIONALES

CAPITULO PRELIMINAR

1. El presente Reglamento rige las actividades hípcas del Jockey Club del Perú y obliga a todas las personas que mantengan relación con la Institución.
2. Los propietarios y criadores, sus representantes legales, preparadores, jockeys, aprendices de jockeys y personal auxiliar, que actúen en el o los hipódromos del Jockey Club del Perú, así como quienes efectúen apuestas en las oficinas o concesiones autorizadas, y en general toda persona que participe en las actividades hípcas, es considerada conocedora de los Reglamentos del Jockey Club del Perú y se somete sin reserva alguna a todas sus disposiciones.
3. El Jockey Club del Perú concede sus pistas, caballerizas, dependencias y en general todos los servicios e instalaciones del hipódromo para uso de los propietarios y su caballada, sin asumir responsabilidad alguna por accidentes de cualquier índole que puedan producirse. Así mismo se reserva el derecho, en uso de sus atribuciones, de dictar reglamentos y adoptar disposiciones sobre su utilización en la forma que considere conveniente de acuerdo a sus necesidades e intereses, incluyendo el cambio de una caballeriza a otra.
4. Las carreras de caballos se regirán por el presente Reglamento de Carreras.

SECCION PRIMERA

CAPITULO UNICO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 001.- El Consejo Directivo del Jockey Club del Perú es el órgano rector de más alto nivel, elegido conforme a los Estatutos de la Asociación, que tiene a su cargo la organización y dirección del espectáculo hípico y todos sus derivados, con las facultades y funciones que establecen dichos Estatutos, y en forma especial las siguientes:

- a) Designar al Comité de Carreras, Comisión Hípica, Junta de Comisarios, Jueces, Autoridades y demás Comisiones que juzgue necesarias para el correcto desarrollo de las carreras de caballos y administración de sus bienes.
- b) Aprobar el Reglamento de Carreras y cualquier otro Reglamento Especial.
- c) Interpretar cualquier artículo dudoso o controvertido de los reglamentos, los que puede reformar, modificar o derogar cuando lo juzgue conveniente.
- d) Fijar el monto de los premios que debe distribuir en cada semana hípica, así como las cuotas de inscripción correspondientes.
- e) Resolver las cuestiones que el Comité de Carreras, Comisión Hípica, Comisión de Programa, Gerencia Hípica o la Junta de Comisarios sometan a su consideración.
- f) Aprobar y modificar el Programa de Clásicos y el Programa Mensual de Entradas.
- g) Autorizar cualquier publicación de índole hípica de carácter oficial.
- h) Levantar los castigos y penas impuestas por el Comité de Carreras, Comisión Hípica, Comisión de Programa, Junta de Comisarios y Autoridades del Cuerpo Controlador del Espectáculo. **(Derogar este Literal (h) únicamente en lo concerniente al levantamiento de los castigos y penas impuestos por la Junta de Comisarios, A.C.D. 18/12/07).**
- i) Imponer, cuando lo crea conveniente, las sanciones de descalificación, suspensión o multas por infracciones cometidas en violación del presente Reglamento. Podrá también ampliar las multas y castigos impuestos por la Junta de Comisarios o cualquier otra Autoridad, a pedido de éstas o por propia iniciativa.
- j) Inscribir en la Lista de Descalificados, por el tiempo que juzgue conveniente, al propietario, representante legal, preparador o jinete, y cualquier otra persona que cometa una falta grave en contra de los Estatutos y Reglamentos del Jockey Club del Perú en todo lo relacionado con la actividad y espectáculo hípico.
- k) Levantar los castigos que hubiere impuesto.

- l)** Modificar el orden de llegada de cualquier carrera sólo para los efectos de los Premios, en caso de reclamos presentados por la parte interesada y por escrito, dentro de las **cuarenta y ocho (48)** horas de terminada la reunión respectiva, o por infracciones constatadas de oficio (**A.C.D.08/08/06**).
- m)** Postergar, suspender o cancelar las reuniones, cuando lo juzgue conveniente.
- n)** Autorizar los remates de caballos de carrera que se efectúen en pública subasta, dentro y fuera de los recintos del hipódromo.
- o)** Autorizar el movimiento del sport y las apuestas referentes a las carreras que se organicen
- p)** Tomar cualquier medida que juzgue conveniente para la buena marcha de las actividades del espectáculo.

Artículo 002.- El Presidente del Jockey Club del Perú preside el Comité de Carreras y la Comisión de Programa, siendo miembro nato de todas las demás Comisiones y de la Junta de Comisarios, pudiendo en tal carácter presidirlas o delegar su personería en el Vicepresidente o en algún otro miembro del Consejo Directivo.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO PRIMERO

DEL COMITE DE CARRERAS

Artículo 003.- El Comité de Carreras es el organismo que tiene bajo su control y supervisión directa, todo lo relacionado con las actividades del espectáculo hípico. Estará formado por cuatro (04) miembros del Consejo Directivo.

El Comité de Carreras organizará, entre los señores Directores miembros del Consejo Directivo, un rol para el desempeño del cargo de Director de Turno, quien representará al Comité de Carreras en las reuniones de carreras correspondientes.

El Director de Turno podrá coordinar; para ser reemplazado por otro Director, cuando se le presente cualquier impedimento para el desempeño del cargo.

Uno de los directores miembro del comité de carreras percibirá la comisión hípica **(A.C.D 06/01/12)**.

Artículo 004.- El Director de Turno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de Carreras.
- b) Designar de oficio a las personas que deban reemplazar a los miembros del Cuerpo Controlador del Espectáculo, cuando en una reunión no hayan concurrido a desempeñar sus funciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- c) Dictar la disposiciones para negar la entrada al hipódromo u ordenar la salida de él, mediante el uso de la fuerza pública, si fuera necesario, a la persona o personas que alteren el orden o cuya actitud pueda afectar la moralidad o la buena marcha del espectáculo hípico.
- d) Resolver cualquier otro asunto que se presente durante el desarrollo del espectáculo hípico.
- e) El director de turno o cualquier miembro del Comité de Carreras podrá solicitar al Consejo Directivo la revisión de cualquier fallo emitido por la Junta de Comisarios dentro de la 48 horas de producido el mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISION HIPICA

Artículo 005.- La Comisión Hípica es el organismo que tiene a su cargo el control, supervisión, sanción y fiscalización directa de todo lo relacionado con la actividad hípica, en cuanto ello no interfiera las funciones propias del Comité de Carreras, reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 006.- La Comisión Hípica estará presidida por un miembro del Consejo Directivo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el proyecto del programa clásico para la temporada del año siguiente, el que deberá ser elevado a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar el 15 de Noviembre de cada año.
- b) Proponer al Consejo Directivo la escala de premios para las carreras.
- c) Otorgar o renovar patentes de preparadores y jinetes, de acuerdo a las normas que especifica el presente Reglamento.
- d) Proponer al Consejo Directivo las suspensiones o cancelaciones de patentes de preparadores y jinetes, cuando lo juzgue necesario.
- e) Supervisar y controlar todos los sectores del hipódromo en lo concerniente a la actividad hípica, sometiendo a consideración del Consejo Directivo las medidas que estime necesarias.
- f) Suspende, multar a los Propietarios, Jinetes y/o Preparadores, cuando hayan actuado de manera maliciosa y/o malintencionada fuera del horario de carreras de caballos o cuando hayan cometido algún acto y actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de la instalaciones de Club debiendo contar dicho acuerdo con la firma del director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras. **(A.C.D 06/01/12)**
- g) Suspende, multar o efectuar cualquier sanción al Propietario, Preparador y/o Jinete en razón de que los mismos, incumplan cualquier acuerdo suscrito por la Comisión Hípica debiendo contar dicho acuerdo con la firma del director de turno o de un miembro del Comité de Carreras. **.(A.C.D 06/01/12)**
- h) Suspende a un caballo de carreras para participar en carreras publicas a realizarse en el Hipódromo de Monterrico, cuando su Propietario y/o Representante incumpla cualquier acuerdo suscrito por la Comisión Hípica debiendo contar dicho acuerdo con la firma del director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras. **(A.C.D 06/01/12)**
- i) La Comisión Hípica sesionara al menos una vez al mes. **(A.C.D 06/01/12)**

Artículo 007.- Para la formulación y ejecución del programa clásico, se establece los siguientes lineamientos:

- a) Cada temporada hípica coincide con el año calendario.

- b) Una vez publicado el programa clásico, no se podrá alterar ninguna de sus condiciones, ni variar las fechas, ni distancias fijadas para cada prueba, salvo acuerdo específico del Consejo Directivo por causa de fuerza mayor.
- c) Por circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo podrá cambiar la denominación de una determinada prueba clásica.
- d) Si hubiera error material en la publicación del programa clásico, éste deberá ser rectificado por el Consejo Directivo, debiendo hacerse la corrección por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la prueba efectuada.
- e) Si por cualquier causa se anularan o no se pudieran disputar en la fecha que figuraban en el programa clásico, determinados clásicos programados, éstos no podrán ser suprimidos y serán disputados en una nueva fecha que deberá ser señalada por el Consejo Directivo.
- f) Las carreras de categoría de clásico de grupo y clásico listado, tendrán carácter permanente y su incorporación anual en el programa clásico será automática.
- g) Las pruebas clásicas de grupo tendrán el carácter de abiertas y en tal virtud podrán participar en las mismas caballos de cualquier nacionalidad y/o procedencia.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISION DE PROGRAMA

Artículo 008.- La Comisión de Programa es el organismo que tiene a su cargo la organización directa de las carreras de caballos. Esta comisión estará formada por un mínimo de tres (03) miembros, designados entre los asociados del Jockey Club del Perú y presidida por el Presidente de la Institución, quien podrá delegar la función en el Vicepresidente o en algún otro miembro del Consejo Directivo. (A.C.D. 27/04/00)

Artículo 009.- Las decisiones de la Comisión de Programa se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, su Presidente tendrá voto dirimente. El Presidente de la Comisión de Programa podrá resolver todas las cuestiones que no requieren acuerdo de la Comisión.

Artículo 010.- Corresponde a la Comisión de Programa:

- a) Formular el programa mensual de entradas, debiendo elevarlo al Consejo Directivo, a más tardar quince (15) días antes de la primera reunión del mes que corresponda.
- b) Efectuar las divisiones de las carreras condicionales en el siguiente orden: por número de carreras ganadas; por sexo; por Stud; por preparadores y por sorteo.
En caso de cumplir con una o mas de las condiciones arriba mencionadas, la división se considerará de acuerdo a las sumas ganadas, prioritariamente.
En el caso de ejemplares debutantes, la Comisión de Programa determinará su colocación. (A.C.D. 15/08/06)
- c) Determinar el número de carreras a realizarse en cada reunión.

- d) Resolver cualquier asunto que se pueda suscitar en relación con la inscripción, anulación de inscripción o retiro de un caballo.
- e) Colocar en calidad de descartado a todo caballo **cuando sea conveniente para el mejor control del espectáculo. (A.C.D. 24/05/05).**
- f) Solicitar la revisión de cualquier caballo inscrito, sobre cuyo estado físico puedan existir, a su juicio, circunstancias dudosas.
- g) Anular la inscripción de cualquier caballo que no se encuentre en condiciones de participar en carrera pública, a mérito del Certificado del Servicio de Control Veterinario dentro de las pautas reglamentarias, o cuyo Stud se encuentre con deudas pendientes, habiendo sido éste previamente notificado.
- h) Recibir la tarjeta de control de los jockeys que hayan sido impedidos de firmar con un peso especificado por la Junta de Comisarios, y darle el pase respectivo para que puedan firmar compromisos de monta, con el peso que figura en la indicada tarjeta de control.

La Comisión de Programa dispondrá semanalmente la publicación de las resoluciones y acuerdos adoptados en sus sesiones.

Artículo 011.- Para la formulación de los programas mensuales y semanales, se establece los siguientes lineamientos:

- a) El Presidente de la Comisión de Programa, podrá adicionar o suprimir uno o varios pedidos a cualquier programa semanal ya publicado, cuando las necesidades de la programación así lo hicieran aconsejable, con cargo a dar cuenta a la Comisión.
- b) Los programas semanales serán preparados por la Comisión de Programa, la que señalará el día y la hora para la recepción de inscripciones, entrega de los pesos, forfaits, compromisos de monta y retiros.
- c) La Comisión de Programa podrá suprimir, anular o postergar carreras ordinarias, aún después de recibidas las inscripciones, si la confección del programa semanal así lo hiciera aconsejable.
- d) La Comisión de Programa, excepcionalmente podrá programar carreras ordinarias con un número de inscritos inferior al mínimo de caballos ratificados establecidos en el presente Reglamento, si la confección del programa semanal así lo requiere.
(A.C.D. 13/11/00)
- e) Si hubiera error material en la presentación del programa mensual de entradas, podrá ser rectificado por la Comisión de Programa antes de recibirse las inscripciones, dándose a conocer anticipadamente las correcciones.
- f) Si hubiera error en el peso o en cualquier detalle en el Programa Oficial, la Oficina de la Comisión de Programa hará la rectificación correspondiente, debiendo hacerla pública con la debida anticipación.
- g) Cuando en una carrera se mantenga la inscripción de un mayor número de caballos que el número de celdas disponibles del partidador eléctrico para determinada distancia y pista, la Oficina de la Comisión de Programa procederá a retirar el número

excedente, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la carrera en el siguiente orden:

01. En los Clásicos (salvo los Clasicos reservados para los dos años y aquellos reservados para los tres años).

01.1. De acuerdo a su ubicación en la tabla de Handicap el caballo con mayor ubicación en la tabla de Handicap tiene preferencia para participar.

01.2. Sorteo.

02. En los Clásicos reservados para los dos años y aquellos reservados para tres años:

02.1. De acuerdo a sumas ganadas, el caballo con mayor sumas ganadas tiene preferencia para participar.

02.2 De acuerdo a sumas ganadas en clasicos, el caballo con mayores sumas ganadas en clasicos tiene preferencia para participar.

02.3 Sorteo.

03. En Clasicos Hándicap:

03.1. De acuerdo al peso asignado en la carrera, el mayor peso tiene preferencia para participar.

03.2. Sorteo.

04. En Carreras Condicionales:

04.1. A un caballo pareja de Stud a designación del propietario o preparador.

04.2. De acuerdo a sumas ganadas. El caballo con mayor peso tienen preferencia para participar.

04.3. Sorteo.

05. En carreras Hándicap y otras carreras.

05.1 A un caballo pareja de Stud a designacion del propietario o preparador.

05.2 De acuerdo al peso de la Carrera. Los caballos con mayor peso tienen preferencia para participar.

05.3 Sorteo.

(A.C.D. 21/07/15)

h) Los caballos eliminados por las causas señaladas en el inciso anterior serán retirados después del examen del Control Veterinario y sólo en el caso de que no se presentaran retiros que los habiliten. Dichos caballos tendrán preferencia en su próxima inscripción.

i) Las condiciones establecidas en los Programas de Entradas, serán interpretadas de la siguiente forma:

01. Para potrillos: machos de dos (02) ó tres (03) años de edad exclusivamente.

02. Para potrancas: hembras de dos (02) ó tres (03) años de edad exclusivamente.

03. Para productos: machos y hembras de dos (02) ó tres (03) años de edad reunidos.
04. Para caballos: machos de cuatro (04) años y mayor edad, exclusivamente.
05. Para yeguas: hembras de cuatro (04) años y mayor edad, exclusivamente.
06. Para todo caballo: machos y hembras de tres (03) años y mayor edad, reunidos.
07. Carreras Handicap
08. Auto – Handicap condicionales.
09. Carreras de Auto – Handicap abiertas o de reclamo.
10. Carreras de Eliminación.

Las condiciones para estas competencias pueden ser: handicap, a peso por edad, a peso fijo, condicionales, auto – handicap o auto – handicap condicional.

- j) No procederá ningún reclamo por cualquiera de las causales señaladas en el presente artículo, después que los caballos se hayan dirigido al poste de partida.
- k) Según la necesidad en la programación y a criterio de la Comisión de Programas, los ejemplares de un mismo Stud participaran, exclusivamente para las apuestas, con diferente número. En todo lo demás serán considerados como “pareja” o “trío”, de acuerdo al Reglamento. (A.C.D 12/08/2014).

Artículo 012.- En caso que en carreras ordinarias se produzcan uno o más retiros sin causas justificadas, que a juicio de la Comisión de Programa indiquen que la inscripción del caballo o caballos retirados fue realizada con la finalidad de completar el número reglamentario, no encontrándose éstos en condición de correr, la Comisión de Programa sancionará dicha inscripción como “*Inscripción Maliciosa*”, y aplicará al preparador responsable una multa de hasta el diez por ciento (10%) del premio al primer lugar en la carrera respectiva.

Artículo 013.-

a) Toda corrección, retiro, cambio de peso o de monta y, en general, toda novedad que pudiera presentarse y que implique alguna modificación o cambio en el Programa Oficial, se tramitará exclusivamente ante la Comisión de Programa. Para tal efecto, la misma, contará con el servicio permanente de la Oficina de la Comisión de Programa .

b) Durante las reuniones de Carreras, la Junta de Comisarios exclusivamente resolverá cualquier corrección , retiro, cambio de peso o de monta y en general, toda novedad que pudiera presentarse y que implique alguna modificación o cambio en el Programa Oficial.

Para el efecto, la Oficina de Control Interno funcionará como elemento de apoyo que depende de la Oficina de la Comisión de Programa. (A.C.D. 04/08/03)

SECCION TERCERA

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE COMISARIOS

Artículo 014.- Componen el Cuerpo Controlador del Espectáculo: la Junta de Comisarios, los Jueces de Partida, Llegada, Peso, Paddock, Tiempo, Pista, así como los profesionales del Servicio de Control Veterinario y el Químico Oficial.

Estas autoridades ejercen cargos de confianza y son designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 015.- En los días de carreras, los miembros del Cuerpo Controlador del Espectáculo deberán encontrarse en sus respectivas ubicaciones, con la necesaria anticipación, para garantizar el normal desenvolvimiento del espectáculo hípico.

Artículo 016.- Los recintos destinados al Cuerpo Controlador del Espectáculo están reservados a sus miembros y sólo tienen acceso a los mismos, los miembros del Consejo Directivo y la Junta de Comisarios. En consecuencia esta estrictamente prohibida la entrada de dichos recintos a toda persona ajena a la función.

Artículo 017.- La Junta de Comisarios es el organismo de mayor jerarquía del Cuerpo Controlador del Espectáculo y con autoridad sobre los demás funcionarios que lo integran, teniendo a su cargo durante las reuniones de carrera, la supervisión y control del espectáculo y del personal que interviene en su desarrollo.

Artículo 018.- Los Comisarios actuarán constituidos en Junta y tendrán autoridad disciplinaria, dentro de los límites del presente Reglamento, sobre los profesionales en general, y respecto a los propietarios y representantes sólo en cuanto a los caballos se refiere.

Artículo 019.- La junta de comisarios tendrá un presidente, cuyo cargo no será rotativo, asumiendo la responsabilidad por el fallo que en conjunto se produzca con los otros miembros de la misma **(A.C.D. 01/06/2012)**.

El Consejo Directivo nombrará a los Comisarios Titulares que deben integrar la Junta por espacio de 90 días. Los Comisarios Titulares serán tres (03) como mínimo y además de ellos se nombrará a dos suplentes quienes contarán con un asesor permanente. Los Comisarios Titulares y Suplentes deberán ser Socios de la Institución. Los Comisarios Suplentes tendrán voz y en los casos que reemplace a un Titular, por ausencia de éste, tendrá voz y voto. **(A.C.D. 25/04/11)**

Artículo 020.- La Junta de Comisarios deberá funcionar con tres (03) miembros. En caso de no reunirse este número y de no estar presente el Comisario Suplente, el Director

de Turno, designará de oficio a la persona o personas que cubran las plazas faltantes. Ante la ausencia del Director de Turno, esta designación será efectuada por el Presidente de la Junta de Comisarios. (A.C.D. 03/08/10)

Artículo 021.- La Presidencia de la Junta de Comisarios en las reuniones de carreras, será asumida en forma rotativa por los integrantes de la misma, por un plazo no menor ni mayor de una semana hípica. En caso de ausencia del Presidente de la Junta, lo reemplazará el Comisario designado previamente para suplirla. La Presidencia de la Junta de Comisarios será asumida en forma rotativa por los integrantes de la misma, por un plazo no menor de una semana hípica.
(A.C.D. 03/08/10).

Artículo 022.- La Junta de Comisarios recibirá los reclamos por cualquier contravención de las disposiciones reglamentarias producidas durante el desarrollo de una carrera, no procediendo reclamo alguno ante ella una vez dado el conforme de la misma. La Junta de Comisarios, con espíritu de justicia, imparcialidad y conocimiento del Reglamento, deberá resolver de inmediato los reclamos recibidos después de tomar las declaraciones que considere necesarias y practicar las investigaciones y diligencias que estime convenientes. Sin embargo, si el caso planteado no afecta el orden de pago de las apuestas, para no demorar la reunión podrá resolverlo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al hecho.

Artículo 023.- Cuando las circunstancias lo ameriten, la Junta de Comisarios podrá adoptar en reserva, manteniendo en observación y estudio la actuación de los caballos y de sus conductores, así como las declaraciones o instrucciones vertidas por preparadores o propietarios, hasta confrontarlas con nuevas presentaciones de los caballos.

Artículo 024.- Cuando la Junta de Comisarios no llegue a acuerdo unánime en la resolución de cualquier caso, éste deberá ser resuelto por mayoría.

Artículo 025.- La Junta de Comisarios tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que el partidador sea ubicado en la distancia programada.
- b) Recibir del Servicio de Control Veterinario los partes informativos de las lesiones o accidentes que hayan sufrido los caballos participantes en cada carrera.
- c) Disponer exámenes, revisiones o cualquier otra medida para informarse del estado de un caballo antes o después de la carrera.
- d) Ordenar el retiro de un caballo participante en una carrera ordinaria, que no se encuentre en condiciones de actuar según opinión del Servicio de Control Veterinario.
- e) Recomendar el retiro de un caballo en los clásicos, cuando el informe del Servicio de Control Veterinario así lo aconseje. En caso que no sea retirado el caballo, su eventual participación será bajo responsabilidad del preparador y/o propietario.
- f) Recomendar, primero el debido adiestramiento y, luego, suspender a los caballos hasta por quince (15) días, para participar en carreras ordinarias, cuando estimen que

su intervención significa un peligro durante su desarrollo. Para suspensiones por mayor plazo, o descalificación, deberá proponerlo al Consejo Directivo.

- g) Prohibir que un caballo sea montado por aprendiz, cuando los amaños de aquel lo justifiquen.
- h) Solicitar al Consejo Directivo la descalificación de un profesional cuando se compruebe que ha pretendido atentar o atenta contra las normas reglamentarias y éticas para alterar el resultado de una carrera; igualmente, pedirá al Consejo Directivo las sanciones para las personas que resulten implicadas.
- i) Nombrar, en ausencia del Director de Turno o de quien lo sustituya, a la persona que juzgue necesaria para el desempeño de cualquier cargo en el Cuerpo Controlador del Espectáculo, durante la reunión de carreras.
- j) Amonestar, multar o suspender hasta por una semana hípica, a cualquier persona que desempeñe un cargo en el Cuerpo Controlador del Espectáculo. Por causa justificada, solicitar al Consejo Directivo la ampliación de las sanciones.
- k) Ordenar el **“Cierre de Apuestas”** del Totalizador Automático.
- l) Ordenar hacer pública la señal acordada para la partida.
- m) Ordenar hacer pública en el Totalizador Automático la palabra **“Reclamo”**, cuando haya sido presentado **“Reclamo”**, o de oficio al observar que en el desarrollo de la prueba se han producido irregularidades que pudieran dar lugar a distanciamiento; igualmente, las palabras **“Foto”**, **“Empate”** y **“Conforme”**.
- n) Anular cualquier carrera por las causales previstas en el presente Reglamento.
- o) Distanciar los caballos conforme las disposiciones del presente Reglamento.
- p) Dar conforme a las carreras facultando al Jefe del Sport para que ordene el pago de las apuestas.
- q) Autorizar el uso de los colores del Jockey Club del Perú, o de otros registrados, cuando algún Stud no pueda hacerlo con los propios.
- r) Suspender por causa de fuerza mayor una reunión ya comenzada, con autorización del Director de Turno.
- s) Revisar las sanciones y medidas adoptadas, por los demás integrantes del Cuerpo Controlador del Espectáculo, pudiendo ampliarlas, reducirlas, ratificarlas o anularlas; en caso de detectar errores materiales, dejarlas sin efecto, con excepción de lo dispuesto en el **Artículo 049** del presente Reglamento.
- t) Llevar el archivo de los certificados expedidos por las autoridades que justifiquen la inasistencia de un jinete a una reunión de carreras. La Junta de Comisarios tendrá la facultad de discernir sobre la naturaleza de los certificados o documentos de otra índole, que no sean expedidos por el Servicio Médico del Jockey Club del Perú, y estos podrán, a juicio de la Junta, no ser considerados como descargo.

- u) Abrir investigación cuando el jockey o aprendiz de jockey regrese con falta de 3/5 kilo o más y origine distanciamiento. Como consecuencia de esta investigación, podrán ser sancionadas las personas que resulten responsables.
- v) **Imponer suspensiones y aplicar multas a los profesionales en los casos en que éstos infrinjan las normas del presente Reglamento. (A.C.D. 03/08/10)**
- w) Suprimir las patentes de aprendiz de jinetes o jockeys ello en función a lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de Carreras. (A.C.D. 25/04/11)

Artículo 026.- La Junta de Comisarios tomará todas las medidas para el normal desarrollo de las carreras y averiguará las causas de las anomalías que se produzcan, debiendo proceder de oficio a la investigación y castigo de toda irregularidad aunque no se formule reclamo por parte de los propietarios, preparadores o jinetes interesados.

Artículo 027.- El máximo castigo que podrá aplicar la Junta de Comisarios por cada infracción y en proporción a la gravedad de la falta cometida, será:

- a) A los jockeys y aprendices de jockeys: suspensión hasta por doce (12) semanas o multa hasta por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del premio correspondiente al ganador de la carrera en cuestión. (1)
- b) A los preparadores: multa hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del premio correspondiente al ganador de la carrera en cuestión. (1)
- c) A los vareadores y paradores: suspensión hasta por doce (12) semanas. (A.C.D.24/05/05).

Artículo 028.- La Junta de Comisarios podrá solicitar al Consejo Directivo la ampliación de los castigos que imponga, cuando considere que la falta cometida merece sanción superior a la autorizada por este Reglamento.

Artículo 029.- La Junta de Comisarios podrá solicitar al Consejo Directivo cualquier caso dudoso o no previsto en el presente Reglamento, pudiendo formular las sugerencias que crea convenientes.

Artículo 030.- Los castigos que en ejercicio de sus funciones imponga la Junta de Comisarios, podrán ser reconsiderados por la misma Junta siempre que el afectado la solicite por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación del Parte de la Junta de Comisarios y se sustente en nuevos elementos de juicio. Los demás fallos de la Junta de Comisarios sólo podrán ser modificados por el Consejo Directivo. (A.C.D. 03/08/10)

Artículo 031.- Procede el recurso de apelación cuando la reconsideración haya sido parcial o totalmente denegada, la que se interpondrá ante la junta de Comisarios a fin de que ésta eleve lo actuado al Consejo Directivo, el cual resolverá en última instancia. La apelación deberá interponerse por escrito dentro de la semana hípica siguiente de conocida la resolución del recurso de reconsideración y sustentarse en diferente apreciación de las pruebas producidas o diferente interpretación de la aplicación del Reglamento de Carreras.

Artículo 032.- La Junta de Comisarios resolverá cualquier cuestión que se presente durante la reunión de carreras, en el ámbito de su competencia, que no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.

(1) Modificación Transitoria del Art. 27 (A.C.D. 23/07/2001)

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

A. Del Juez del Paddock

Artículo 033.- El Juez del Paddock es el encargado de controlar las actividades de los recintos del Paddock durante cada reunión. Podrá haber un Juez de Paddock con el carácter de Auxiliar.

Artículo 034.- Son obligaciones del Juez de Paddock:

- a) Supervisar que los caballos sean ensillados correctamente por sus respectivos preparadores, bajo la responsabilidad de éstos. **(A.C.D. 03/08/10)**
- b) Autorizar, cuando se acredite algún impedimento que lo justifique, que por excepción un preparador sea reemplazado en el ensillado por su asistente.
- c) Autorizar que el preparador sea ayudado en el ensillado por sus asistentes, cuando el mismo preparador presente más de un caballo en una carrera, de acuerdo al número de caballos que tenga inscritos.
- d) Supervisar el buen estado de los diferentes aperos, tales como filetes o frenos, correajes, caronas, mandiles, accioneras, estribos, monturas y demás piezas con que se ensillan los caballos. **(A.C.D. 03/08/10)**
- e) Pasar lista a los jockeys y preparadores que intervengan en la primera carrera, cuarenta y cinco (45) minutos antes de la hora anunciada para el inicio de la reunión, dando cuenta a la Oficina de la Comisión de Programa de los profesionales que teniendo compromisos no están presentes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Exigir corrección y compostura al personal de profesionales.
- g) Vigilar que el personal de preparadores y jinetes se presente convenientemente vestido y que los vareadores estén uniformados conforme a las disposiciones vigentes.
- h) Vigilar que las casacas de Studs sean presentadas en buen estado y vigilar que los jockeys participantes lleven los colores que les corresponde en cada carrera.
- i) Vigilar, cuando en una carrera participen dos caballos de un mismo Stud, que el jockey de uno de ellos lleve colocada diagonalmente en la casaca una banda no menor de diez (10) centímetros de ancho que contraste con ella.
- j) Hacer cumplir las medidas dictadas para facilitar el paseo de los caballos al Paddock, evitando demoras en su salida a la pista y cuidando que lo hagan en el orden en que figuran en el Programa Oficial.
- k) Vigilar que los jinetes y caballos salgan a la pista con los números correspondientes.

- l) Vigilar que los caballos que ocupen un lugar en el marcador ingresen al Paddock por el lugar destinado, debiendo presenciar el desensillado, para evitar maniobras incorrectas.
- m) Vigilar que no salga a la pista ningún caballo que haya sido retirado por las autoridades hípicas competentes.
- n) Supervisar el ensillado correcto de los caballos en los boxes del Paddock. Podrá conceder permisos excepcionales para que puedan ser ensillados en lugar distinto, únicamente después de haberse intentado el ensillado en el lugar reglamentario y que los caballos se hayan mostrado notoriamente indóciles. **(A.C.D. 03/08/10)**
- o) Supervisar que únicamente ingresen al Paddock las personas autorizadas, debiendo informar al Director de Turno sobre los infractores.
- p) Controlar que los jinetes no usen espuelas.
- q) Controlar que los jinetes usen látigos que no tengan extremidad metálica ni aditamentos extraños.
- r) Controlar que los jinetes no lleven cualquier otro instrumento u objeto que tengan por finalidad exigir o excitar indebidamente al los caballos.
- s) Controlar que ningún caballo salga sin ser montado a la pista o con jinete distinto al indicado en el programa, salvo el caso de cambio de monta debidamente autorizado.
- t) Permitir el ingreso al herraje de ganadores sólo a los caballos vencedores.
- u) Aplicar multas hasta de un cinco por ciento (5%) del premio al ganador a los profesionales que dificulten las operaciones previas o posteriores a la carrera, dando cuenta a la Junta de Comisarios de las multas que imponga y las disposiciones que adopte.
- v) Informar a la Junta de Comisarios sobre cualquier anormalidad o falta grave que conste en el desempeño de su cargo.
- w) Informar a la Junta de Comisarios, para que aplique las sanciones correspondientes, cuando algún profesional observe conducta incorrecta en las dependencias de su cargo, que por su gravedad demande mayor sanción que la que él pueda imponer.

B. Del Juez de Peso.

Artículo 035.- El Juez de Peso es el encargado de controlar el peso programado que corresponde cargar a cada caballo inscrito conforme aparece publicado en el Programa Oficial, el mismo que deberá ser ratificado después de la carrera. De preferencia se ratificará el peso que llevan los caballos que ocupen los puestos del marcador.

Artículo 036.- Son obligaciones y atribuciones del Juez de Peso:

- a) Todo jinete que recargue peso en una carrera (3/4 Kg. 0 más) será multado con el 2% del premio al primer lugar de la carrera. De persistir en una tercera oportunidad, será suspendido por una semana.(A.C.D. 10/04/2014).
- b) Controlar después de cada carrera el peso efectivo de los jockeys y aprendices de jockeys que han intervenido, dando el parte respectivo a la Junta de Comisarios, para que ésta pueda decidir el conforme de la carrera.
- c) Informar a la Oficina de Control Interno cuando antes de la carrera un jockey o aprendices de jockey se exceda del peso programado, para que ésta lo haga de conocimiento de la Oficina de la Comisión de Programa, la que deberá proceder de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Constatar semanalmente el peso de los jockeys y aprendices de jockey, pasando por escrito la relación respectiva a la Junta de Comisarios para su conocimiento y fines consiguientes, así como a la Oficina de la Comisión de Programa y a la Gerencia Hípica para su publicación. Dicho peso será considerado como el peso mínimo de los jockeys y aprendices de jockey para los efectos del presente Reglamento.
- e) Aplicar multas de hasta el **diez por ciento (10 %)** del premio al primer lugar del Handicap mínimo, a los jockeys, aprendices de jockey y preparadores que dificulten las operaciones de peso, dando cuenta a la Junta de Comisarios de las sanciones respectivas.
(A.C.D.10-10-06)
- f) Informar a la Junta de Comisarios cada vez que un jockey o aprendiz de jockey regrese después de una carrera faltándole 3/5 de kilo (600 gr.) o más al ratificar el peso, en cuyo caso dicha junta procederá a distanciar al caballo al último lugar. Además, el jinete podrá ser castigado con una suspensión de hasta cuatro (04) semanas; independientemente, la Junta de Comisarios podrá imponer mayores sanciones de acuerdo al resultado de las investigaciones que se realicen.
- g) Informar a la Junta de Comisarios de cualquier anomalía o falta grave que conste en el desempeño de sus funciones.
- h) Prohibir el ingreso a las áreas del Pesaje a toda persona ajena a la función.

Artículo 037.- Con relación al control del peso, regirán las disposiciones siguientes:

- a) Para los efectos reglamentarios se considera como peso programado, el que figura en el compromiso de monta suscrito por el jockey o aprendiz de jockey, que aparece publicado en el Programa Oficial.

- b) Antes de la carrera, ningún jockey o aprendiz de jockey, tendrá tolerancia alguna en relación al peso programado publicado Oficialmente. En caso el jockey o aprendiz de jockey excediera el peso programado publicado oficialmente se procederá de la siguiente manera
- I. Se cambiará de monta por otro jockey o aprendiz de jockey de similar categoría que tendrá una tolerancia hasta de un (01) kg. del peso oficial publicado.
El Jockey o aprendiz de jockey reemplazado, será sancionado con suspensión de una (01) semana. (**A.C.D. 20/01/09**)
- c) Después de la carrera, habrá una tolerancia sobre el peso programado de 2/5 de kilo (400 gramos).
- I. Todo jinete que acumule cuatro recargos en el peso (1/5 Kg. o más), será suspendido una (01) semana hípica.
- II. Todo jinete que recargue peso en una carrera (1/5 Kg. o más) no podrá firmar montas con menos del peso indicado, por un lapso de cuatro (04) semanas hípicas. (A.C.D. 20/01/09).
- d) En caso que el recargo fuera de más de un kilo, la sanción para el jockey o aprendiz de jockey, será de una (01) semana de suspensión. En caso de reincidencia, se incrementará la suspensión en una (01) adicional sobre el último castigo por esta causal durante cada temporada hípica.
- e) En el caso que el Propietario y/o Preparador acepten que su caballo recargue peso, éste podrá hacerlo hasta un máximo de tres (03) kilos, debiendo figurar en el Programa Oficial del Jockey Club del Perú y tendrá que firmarse el compromiso de monta del Jockey, ya sea por su Preparador o Propietario. (**A.C.D.10-10-06**).
- f) Para las carreras ordinarias, en ningún caso se podrá aceptar compromisos de monta para los jockeys, con un peso programado superior en tres (03) kilos al peso asignado.
- g) Para las carreras ordinarias, en ningún caso se podrá aceptar compromisos de monta para los aprendices de jockey, con un peso mayor al peso asignado.
- h) Sólo en los clásicos se podrá aceptar compromisos de monta con un peso superior en tres (03) kilos sobre el peso asignado, de mutuo acuerdo entre el propietario y/o preparador y el jockey o aprendiz de jockey contratado.
- i) En caso de haber ocasionado cambio de monta por exceso de peso, el jockey o aprendiz de jockey no podrá conducir a otro ejemplar en la misma carrera donde se originó el cambio de monta.

C. Del Juez de Pista

Artículo 038.- El Juez de Pista es el encargado de vigilar que los jinetes y sus caballos cumplan mientras estén en la pista, antes y después de la carrera, con las disposiciones que el presente reglamento establece.

Artículo 039.- Son obligaciones y atribuciones del Juez de Pista:

- a) Coordinar con las autoridades correspondientes, el horario de mantenimiento de las pistas durante la reunión de carreras, en especial el paso de los tractores con los implementos, rastras, regadores, etc., a fin de evitar que esto ocurra durante el *Cánter*, y se evite indocilidades en los caballos mañosos. (A.C.D. 03/08/10)
- b) Vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas para el desfile o *Canter* preliminar, cuidando que todos los caballos participantes en cada carrera realicen el *Canter* en el orden en que figuran en el programa, sin excepciones, y cuidando que los jockeys vayan debidamente estribados mientras pasen delante de las tribunas.
- c) Informar a la Junta de Comisarios cuando a algún jinete se le caiga el látigo o gorra en el transcurso de la carrera o termine el recorrido sin estribo por cualquier causa, con la montura movida o con piezas del apero rotas.
- d) Acompañar al jockey del caballo que figure en el marcador y que haya sufrido algún accidente que le impida llegar montado al Paddock, para efectuar la ratificación del peso.
- e) Vigilar que los caballos que figuren en el marcador sean tomados de las bridas sólo por los vareadores, con excepción de los caballos que ingresen al recinto de ganadores.
- f) Colaborar con los Jueces de Paddock, para que los caballos que integren el marcador ingresen en forma preferente al recinto del Paddock para la ratificación del peso.
- g) Informar por escrito a la Junta de Comisarios de cualquier anomalía que se presente durante la Reunión, relacionada con el ejercicio de su cargo.
- h) Vigilar que los caballos que salgan a la pista de carrera, sólo lleven los accesorios autorizados.
- i) Aplicar multas hasta de un cinco por ciento (05%) del Handicap mínimo a los profesionales que no cumplan las disposiciones relacionadas con el canter.
- j) Velar porque los caballos realicen el *Cánter* con los jinetes debidamente estribados y porque regresen al Paddock después de corrida la carrera también con sus jinetes debidamente estribados, hasta que desmonten para desensillar los caballos. (A.C.D. 03/08/10).

D. De los Jueces de Partida

Artículo 040.- Los Jueces de Partida son las autoridades hípicas encargados de expedir las partidas en las carreras públicas. El Juez de Partida es el responsable de ubicar el partidor en el poste correspondiente a la distancia programada y es la única autoridad

hípica que puede pronunciarse sobre la validez de una partida, salvo que ésta se hubiera dado sin autorización de la junta de comisarios.

Artículo 041.- Podrá haber uno o varios Jueces de Partida con carácter de Titulares y Auxiliares. En caso de ser varios, la Comisión de Programa designará las partidas que deberá dar cada uno de ellos.

Artículo 042.- El Juez de Partida dará las largadas con el partidor eléctrico de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo también hacerlas con todas las puertas delanteras de las celdas del partidor abiertas, con huinchas o con banderas si las circunstancias lo exigen. Es de su responsabilidad tomar las debidas precauciones, antes de cada partida, en cuanto a verificar tanto el funcionamiento adecuado del partidor eléctrico como la correcta ubicación de los caballos en las respectivas celdas.

Artículo 043.- El Juez de Partida correspondiente hará ingresar a los caballos en el partidor eléctrico para expedir la largada sólo cuando la Junta de Comisarios haya hecho izar la bandera de partida en el poste destinado a este objeto.

Artículo 044.- Los Jueces de Partida tienen autoridad disciplinaria, dentro del límite del presente Reglamento, sobre los jinetes, preparadores que con permiso acompañan a sus ejemplares al partidor, paradores, personal auxiliar de apoyo del partidor eléctrico, capataces y vareadores que concurran a las partidas. Así mismo, los Jueces de Partida podrán revisar a los jinetes y paradores en el punto de partida, inclusive si tuvieran dentro del partidor eléctrico, cuando consideren conveniente comprobar que no portan ningún aditamento prohibido, comunicando previamente a la Junta de Comisarios que procederán en este sentido.

Artículo 045.- Son obligaciones y atribuciones de los Jueces de Partida:

- a) Aprobar los productos inéditos y los caballos de cualquier edad, para participar en carreras públicas que no hayan corrido en Lima, requisito necesario para que puedan ser inscritos. El examen en el partidor se llevará a efecto en las mismas condiciones en que se dan las partidas de las carreras públicas y en el lugar, día y hora que oportunamente se señale. La validez del examen será de 365 días (un año).
(A.C.D.15/09/11).
- b) Vigilar que los caballos ingresen al partidor eléctrico en forma simultánea comenzando con el extremo izquierdo y el centro del lote, hacia fuera, conforme a la numeración que corresponde dentro del programa. Al efecto, el Juez de Partida respectivo estará desde el primer momento en el lugar de la largada, debiendo asignar a su criterio los paradores para cada ejemplar o para cada celda.
(A.C.D. 18/09/00)
- c) Ordenar que los paradores que haya asignado para atender el ingreso de cada caballo, se dirijan a su respectiva celda colaborando para su ingreso.
- d) Anular las partidas que considere que no se han efectuado en condiciones normales avisando al auxiliar, situado a cien (100) metros de distancia, que indique a los jinetes por medio de una bandera o de cualquier otro elemento que la partida ha quedado anulada para los efectos del presente Reglamento.

- e) Sancionar al jockey o aprendiz de jockey que dificulte la partida o desobedezca sus órdenes.
- f) Recomendar el adiestramiento o suspender a los caballos que dificulten la partida o que salgan retrasados, informando por escrito a la Junta de Comisarios al término de cada reunión.
La condición de '*Descartado*' de un caballo por las anormalidades indicadas, caduca después de una (01) partida normal en carreras públicas. Además del hecho antes destacado, el ejemplar deberá realizar una carrera normal, sin mostrar indocilidades de cualquier tipo. El caballo '*Descartado*' sólo podrá participar en tal condición una (01) vez al mes y por un máximo de hasta tres (03) veces, mientras no sea rehabilitado por los Jueces de Partida. En caso de reincidir en cualesquiera de las anteriores anormalidades después de su caducidad o de su rehabilitación, sólo podrá ser inscrito previa nueva rehabilitación por los Jueces de Partida y no podrá volver a actuar en condición de '*Descartado*'.
(A.C.D. 25/04/2003)
- g) Retirar los caballos en los casos de accidentes de éstos, previo informe del Veterinario de Turno o por imposibilidad manifiesta del jockey para cumplir su compromiso. También podrá retirar a los caballos que dificulten la largada por más de **un (01) minuto**, después de haber ingresado el último de los demás caballos.
(A.C.D. 19/07/05).
- h) Proponer a la Junta de Comisarios la prohibición para ser conducidos por aprendiz a los caballos que, a su juicio, sean de difícil conducción o de indocilidad manifiesta en el partidador eléctrico.
- i) Los Jueces de Partida Auxiliares deberán concurrir a todas las partidas y colaborar con el Titular en el ejercicio de su cargo.
- j) Los Jueces de Partida tendrán bajo sus órdenes el número necesario de paradores para que colaboren en la mejor expedición de las partidas.
- k) Aplicar multas de hasta el cinco por ciento (5%) del Handicap mínimo a los preparadores y el diez por ciento (10%) del Handicap mínimo a los jockeys y aprendices de jockey. También podrán solicitar suspensiones hasta de cuatro (4) semanas a los paradores, capataces, vareadores y personal auxiliar de apoyo del partidador eléctrico, debiendo elevar los casos a la Junta de Comisarios, cuando, en su concepto, la falta justifique una sanción mayor como conducta incorrecta, falta de palabra u obra, etc.
- l) Evitar la presencia, en el área próxima al punto de partida, de personas ajenas a la función.
- m) Elevar por escrito a la Junta de Comisarios al término de cada reunión, partes de castigo, multas o cualquier otra disposición que adopten en el ejercicio de su cargo.
- n) Ordenar desmontar a los jinetes en el punto de partida cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización de la Junta de Comisarios.
- o) Los Jueces de Partida Auxiliares estarán en permanente comunicación con la Junta de Comisarios y mantendrán informado al Juez de Partida sobre retiros producidos en el punto de partida y cualquier otra incidencia de importancia.

- p) Los casos no previstos en el presente Reglamento con relación a las partidas, serán resueltos por la Junta de Comisarios, previa consulta con los Jueces de Partida.

Artículo 046.- Para los efectos del presente Reglamento, serán objeto de suspensión los ejemplares que incurran en cualquiera de las anormalidades siguientes:

- a) Largar retrasado, negarse a partir o dar la vuelta al momento de partir.
- b) Indocilidad que dificulta la normal expedición de la partida.
- c) Negarse a ingresar al partidador eléctrico.

Artículo 047.- El caballo que incurra en alguna de las anormalidades a que hace referencia el artículo anterior se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La primera vez, se recomendará su mejor adiestramiento.
- b) La segunda vez consecutiva se le pasará a la situación de **“Descartado”**. Los caballos ‘Descartados’ se ubicarán en una carrera en el orden de partida que les corresponda por sorteo.
- c) Los caballos de dos (02) años y los debutantes de mayor edad, no podrán correr en calidad de ‘Descartados’.
- d) Todo caballo rehabilitado del descarte será conducido en su primera presentación pública por el jinete o aprendiz que lo montó para su rehabilitación, salvo casos de fuerza mayor. **(A.C.D. 08/08/06)**
- e) El caballo que en calidad de ‘Debutante’ incurra en cualquiera de las anormalidades a que hace referencia el artículo anterior, será objeto de una nueva prueba de suficiencia y no podrá ser inscrito sin la respectiva Boleta de Rehabilitación.
- f) Las pruebas a los debutantes y a los caballos suspendidos se llevarán a cabo en la pista de carreras mediante partidador eléctrico, bajo el control del Juez de Partida, en los días y horas señalados, debiendo ser montados por jinetes y no por sus amansadores o vareadores.
- g) El caballo ‘Descartado’ no podrá volver a actuar en carreras públicas con número, mientras no haya sido rehabilitado por el Juez de Partida, salvo en los Clásicos Polla de Potrancas, Polla de Potrillos, Enrique Ayulo Pardo, Ricardo Ortiz de Zevallos, Derby Nacional y Gran Premio Nacional Augusto B. Leguía, en competencias internacionales y en cualquier otra carrera en que, a criterio de la Comisión de Programa y previa consulta con los Jueces de Partida, sea conveniente esta decisión, siendo indispensable en todos estos casos, la calificación de la Comisión Programa. **(A.C.D. 06/05/04).**
- h) La condición de ‘Descartado’ de un caballo por las anormalidades indicadas en el artículo anterior, caduca después de **una (01) partida normal en carreras públicas**. El caballo ‘Descartado’ sólo podrá participar en tal condición una (01) vez al mes y por un máximo de hasta tres (03) veces, mientras no sea rehabilitado

por los Jueces de Partida. En caso de reincidir en cualesquiera de las anteriores anormalidades después de su caducidad o de su rehabilitación, sólo podrá ser inscrito previa nueva rehabilitación por los Jueces de Partida y no podrá volver a actuar en condición de ‘Descartado’. (A.C.D. 08 /08 /06)

- i) Los caballos debutantes para poder ser inscritos y correr en carreras públicas, deberán aprobar los exámenes de suficiencia en el partidador eléctrico, conforme a los siguientes requisitos:
 - 01. Ser inscritos en la Oficina de Control Interno durante las reuniones hípicas previas al día del examen, inclusive el domingo, indicando lo siguiente:
 - 01.1 Nombre aprobado por la Comisión del Stud Book Peruano, especificando padrillo y yegua madre.
 - 01.2 Nombre anterior (si lo hubiera).
 - 01.3 Nombre del Stud.
 - 01.4 Nombre del preparador.
 - 01.5 Edad del caballo.
 - 01.6 Nombre del amansador responsable de la doma, debidamente inscrito en los Registros de la Gerencia Hípica.
 - 02. Ser identificados al momento del examen ante el Juez de Partida, con la ficha de identidad proporcionada por el Stud Book Peruano después de su inscripción, acto que estará a cargo de un funcionario del referido organismo.
 - 03. Sólo el propietario o representante del Stud, el preparador y el capataz, están autorizados a proporcionar la información requerida por el Juez de Partida.
 - 04. Ser montado por un jockey o aprendiz de jockey de primera o segunda categoría. (A.C.D. 23/03/98)
- j) El Juez de Partida no permitirá que se coloque a los caballos algún aditamento en el lugar de partida, con la sola excepción del “Lenguero”, previa autorización de la Junta de Comisarios.

E. Del Juez de Llegada

Artículo 048.- El Juez de Llegada es el encargado de señalar el orden en que arriban a la meta los caballos que intervienen en cada carrera.

Artículo 049.- El fallo del Juez de Llegada es inapelable y sólo podrá ser alterado por corrección que el mismo haga y apruebe la Junta de Comisarios antes de dar conforme de la carrera.

Artículo 050.- Son obligaciones y atribuciones del Juez de Llegada:

- a) Constatar y anunciar el orden de llegada de los caballos. En toda llegada en que la separación sea menor de un pescuezo, solicitará a la Junta de Comisarios ordene se haga pública en el totalizador automático la palabra **“Foto”** y, en el poste del marcador de llegadas, el bolo verde respectivo, debiendo recurrir a los servicios del controlador fotográfico.
- b) Pasar un parte escrito del orden de llegada de los caballos en cada carrera a la Junta de Comisarios, a la Oficina del Sport, a la Oficina de Control del Paddock Interno, a la Oficina de la Comisión de Programa y a la Gerencia Hípica.
- c) Tener en cuenta en sus fallos cualquier ventaja apreciable que un caballo acuse sobre el más próximo al transponer la meta, considerando únicamente la posición de la cabeza con relación a la línea de sentencia y no la de los demás miembros anteriores o cualquier otra parte del cuerpo.
- d) Al apreciar las distancias que separan a los caballos, tomará como unidad el cuerpo del caballo o sus fracciones. La distancia menor que una nariz será denominada **“Mínima”**.
- e) Señalar los caballos que arriben **“Fuera de Poste”**, o sea los que alcancen la meta después que el rotor del controlador fotográfico haya dado 46 vueltas desde que el ganador lo alcanzó.
- f) Solicitar a la Gerencia Hípica el cambio de colores del Stud que a su juicio se presten a confusión.
- g) Prohibir el ingreso a la caseta respectiva de toda persona ajena a la función.

F. Del Juez de Tiempo

Artículo 051.- El Juez de Tiempo es el encargado de tomar el tiempo en que se ha desarrollado la carrera, utilizando para ello el reloj electrónico y/o un cronómetro, lo que comunicará por escrito al Juez de Llegada al término de la carrera.

Artículo 052.- El tiempo de cada carrera comenzará a computarse desde que el primer caballo alcanza el poste de distancia respectivo, y el tiempo total será el empleado en el recorrido hasta que el primer caballo alcance la meta.

Artículo 053.- Para batir un récord es necesario que el tiempo marcado supere al récord anterior o sea igualado con mayor peso, tomándose en consideración los descargos de los aprendices y los recargos que puedan llevar los caballos.

SECCION CUARTA

CAPITULO PRIMERO

DEL HANDICAPER

Artículo 054.- Handicaper es el encargado de señalar los pesos que deben llevar los caballos en las carreras Handicap, de acuerdo con la tabla respectiva o con las especificaciones establecidas para ello o por propia apreciación o criterio, si no existieran aquellas o no fueran aplicables.

Artículo 055.- Son obligaciones del Handicaper:

- a) Señalar los pesos con que deben correr los caballos inscritos en las carreras Handicap, distribuyéndolos en la serie según la cantidad de carreras de éste tipo señaladas previamente para cada reunión por la Comisión de Programa.
- b) Entregar a la Comisión de Programa la relación de pesos de las carreras Handicap, anotando en cada carrera la distancia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA GERENCIA HÍPICA

Artículo 056.- La Gerencia Hípica es el organismo encargado de la ejecución de los acuerdo del Consejo Directivo, del Comité de Carreras, de la Comisión Hípica y de la Comisión de Programa, en lo que se relaciona con el cumplimiento y aplicación del Reglamento respectivo a la organización y desarrollo del espectáculo hípico.

Artículo 057.- La Gerencia Hípica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar los programas de carreras, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión de Programa.
- b) Autorizar la apertura de nuevos Studs, así como sus nombres y uso de colores.
- c) Llevar y mantener al día los registros de Studs y sus respectivos colores.
- d) Llevar y mantener al día los registros de campaña, méritos y deméritos de preparadores, jockeys y aprendices.
- e) Autorizar el cambio de nombre o colores de Studs, aprobados con anterioridad.
- f) Preparar el anteproyecto del programa clásico anual para someterlo a consideración de la Comisión Hípica.
- g) Preparar el anteproyecto del programa mensual de entradas para someterlo a consideración de la Comisión de Programa.
- h) Prestar apoyo y asesoría al Consejo Directivo, al Comité de Carreras, a la Comisión Hípica y a la Comisión de Programa en lo que le sea solicitado en asuntos de su competencia.
- i) Cualquier otra función inherente a su cargo que se le asigne de acuerdo al presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PREMIOS

Artículo 058.- En todas las carreras clásicas y ordinarias organizadas por el Jockey Club del Perú, se abonarán íntegramente los premios, cualquiera que sea el número de concurrentes a las mismas.

Artículo 059.- Los premios para los clásicos serán los que fije el Consejo Directivo, los que una vez publicados oficialmente no podrán ser rebajados salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 060.- Los premios en las carreras ordinarias se asignarán según la escala que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 061.- En las carreras de Handicap, el premio asignado será el que le corresponda al caballo que lleve el peso máximo de la carrera entre los que han conservado su inscripción.

Artículo 062.- Los premios para las carreras de productos o caballos no ganadores y ganadores de una o más carreras serán los que fije el Consejo Directivo. En caso de programarse carreras en las que intervengan conjuntamente productos o caballos que se encuentren en distinta condición, el premio asignado será el que corresponde al ganador de mayor número de carreras.

Artículo 063.- Se adjudicarán los premios asignados para cada carrera a los caballos ubicados en el marcador por el juez de Llegada y después del conforme de la Junta de Comisarios; los premios no se pagarán mientras no se hayan efectuado los análisis correspondientes al control de sustancias prohibidas. El Consejo Directivo ordenará el pago conservando o alterando el orden de Llegada, de acuerdo con los resultados de los análisis o por otras infracciones denunciadas y constatadas. Si el Consejo Directivo hubiere autorizado algún adelanto a cuenta de los premios y se constate algún hecho de los descritos anteriormente, se ordenará la devolución íntegra del adelanto, alterando el orden de llegada de acuerdo a los informes recibidos y autorizando el pago conforme el resultado final de la carrera.

Artículo 064.- En caso de empate se considerará ganadores a todos los caballos que hayan empatado el primer lugar, abonándose al propietario de cada uno el íntegro del premio, suprimiéndose los premios para el o los puestos subsiguientes y tantos como hubieran sido ocupados de no haber ocurrido el o los empates. Esta regla no rige para los clásicos, en los que se dividirán en partes iguales entre los empatantes los premios asignados para los puestos que hubieran empatado; pero en el caso de empatarse el primer puesto, el premio no podrá ser menor del que le hubiera correspondido en una prueba condicional o Handicap, de acuerdo con su campaña o ubicación en la Tabla de Handicap. Si se disputara un trofeo otorgado por el Jockey Club del Perú, se adjudicarán

tantos trofeos como caballos de distinto Stud hubieran empatado. Si el trofeo fuera donado por distinta entidad o persona, será sorteado entre los empatantes.

Artículo 065.- En caso de empate para los puestos secundarios se aplicará la regla establecida en el artículo anterior.

Artículo 066.- Perderá todo derecho al premio que le hubiera correspondido por su colocación, el caballo que llegue Fuera de Poste.

Artículo 067.- El Consejo Directivo fijará los porcentajes que correspondan a los caballos que obtengan colocaciones secundarias, con relación al monto del premio asignado al caballo ganador, así como el número de colocaciones que obtengan premios. El caballo o los caballos que ocupen puestos premiados, según el orden de llegada, pero que lleguen Fuera de Poste pierden derecho al premio y éste se incrementará al que corresponda al ganador de la carrera. (A.C.D. 23/03/98)

Artículo 068.- Todo caballos distanciado al último lugar perderá su derecho a premio, inclusive en los casos de Walk Over, cuando el caballo hubiera incurrido en causal de descalificación.

Artículo 069.- Fallecido un propietario, los caballos podrán ser inscritos por cualquier heredero, pero los premios no se abonarán mientras no exista testamento válido o declaratoria de herederos.

CAPITULO CUARTO

DEL PESO POR EDAD Y DE REGLAMENTO

Artículo 070.- La Escala Nacional de Peso por Edad es la que se detalla en el **Anexo A** del presente Reglamento.

En las carreras internacionales, se aplicará la Tabla Internacional de Peso por Edad aprobada por la Organización Sudamericana de Fomento al Pura Sangre de Carrera, salvo acuerdo en contrario del Consejo Directivo.

La Escala Internacional de Pesos es la que se incluye en el **Anexo B** del presente Reglamento.

Artículo 071.- Para productos de dos (02) y tres (03) años, caballos y yeguas de cuatro (04) años, el peso de reglamento será el siguiente:

- a) Potrillos de dos (02) años: 56 kilos.
- b) Potrancas de dos (02) años: 54 kilos
- c) Potrillos de tres (03) años: 56 kilos
- d) Potrancas de tres (03) años: 54 kilos
- e) Caballos de cuatro (04) años (potros o castrados): 56 kilos
- f) Yeguas de cuatro (04) años: 54 kilos
- g) En carreras de 1, 600 metros o más, las potrancas descargarán un (01) kilo, cuando corran con los potrillos. En las carreras de Peso por Edad, las yeguas descargarán dos (02) kilos hasta carreras de 1, 500 metros inclusive y tres (03) kilos en las carreras de 1, 600 metros o más, aún cuando corran entre ellas. (**A.C.D. 04/08/03**)

Artículo 072.- Los caballos de dos (2) y tres (3) años nacidos en el primer semestre del año (Enero a Junio), cuando corran conjuntamente con caballos de su generación nacidos en el segundo semestre del año anterior (Julio a Diciembre), en carreras a Peso de Reglamento, tendrán un descargo de dos (02) kilos, **excepto en los Clásicos a Peso por Edad, en los cuales el descargo será de tres (03) kilos.** (**A.C.D. 03/05/05**).

Artículo 073.- Los descargos establecidos en los artículos anteriores rigen en las carreras a Peso de Reglamento, Peso por Edad, Peso Fijo y condicionales, pero no en las carreras de Handicap y Auto – Handicap. (**A.C.D. 09/03/03**).

Artículo 074.- En las carreras a Peso por Edad, éstos se asignarán de acuerdo a la Escala de Peso correspondiente a la fecha de su realización.

Artículo 075.- Las carreras corridas y sumas ganadas en el extranjero se considerarán corridas en el país para los efectos del presente Reglamento, computándose su equivalente al tipo de cambio oficial del país de origen, el día de la inscripción del caballo en el Stud Book Peruano y si se trata de un caballo nacional el día en que obtuvo cada premio, siempre que la participación en la(s) carreras, haya sido por invitación al Jockey Club del Perú.(A.C.D 28/11/11)

Artículo 076.- Si un caballo que ha corrido en Lima sale a actuar en el extranjero, al volver al Perú subirá, conservará su ubicación o bajará en la tabla de acuerdo a su figuración en el extranjero y a las disposiciones que este Reglamento establece para cada caso, siempre que la participación en la(s) carreras haya sido por invitación al Jockey Club del Perú. Para este efecto, el propietario del caballo deberá presentar a la Gerencia Hípica, previamente a su inscripción, un Certificado Oficial de campaña y de sumas ganadas, otorgado por las autoridades del o de los hipódromos en que actuó.(A.C.D 28/11/11)

Artículo 077.- El cómputo respecto a sumas ganadas, se hará tomando como base los tipos de cambio oficiales publicados por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 078.- Las sumas, puntaje o número de carreras ganadas por un caballo para los efectos de los recargos y descargos, se entenderán como las obtenidas en toda su campaña, siempre y cuando las condiciones de carrera no determinen otra fecha para el cómputo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CARRERAS DE HANDICAP

Artículo 079.- El peso máximo que podrá asignarse a un caballo en una carrera Handicap será de sesenta y dos (62) kilos y el mínimo de cuarenta y ocho (48) kilos, excepto en los clásicos en los que el peso máximo será fijado anualmente por el Consejo Directivo. (**A.C.D. 04/08/03**)

Artículo 080.- Cuando en una carrera Handicap esté inscrito uno o mas caballos, que por su condición determinen una distorsión manifiesta en la Escala de Pesos, se procederá de la siguiente forma :

- a) Para uno o mas caballos inscritos, que por su condición, excedan el peso máximo, el handicaper pondrá en lugar del peso correspondiente, las iniciales. S.P. (Sin Peso).
- b) Para uno o mas caballos inscritos, que por su condición, no alcancen el peso mínimo, el handicaper pondrá en lugar del peso las iniciales S.P (Sin Peso).
- c) Si se presentara el caso de uno o más caballos inscritos, que por su condición, dificultaran la realización de la competencia en la cual intervienen, el handicaper, con la aprobación de la Comisión de Programa, le asignará un peso convencional, que podrá ser mayor al peso mínimo establecido. (**A.C.D. 04/08/03**)

Artículo 081.- En una carrera Handicap cuyas condiciones no señalen peso máximo o mínimo, el peso mayor no podrá ser menor de cincuenta y seis (56) kilos. Si a causa de los forfaits éste quedara en menor peso, éste se elevará a cincuenta y seis (56) kilos, siempre que la diferencia entre el mayor y el menor no exceda a seis (06) kilos. En caso que dicha diferencia exceda de seis (06) kilos, se deberá elevar el peso mayor en un (01) kilo por cada número de exceso hasta llegar al peso máximo de sesenta y dos (62) kilos. En adelante se deberá bajar el peso menor de cincuenta (50) kilos en un (01) kilo por cada número de la tabla hasta llegar al peso mínimo de cuarenta y ocho (48) kilos. El mismo procedimiento se seguirá para asignar los pesos cuando la diferencia entre los caballos inscritos sea mayor de seis (06) kilos. (**A.C.D. 04/08/03**)

Artículo 082.- Una vez publicado el Programa, los pesos no se alterarán, aunque deje de tomar parte en la carrera alguno de los caballos inscritos, salvo casos de error, así como en los clásicos cuando se produzca el retiro del caballo asignado con el peso máximo, en cuyo caso los pesos deberán ser modificados, pudiendo hacerse hasta antes de realizarse el cánter.

Artículo 083.- El ingreso de los caballos a la Tabla de Handicap y su movimiento dentro de ella, se efectuará según las especificaciones contenidas en el **Anexo C** del presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO

DE LAS CARRERAS DE AUTOHANDICAP

Artículo 084.- El Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, establecerá las condiciones y los límites dentro de los cuales se efectuarán las carreras de Autohandicap

Artículo 085.- La inscripción de un ejemplar en una carrera de Autohandicap puede ser efectuada por el preparador en el formulario de inscripciones correspondiente, debidamente firmado, salvo que el propietario manifieste expresamente su decisión de que el ejemplar no participe en carreras de Autohandicap. En este caso, el propietario o su representante debe dirigirse por escrito a la Gerencia Hípica, notificando que su preparador no está autorizado a inscribir uno o más de sus caballos en carreras de Auto handicap, señalando sus nombres. (**A.C.D. 11/05/98**)

Artículo 086.- El arrendatario de un caballo no podrá inscribirlo en una carrera de Auto handicap, salvo autorización escrita del propietario.

Artículo 087.- Los caballos inscritos en una carrera de Autohandicap, no podrán ser retirados, salvo causas de fuerza mayor, embargo judicial o por el Control Veterinario, o cuando exista error material al confeccionarse el programa, o sea, cuando el documento de inscripción no esté de acuerdo con los datos que figuren en el Programa Oficial, o esté inscrito a la vez en un clásico.

El Veterinario Oficial del Jockey Club del Perú deberá ser responsable de la verificación del estado de salud de los ejemplares retirados.

Cualquier ejemplar que sea retirado no podrá ser inscrito en la semana hípica siguiente; al volver a ser inscrito, deberá correr por el mismo valor, como máximo, que tenía en la carrera de la cual fue retirado, salvo que hubieran transcurridos más de dieciocho (18) semanas hípicas desde la fecha en que fue retirado. (**A.C.D. 26/08/97**)

Artículo 088.- Un caballo adjudicado, cuando vuelva a correr en cualquier carrera de Autohandicap dentro de las cuatro (04) semanas hípicas siguientes, deberá hacerlo por un valor, mínimo del 25% más del que fue adjudicado. (**A.C.D. 03/11/97**)

Artículo 089.- Si por razones de programación una carrera de Autohandicap es dividida, se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) Se considerará un orden de mayor a menor valor.
- b) En caso de tener un mismo valor, a criterio de la Comisión de Programa.
- c) Los Auto – Handicap condicionales de dividirán por sexo, cuando el número de inscritos lo permita. (**A.C.D. 31/08/98**)

Artículo 090.- El Jockey Club del Perú podrá ordenar el retiro del caballo cuyo propietario tenga deudas pendientes con la Institución y con el preparador (previo

reclamo oportuno), y sea el único caballo que posea el Stud. En caso de ser adjudicado un caballo cuyo Stud adeude al Jockey Club del Perú se abonará el monto de la adjudicación en la cuenta corriente de dicho Stud hasta cubrir el valor de la deuda correspondiente.

Artículo 091.- Los propietarios o preparadores de los caballos inscritos en una carrera de Autohandicap no están en la obligación de exhibir a sus ejemplares previamente a la carrera, salvo en el momento de la revisión veterinaria.

Artículo 092.- Todo caballo corrido que haya participado en carreras de Autohandicap por series, cuando deje de actuar en carreras públicas por un periodo de doce (12) semanas hípicas o más en su primera carrera de reaparición y sólo por dos veces, podrá hacerlo en carrera de Autohandicap sin necesidad de que se le asigne precio y sin ser objeto de adjudicación, siempre y cuando lo haga en la misma serie de la última carrera de Autohandicap en la que hubiera participado con precio y que luego de esa carrera de Autohandicap no haya participado en otra carrera de condición diferente.

(A.C.D. 17/07/02)

Artículo 093.- El propietario de un caballo inscrito en una carrera de Autohandicap, está obligado a venderlo por la cantidad estipulada en el Programa Oficial, siempre que el caballo fuera adjudicado.

Artículo 094.- El propietario que se niegue a entregar un caballo adjudicado, será descalificado a perpetuidad, perderá su derecho al premio y el caballo no podrá participar en carreras públicas; tampoco podrá ser exportado, no se aceptarán inscripciones de productos nacidos del mismo.

Artículos 095.- Una vez efectuada la adjudicación de un caballo, éste correrá por cuenta y riesgo exclusivo de quien se lo ha adjudicado, no pudiendo bajo ningún motivo desistir de su adjudicación, inclusive si el caballo no llega a la meta, por muerte, lesión o cualquier otra causa. Queda entendido que el caballo ha corrido, desde el momento en que se hayan abierto las puertas del partidador eléctrico por orden del Juez de Partida.

Artículo 096.- Para adquirir cualquier caballo inscrito en carreras de Autohandicap se requiere ser propietario de Stud debidamente registrado y los interesados deberán entregar al Jockey Club del Perú, en efectivo o mediante cheque de gerencia, la cantidad indicada en el Programa Oficial desde el inicio de la reunión hasta cinco (05) minutos antes de la hora fijada en el totalizador para efectuarse la carrera de Autohandicap.

(A.C.D. 15/12/97)

Artículo 097.- Como constancia de entrega, el interesado recibirá una boleta, por duplicado, en la que constará su nombre y documento de identidad del depositante, monto pagado y el número de la carrera de Autohandicap. Una copia adicional de esta boleta quedará para el control del Jockey Club del Perú.

Artículo 098.- El interesado anotará en la boleta el nombre del caballo, del Stud y del preparador que se hará cargo, su firma, dirección y teléfono y una declaración en la que se exprese que se somete a las normas del presente Reglamento.

Artículo 099.- La boleta llenada de acuerdo con los datos indicados en el artículo anterior, será depositada por el propio interesado a la Junta de Comisarios , durante el transcurso de la Reunión y hasta cinco (05) minutos antes de la carrera de Autohandicap. El Comisario de Turno sellará y firmará un cargo numerado, que quedará en poder del comprador, como constancia de su intención de compra. (A.C.D. 26/12/00)

Artículo 100.- El interesado que no entregue su boleta a la Junta de Comisarios deberá solicitar la devolución de su entrega después de corrida la carrera. (A.C.D. 26/12/00)

Artículo 101.- Inmediatamente después de la carrera de Autohandicap, en la Junta de Comisarios se efectuará la adjudicación del ejemplar. (A.C.D. 26/12/00)

Artículo 102.- En caso de haber más de una boleta para un determinado caballo, la adjudicación se decidirá por sorteo, el cual se realizará en la Junta de Comisarios y al que podrán asistir los directamente interesados. (A.C.D. 26/12/00)

Artículo 103.- Los caballos adjudicados serán entregados en el Paddock Interno del hipódromo, inmediatamente después de efectuada la apertura del ánfora. El caballo reclamado no podrá permanecer en la misma caballeriza o corral bajo control de su antiguo propietario ni de su anterior preparador, por un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de su reclamo, salvo que fueran adjudicados en otra carrera de Auto handicap. (A.C.D. 17/07/00)

Artículo 104.- No será válida la adjudicación de un ejemplar que haya sido retirado del partidor.

Artículo 105.- Tampoco será válida una adjudicación cuando haya error en la boleta, ya sea que no especifique el nombre del caballo reclamado, o que el precio no esté de acuerdo con el que corresponde según la programación oficial.

Artículo 106.- El caballo reclamado no podrá ser vendido o transferido a otro propietario por un periodo de treinta (30) días desde la fecha de su reclamo, excepto en otra carrera de Autohandicap. Asimismo, los caballos reclamados no podrán ser retirados del Hipódromo por un periodo de noventa (90) días desde la fecha de su adjudicación. (A.C.D. 15/01/01)

Artículo 107.- Así mismo, será inválida una adjudicación cuando el interesado esté impedido por las leyes vigentes del país o cuando esté inscrito en la *Lista de Descalificados*.

Artículo 108.- Si se detectara que un caballo adjudicado hubiera corrido bajo algún tratamiento prohibido, en sus últimas cuatro (04) actuaciones públicas, el comprador tendrá opción de devolverlo. (A.C.D 26/08/97)

Artículo 109.- Los caballos que participen en las carreras de Autohandicap tendrán el mismo movimiento en la Tabla de Handicap que en todas las demás carreras.

Artículo 110.- La inscripción en una carrera de Autohandicap, autoriza automáticamente al Jockey Club del Perú y al Stud Book Peruano, a efectuar la transferencia del caballo adjudicado, reteniendo el porcentaje correspondiente al impuesto a las transferencias, siempre y cuándo éste participe en la competencia.

Artículo 111.- El Jockey Club del Perú, efectuará de oficio ante el Stud Book Peruano la transferencia del caballo adjudicado.

Artículo 112.- Si el caballo que figura inscrito en una carrera de Autohandicap fuera vendido, el nuevo propietario tendrá la obligación de mantener la inscripción y de participar en la carrera en que fue inscrito.

Artículo 113.- Toda presentación de una Boleta de Adjudicación constituye un acto de buena fe, en el sentido de quien la presenta está comprando el caballo en el valor de adjudicación y en su propio beneficio. La Junta de Comisarios puede investigar cualquier circunstancia o indicio de que éste no fuera el caso, o de que una persona estuviera adjudicándose caballos para beneficio de otra, pudiendo exigir una declaración jurada o cualquier otra garantía si lo considera necesario; en caso de infracción la junta de Comisarios deberá informar al Consejo Directivo proponiendo las sanciones a que hubiera lugar. (**A.C.D. 03/11/97**)

Artículo 114.- Para las carreras de Autohandicap rigen todas las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que no se opongan a las específicas del presente capítulo. Los casos que no estén previstos serán resueltos por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú. (**A.C.D. 03/11/97**)

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CARRERAS DE ELIMINACIÓN

Artículo 115.- En las carreras de eliminación, todos los caballos programados o parte de ellos serán adquiridos por el Jockey Club del Perú en una suma pre-establecida, de acuerdo a las condiciones que se fije. La inscripción de un caballo en una carrera de eliminación, deberá estar acompañada de un certificado veterinario que acredite que el caballo se encuentra apto para correr. Un caballo que sea inscrito en una carrera de eliminación y no tome parte en la misma, su propietario solo recibirá el 50% del monto pre-establecido para esta carrera.(A.C.D 10/08/11)

Artículo 116.- Los caballos que figuran programados en carreras de eliminación y sean retirados, no podrán volver a correr en el Hipódromo de Monterrico, salvo que hayan sido retirados por el Servicio de Control Veterinario o por el Juez de Partida.

Artículo 117.- No procede la inscripción de caballos en carreras de eliminación, si sobre ellos pesa embargo judicial, deuda por saldo de precio, pensiones al preparador u obligaciones pendientes ante el Jockey Club del Perú.

NOTA: Los Artículos 115 al 117 correspondiente a las carreras de eliminación que fueron derogados el 24/08/1999, han sido restituidos en su totalidad por acuerdo del Consejo Directivo del 16 de Junio del 2010.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS CARRERAS DE OBSTACULOS

Artículo 118.- Las carreras de obstáculos pueden ser de vallas o “*steeplechase*”. Los caballos participantes deberán ser calificados previamente por la Comisión de Programa.

Artículo 119.- Para participar en carrera de vallas, un caballo debe haber cumplido tres (03) años de edad y para hacerlo en carrera de *steeplechase*, cuatro (04) años de edad. La distancia mínima en carrera de vallas será de 1, 800 metros y en carrera de *steeplechase* de 2, 000 metros.

Artículo 120.- En las carreras de obstáculos los caballos deberán salvar todos los obstáculos con el jinete, dentro de las banderas o señales que limitan el salto, en el estado en que se encuentren. En caso de que pasara por fuera, deberán volver a la pista hasta el lugar en que salieron de ella. La falta de cumplimiento de esta disposición se sancionará con el distanciamiento del caballo.

Artículo 121.- Cuando se compruebe que en una carrera de obstáculos un caballo ha salvado una o más vallas con ayuda de personas extrañas, éste será distanciado.

Artículo 122.- Los jinetes que caigan en una carrera de obstáculos podrán montar nuevamente y continuar la carrera desde el punto en que tuvo lugar la caída.

Artículo 123.- Cuando sólo uno de los caballos inscritos en una carrera de obstáculos se presentara en la pista, ésta se efectuará como si tuviera competidores, debiendo recorrer la distancia y salvar todos los obstáculos para ser considerado ganador.

SECCION QUINTA

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 124.- Los requisitos para aceptar la inscripción de un caballo en carreras públicas, son los siguientes:

- a) Que esté inscrito en el Stud Book Peruano.
- b) Que esté acreditada la propiedad en el Stud Book Peruano.
- c) Que su transferencia haya sido formalizada en el Stud Book Peruano. **El preparador que inscriba un caballo sin dicha formalización, será multado con el 1% del premio de la Carrera en la que pretendió la anotación. (A.C.D. 27/04/09)**
- d) Que el Stud, seudónimo y colores estén aprobados y vigentes.
- e) Que esté a cargo de un preparador patentado por el Jockey Club del Perú o de su propietario.
- f) Que haya sido aprobado por los Jueces de Partida.
- g) Que no tenga crías registradas en el Stud Book Peruano.

Artículo 125.- En ningún caso se aceptará la inscripción de un caballo, si el Stud no ha sido previamente aprobado y que, lograda su aprobación y habiendo sido notificada, mantenga una deuda con el preparador, o en cuenta corriente del Stud al Jockey Club del Perú.

Artículo 126.- Para inscribir un caballo importado que haya participado en carreras públicas, además se deberá presentar a la Gerencia Hípica el Certificado Oficial de Campaña y sumas ganadas. Igual requisito se aplicará a los caballos que provengan de hipódromos de provincias.

Artículo 127.- Si un caballo fuera inscrito y corrido bajo filiación falsa, será descalificado y los responsables serán inscritos en la *Lista de Descalificados*. Los premios obtenidos serán devueltos, abonándose las sumas que correspondan a los que obtuvieron las colocaciones inmediatas siguientes.

Artículo 128.- Si un caballo inscrito en una prueba no reúne las condiciones que ésta exige, será retirado por la Comisión de Programa. Si por cualquier imprevisto, o por hechos no llevados a conocimiento de la Comisión de Programa, se produjera la participación del caballo en cuestión, se denegará todo reclamo que se hiciera después

de realizada la prueba; sin embargo, se abrirá una investigación para castigar al culpable de la infracción y si ésta fuera maliciosa se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 129.- Si un caballo inscrito en una carrera pública saliera de las condiciones de la carrera después de haber sido inscrito, será retirado por la Comisión de Programa.

Artículo 130.- Un propietario, representante o preparador podrá inscribir cualquier número de caballos aptos para correr en una carrera pública, los que actuarán independientemente para los efectos del presente Reglamento y el de apuestas, salvo que pertenezcan a un mismo Stud, en cuyo caso correrán juntos, bajo un mismo número, hasta un máximo de **tres (03)** ejemplares.

Solo para efectos del cómputo del número máximo de ejemplares permitidos en una carrera, se considerara que los caballos transferidos pertenecen, además de al Stud que los adquiere, al Stud que los transfiere durante los siguientes periodos contados a partir del registro en el Stud Book de la transferencia respectiva, independientemente del título de esta:

- a) Seis (06) meses en los Clásicos de Grupo y Listados,
- b) Cuatro (04) meses en los demás Clásicos, y
- c) Quince (15) días en la demás Carreras.

El adquiriente podrá registrar en el Stud Book cualquier Pacto de Preferencia de Cupo a fin de asegurar la participación del ejemplar que adquiere en la futuras competencias.

En caso se anotasen más de los tres (03) ejemplares permitidos y no existiese Pacto de Preferencia de Cupo el Stud que transfirió los caballos decidirá a través de su propietario o representante cuales son los ejemplares que correrá. **(A.C. D. 21/07/15).**

Artículo 131.- Todo caballo podrá ser inscrito en una o más pruebas clásicas, y en una carrera Handicap o Condicional, dentro de la misma semana hípica, pudiendo ser ratificado hasta en dos (02) clásicos a disputarse en la misma semana hípica.

No existe esta alternativa para participar en una prueba clásica y en una carrera Handicap o condicional, por lo que los propietarios, los representantes del Stud o el preparador, deberán indicar la prueba en la que participará el ejemplar, ratificando su inscripción en una de éstas y retirándolo de la otra antes de la confección del programa.

En el caso de no hacerlo, serán retirados por la Comisión de Programa. **Los inscritos en los Clásicos, deberán abonar por concepto de inscripción, el monto estimado, teniendo como último plazo la partida de la 3ra. carrera del domingo, salvo que esté inscrito en la reunión del mismo día. (A.C.D. 27/04/09)**

Artículo 132.- Todo caballo que llegue *Fuera de Poste o sin apreciación* por cualquier circunstancia no podrá ser inscrito para la semana siguiente a su actuación. En caso de que figure inscrito para una carrera ya programada será retirado de ésta, dándose por cumplida la suspensión. Esta disposición no afecta al caballo que rueda o desmonta a su jinete, o que parte mal por falla mecánica del partidor. **(A.C.D. 08/08/06)**

Artículo 133.- En caso que un caballo sea inscrito en dos o más carreras ordinarias de la misma semana hípica, estas inscripciones serán anuladas.

Artículo 134.- En las carreras de Handicap, Auto – Handicap y Condicionales, hasta la distancia de 1, 500 metros en pista de arena o césped, será necesaria la inscripción de un mínimo de nueve (09) caballos ratificados y de un mínimo de ocho (08) caballos para distancias mayores. (A.C.D 16/10/2014)

Artículo 135.- Desde cuatro (04) meses después de la fecha en que cumplan dos (02) años de edad reglamentaria, los caballos inscritos en el Stud Book Peruano pueden tomar parte en carreras públicas, excepto en las carreras Handicap, en las que sólo podrán participar después de cumplir tres (03) años de edad reglamentaria.

Artículo 136.- Cuando se anule una carrera por razones reglamentarias, después de publicarse los pesos, la Comisión de Programa está facultada a dividir la carrera que tenga mayor número de caballos ratificados para correr. En el caso de que hubiera más de una carrera con igual número de caballos, se procederá por sorteo tomando en cuenta los *forfaits* producidos. (A.C.D. 13/09/05)

Artículo 137.- En caso de programarse dos carreras Condicionales para el mismo tipo de caballos del mismo sexo en distancias distintas, de anularse una de ellas, los caballos inscritos pasarán automáticamente a la otra, respetándose el derecho del propietario o del preparador a efectuar su retiro sin perjuicio alguno.

Artículo 138.- En caso de anularse un Handicap, antes de la publicación de los pesos, por falta de número suficiente de inscritos en la distancia de 1, 500 metros o más, la Comisión de Programa procederá a anotar automáticamente los caballos que mantengan su inscripción en la distancia inmediatamente inferior programada.

Artículo 139.- En caso de anularse un Autohandicap, antes de la publicación de los pesos, por falta de número suficiente de inscritos en la distancia de 1, 500 metros o más, la Comisión de Programa procederá a anotar a los caballos inscritos en otra carrera de Auto – Handicap, si la hubiera, en la distancia inmediata programada.

Artículo 140.- Si en un programa de entradas figuran dos pedidos para caballos de uno y otro sexo de la misma condición y en dos distancias distintas, y uno de éstos no pudiera dividirse por sexo, las hembras que queden anotadas junto a los machos podrán

pasar al otro pedido de diferente distancia, siempre que el propietario, representante o preparador indique previamente en la inscripción, que se acoge a esta posibilidad.

Artículo 141.- Si después de publicados los pesos quedara anulada una carrera Condicional por causa de los retiros, la Comisión de programa anotará de oficio a los caballos que mantuvieron su inscripción en otra carrera de condiciones similares siempre que sean del mismo sexo.

Artículo 142.- El fallecimiento de un propietario no anula necesariamente las inscripciones de los caballos de su propiedad ni impide nuevas inscripciones por parte de los herederos o representantes de éstos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FORFAITS Y RETIROS

Artículo 143.- El *Forfait* es la no ratificación de un caballo en una carrera antes de publicarse el programa. Sólo el propietario, representante o preparador de un caballo puede ordenar su *forfait*. La declaración de *forfait* fuera de hora es nula.

Artículo 144.- El *Retiro* es la exclusión de un caballo en una competencia, una vez publicado el programa. Los caballos que sean retirados sin que medie razón justificada, no podrán ser inscritos en la semana hípica siguiente.

Artículo 145.- El retiro puede ser ordenado por los propietarios, sus representantes o preparadores y además por la Comisión de Programa y el Servicio de Control Veterinario, cuando las disposiciones del presente Reglamento se lo permitan.

Artículo 146.- Derecho de inscripción:

- a) Todo caballo que figure inscrito para un Clásico o carrera ordinaria pagará un derecho de inscripción que será fijado por el Consejo Directivo, aún cuando sea retirado de los pesos del programa.
El monto del derecho de Inscripción en las carreras clásicas, será del 0.5 % del premio asignado al ganador en la carrera correspondiente al pedido en que hubiera sido inscrito.
- b) En caso de doble inscripción para un Clásico y una carrera ordinaria, se aplicará el derecho de inscripción para el Clásico y no será aplicable el derecho de *forfait* cuando el caballo sea retirado de los pesos sólo en la carrera ordinaria.
(A.C.D. 04/06/02)

Artículo 147.- Derecho de *forfait* en carreras ordinarias:

- a) Todo caballo que figure inscrito en una carrera ordinaria y sea retirado de los pesos, pagará un derecho de *forfait* equivalente al 0.5% del premio asignado al ganador en la carrera correspondiente al pedido en que hubiera sido inscrito. (A.C.D. 27/03/11)
- b) Quedarán excluidos de este pago los caballos que salen sin peso, los que habiendo salido con peso convencional sean retirados a solicitud, así como los caballos que sean retirados por impedimento reglamentario.
(A.C.D. 04/06/02)

Artículo 148.- Los retiros del programa y los derechos de retiro se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) El retiro a solicitud del propietario, una vez aparecido el programa, procede por Reglamento, solamente cuando el caballo sea programado **para reuniones hípicas, hasta para un máximo de 72 horas entre las mismas, en cuyo caso el propietario o preparador podrá escoger la carrera en la que participará.** El propietario o preparador que desee retirar a su caballo, **podrá hacerlo hasta el día anterior a la carrera, es decir en la revisión veterinaria correspondiente. Por el derecho de retiro a solicitud se cargará un pago del 10% del premio al primer puesto de la carrera correspondiente.** La venta, transferencia, arriendo o cambio de preparación de un caballo inscrito, no autoriza al retiro del mismo. **(A.C.D.16/10/11).**

No será considerado retiro a solicitud si no se cumple con este procedimiento. Para el caso de los ejemplares que no sean llevados a la revisión veterinaria el día que le corresponde y el preparador no ponga conocimiento a la Gerencia Hípica de este hecho, el preparador responsable será multado con s/.500.00 soles. Adicionalmente, el ejemplar a su cargo no podrá ser inscrito en la siguiente semana Hípica **(A.C.D 19/12/2012).**

- b) Los caballos retirados no podrán ser inscritos para los pesos en el pedido de entradas de la semana en la cual estuvo inscrito y de la semana inmediata a su retiro, adicionalmente pagará un derecho de retiro equivalente al **dos por ciento (2%)** del premio respectivo, quedando excluidos de este pago los caballos que sean retirados por el Servicio de Control Veterinario del Jockey Club del Perú. **(A.C.D. 07/06/05).**
- c) El retiro de un ejemplar por control veterinario, abarcara la suspensión por dos (02) semanas del ejemplar retirado y será de una (01) semana cuando el ejemplar se hubiese escapado o golpeado en el partidador, y sea retirado **(A.C.D 13/09/2012)**
- d) En caso que un caballo se escape del recinto del paddock durante el canter, o del poste de partida, o en el tránsito desde su caballeriza al paddock, podrá ser sancionado por la Junta de Comisarios de acuerdo al informe que deberá expedir la autoridad correspondiente. **(A.C.D. 01/09/99).**
- e) Cuando un caballo se ha retirado dos veces consecutivas, deberá solicitar al servicio del Control Veterinario un Certificado de Aptitud, el cual deberá ser presentado a la Comisión de Programa antes de proceder a la inscripción correspondiente. **(A.C.D. 13/09/05).**
- f) Los caballos retirados por causa de fuerza mayor, ajena a su condición física y por el que el Preparador no tenga responsabilidad, debidamente calificada así por la Junta de Comisarios, podrán ser inscritos para los pesos en el pedido de entradas de la semana inmediata a su retiro. Los caballos retirados

por no estar debidamente herrados no podrán ser inscritos para los pesos en el pedido entradas inmediato a su retiro (A.C.D. 07/03/06).

Artículo 149.- Al retirarse todos los caballos de la carrera menos uno, éste deberá correr la distancia, cumpliendo las formalidades del Reglamento para tener derecho a cobrar el premio que se otorgue por Walk Over.

CAPITULO TERCERO

DE LOS COMPROMISOS Y CAMBIOS DE MONTA

Artículo 150.- Los propietarios, sus representantes o preparadores, están obligados a hacer uso de los *Formularios de Montas*, debiendo anotar en ellos las condiciones que crean convenientes.

Para tal efecto, los jinetes y aprendices proporcionarán al preparador, los respectivos compromisos de Monta, debidamente sellados y firmados, consignándose claramente los datos previstos como número de carrera, peso convenido, nombre del Preparador.

La existencia de doble Compromiso de Monta, será de exclusiva responsabilidad del jinete o aprendiz, haciéndose acreedor de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

La contravención de las normas antes indicadas, serán causal de sanción a los responsables e invalidarán cualquier reclamo, en cuanto a la monta de sus ejemplares.

(A.C.D. 21/04/2003)

Artículo 151.- En caso que el propietario, representante o preparador no deseara que el jinete programado conduzca su caballo, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento. En este caso el propietario no estará obligado a indemnizar al jinete postergado, quien será multado si el cambio de monta se hubiera debido a causas imputables a su incumplimiento de las condiciones pactadas.

Artículo 152.- Con el compromiso de pagar porcentaje a ambos jinetes, el propietario, representante o preparador podrá solicitar un cambio de monta hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para la carrera respectiva.

Artículo 153.- Cuando un caballo que figura programado resulte ganador en un compromiso previo, se podrá solicitar cambio de monta de jockey por aprendiz, o de aprendiz por otro de mayor descargo, **siempre que la solicitud se formule hasta la 1:00 p.m.** del día siguiente de su triunfo. En este caso no existirá indemnización al jinete sustituido.

Artículo 154.- En caso que el propietario, representante o preparador contrate a un jinete cuyo peso mínimo oficial es notoriamente mayor del que se haya comprometido a correr no se aceptará el cambio de monta, aún cuando la diferencia de peso sea de 3/5 de kilo (600 gr.) o más. En ningún caso será permitido un recargo mayor de tres (03) kilos sobre el peso programado, excepto en los clásicos. (A.C.D. 10-10-06)

Artículo 155.- Cuando no se hubiere presentado compromiso de monta para un caballo, el preparador será multado con un mínimo del uno por ciento (01%) del premio al ganador no pudiendo asignar posteriormente un aprendiz de jockey para la conducción de un caballo. La multa será aplicable tantas veces como compromisos de monta falten.

Artículo 156.- El jinete que en una carrera haya firmado más de un compromiso de monta, será multado con un mínimo del uno por ciento (01%) del premio al ganador y no podrá participar en ningún caso en dicha carrera. Esta multa será aplicada tantas veces como dobles compromisos de monta haya firmado. Los preparadores de los caballos que por tal razón salgan programados sin monta, están obligados a contratar nuevas montas de la misma categoría que las anuladas.

Artículo 157.- Los **jinetes** y preparadores están obligados a revisar sus inscripciones y compromisos de montas al día siguiente de las inscripciones y dar aviso a la Oficina de la Comisión de Programa en caso de error material y deberán cumplir con informar de cualquier error u omisión hasta las doce horas (12 a.m.) del día siguiente de su inscripción. La omisión de esta disposición será sancionada (**A.C.D. 13/09/05**).

Artículo 158.- Los aprendices de jockey de tercera categoría, no podrán firmar compromisos de monta ni correr productos de dos (02) años.

Artículo 159.- La Oficina de la Comisión de Programa podrá autorizar cambios de monta antes de las carreras, **y la Junta de Comisarios durante las carreras**, si alguna causa especial lo justificara, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Para el caso de los jockeys, deberá procurarse que el reemplazante ostente similar Performance que el reemplazado, tomándose como referencia la categorización vigente, excepto en los Clásicos (**08/08/06**).
- b) Para el caso de aprendices de jockey, el reemplazante deberá gozar del mismo descargo. En caso de no encontrarse disponible alguno de la misma categoría, se aplicará lo siguiente:
 - 01.** En Primera instancia se optará por otro de categoría inferior, debiendo mantenerse el mismo descargo originalmente programado.
 - 02.** En caso de no encontrarse disponible alguno de la categoría inferior, en segunda instancia se optará por otro de categoría superior inmediata, debiendo aplicarse el descargo correspondiente a su categoría y variar el peso programado.
 - 03.** En caso de no encontrarse disponible alguno de la categoría superior inmediata, en forma excepcional se optará por otro de la categoría superior inmediata siguiente, debiendo aplicarse el descargo correspondiente a su categoría y variar el peso programado.
- c) En el supuesto que no se encuentren jockeys o aprendices de jockey disponibles para realizar el cambio de monta conforma lo estipula el presente Reglamento, el caballo será retirado por causa de fuerza mayor.

- d) Sólo se aceptarán cambios de monta a solicitud del propietario o preparador, en caso en que las partes estén de acuerdo respetándose las normas del presente Reglamento y que se soliciten con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. (**A.C.D. 01/09/99**).

- e) Para los efectos de los incisos antes mencionados, los jockeys deberán ser agrupados en tres (03) categorías como sigue: los quince (15) primeros de la estadística en la temporada hípica pertenecerán a la categoría “ A “, **los quince (15)** siguientes, pertenecerán a la categoría “B” y los restantes corresponderán a la categoría “C”.
En forma preferente, los cambios de monta deberán ser realizados entre jockeys de la misma categoría; de no ser así, podrán realizarse los mismos entre jinetes de categoría adyacentes.
La presente disposición regirá en cualquier circunstancia, salvo que se trate de Clásicos o causas de fuerza mayor.
Corresponderá a la Comisión de Programa actualizar la relación al final de cada Bimestre (**A.C.D. 16/12/08**).

- f) Cuando la Junta de Comisarios prohíba correr con aprendiz a un caballo que se encuentra inscrito, se procederá al cambio de monta de jinete por aprendiz. En este caso el jinete deberá ser de la Categoría “B” (**A.C.D. 13/09/05**).

SECCION SEXTA

CAPITULO PRIMERO

DEL CANTER

Artículo 160.- En todas las carreras y dada la orden del Juez del Paddock, los jockeys saldrán debidamente estribados a la pista en sus respectivas cabalgaduras, con el objeto de efectuar el Cánter. El Cánter debe ser **realizado** por los jockeys siguiendo estrictamente el orden del programa, llevando a sus respectivas cabalgaduras al paso, detrás del heraldo que encabezará la marcha. Luego de su recorrido frente a las tribunas **continuarán al trote o al galope hacia la partida, es obligatorio por tanto que todos los caballos hagan el Cánter** y vayan montados por sus jinetes al partidor, **debidamente estribados**, y permanezcan montados esperando la orden del Juez de Partida para el ingreso al partidor eléctrico; de lo contrario serán retirados.

Sólo podrán desmontar la totalidad de los participantes de una carrera, con la autorización de la Junta de Comisarios.

Los caballos sumamente indóciles para realizar el *Canter* podrán efectuarlo con la ayuda de un caballo de silla correctamente presentado, previa **autorización** de la Comisión de Programa. (A.C.D. 21/07/15)

CAPITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LA CARRERA

Artículo 161.- En el curso de la carrera, los jinetes están obligados a exigir a sus caballos su máximo esfuerzo, **hasta cruzada la meta**, salvo casos de lesiones debidamente comprobadas. **Lo contrario configurará una “Deficiente Conducción”** El incumplimiento de esta norma compromete la responsabilidad de los jinetes, por la forma de su desempeño; de los preparadores, por el estado en que presenten a los caballos y **por** las instrucciones que hayan impartido; y de los propietarios o sus representantes, si ellos hubieran sugerido o dispuesto el comportamiento cuestionado del jinete. Quienes resultaren responsables, luego de la investigación realizada **por la Junta de Comisarios**, sufrirán las sanciones correspondientes, pudiendo ésta solicitar su inscripción en la *Lista de Descalificados*, de acuerdo a la gravedad de la infracción. **La definición del término “Deficiente Conducción” está contemplada en el Anexo G del Presente Reglamento. (A.C.D. 03/08/10)**

Artículo 162.- Ningún jinete puede renunciar a la carrera una vez expedida la partida. Aquél cuyo caballo se quede parado o salga del partidor a gran distancia de sus competidores, está en la obligación de seguir a los demás participantes y terminar la carrera en forma apropiada, salvo impedimento físico del jinete o del animal. El jinete que incumpla esta norma será sancionado con multa o suspensión.

Artículo 163.- Los jinetes deberán dar cuenta a la Junta de Comisarios de toda incidencia ocurrida durante el desarrollo de la carrera que hubiera afectado el normal desenvolvimiento de sus respectivos caballos; para el efecto de su inclusión en el *Parte Oficial*. El incumplimiento será sancionado con multa o suspensión.

Artículo 164.- Los jinetes están obligados, bajo responsabilidad, a cumplir con las instrucciones que les impartan los propietarios, representantes o preparadores, salvo causa justificada. Cuando consideren que tales instrucciones son inadecuadas para lograr la mejor actuación de su conducido, deberán hacerlo saber a la Junta de Comisarios. Solamente las instrucciones impartidas por escrito darán derecho a presentar disconformidad, tanto por parte de quien las dio como de quien las recibió, **excepto que la disconformidad esté referida a la obligación que tienen los jinetes de exigir a sus caballos su máximo esfuerzo durante el desarrollo de la carrera (A.C.D. 19/09/08).**

Artículo 165.- La Junta de Comisarios sancionará al jinete o preparador, o a ambos, que resulte responsable de la carrera contradictoria de un caballo, siempre que ésta no se haya debido a factores extraños. Después de la carrera, los profesionales deberán exponer ante la Junta de Comisarios, según el caso, su disconformidad o explicaciones con respecto a la actuación de un caballo.

Artículo 166.- Durante el desarrollo de la carrera, los jinetes deberán sujetarse a las siguientes normas:

- a) Al darse la partida, deberán salir en línea recta y perpendicularmente al partidor eléctrico, no pudiendo castigar con el látigo durante los primeros cien (100) metros, ni modificar su línea.
Recién podrán modificar su línea después de transcurridos los primeros cien metros, no debiendo interrumpir la línea de otro competidor, salvo que tenga la luz suficiente de ventaja para no producir obstrucción.
- b) Si al darse la partida el caballo sale sesgado, enmendaran inmediatamente la línea, aunque tengan que sofrenar para lograr este propósito.
- c) Si en el transcurso de la carrera un caballo se apartase más de un (01) metro de la baranda interior, el que sigue podrá pasar por el espacio dejado, sin que el primero pueda variar su línea para impedirse a menos que entre ellos halla luz suficiente para no producirse obstrucción.
- d) Ningún caballo, durante el recorrido, podrá sesgar su línea ni interrumpir la del otro competidor, salvo que entre ellos haya luz suficiente para no producir obstrucción.
- e) Ningún caballo podrá obstaculizar el accionar de otro competidor mediante cambios de línea, estorbos, conducciones malintencionadas y/o temerarias (foul), o maniobras antideportivas. En caso de amaños del caballo, el jinete está en la obligación de realizar auténticos y evidentes esfuerzos para evitar los estorbos, debiendo inclusive el sofrenar su cabalgadura a fin de evitar contratiempos a los demás competidores, siempre que fuese necesario. (A.C.D. 25/04/11)
- f) Cualquiera de las infracciones descritas en los incisos anteriores, se considerará que atentan contra el libre desempeño o accionar de los adversarios y **serán materia de sanción al jinete responsable.** (A.C.D. 21/05/02)
- g) Ningún jinete debe incurrir en alguna actitud que pretenda aparentar haber sufrido estorbo. La infracción a esta norma será sancionada con multa o suspensión.

Artículo 167.- “Cuando se produzcan cualquier tipo de infracciones en el desarrollo de una competencia, que influyan en el resultado de una carrera a juicio de la Junta de Comisarios, él o los caballos causantes deberán ser distanciados parcial o totalmente sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder a los jinetes responsables.

Al proceder al distanciamiento la Junta de Comisarios, tratará en lo posible de restablecer el orden de llegada que en su concepto se hubiera producido de no haberse llevado a cabo la infracción.

Todos los estorbos descalificadores y graves, que se produzcan en el transcurso de la carrera serán sancionados con distanciamiento, debiendo el caballo que produjo el estorbo (s) ocupar el puesto de llegada inmediatamente siguiente del o de los caballos infraccionados ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria (multa) o suspensión del jinete infractor. Todos los casos donde ocurra distanciamiento serán sancionados con suspensión, salvo que la infracción haya sido consecuencia de la manifiesta indocilidad del caballo y que el jinete hubiera realizado auténticos y evidentes esfuerzos para evitar el o los estorbos y no hubiera podido sofrenar su cabalgadura a fin de evitar el referido estorbo o contratiempo”.(A.C.D. 13/08/12).

Artículo 168.- Los jinetes están especialmente prohibidos de recurrir a maniobras antideportivas en el transcurso de una carrera, tales como sujetar o enganchar con el pie a otro competidor, obstaculizar con el brazo el libre accionar de otro jinete, castigar o intimidar con el látigo a un adversario, así como tirar de la brida, del mandil o de cualquier otra parte a un competidor o, en general, realizar maniobras que se incorporen a las descritas. La infracción dará lugar al distanciamiento del caballo al último lugar, sin derecho a cobrar premio si fuera el caso y el jinete responsable será sancionado con suspensión de **doce (12) semanas**, pudiendo la Junta de Comisarios, en atención a la gravedad de la falta, solicitar al Consejo Directivo la inhabilitación temporal o definitiva. (A.C.D. 24/05/05).

Artículo 169.- La conducción temeraria, negligente o malintencionada de un jinete, que ponga en peligro la integridad física de otro caballo o jinete, será sancionada con suspensión no menor de **seis (06) semanas**, sin perjuicio del distanciamiento del caballo. En el supuesto que el jinete infractor tenga la calidad de aprendiz de jinete o jockey, la Junta de Comisarios podrá suspender temporalmente la patente de aprendiz, con el fin de que este aprendiz de jinete o jockey, regrese a la escuela de jinetes o jockeys a efecto de recibir la capacitación adecuada para poder volver a correr caballos en carreras pública. La escuela de jinetes o jockeys deberá emitir un certificado donde acredite (bajo responsabilidad del firmante) que el referido aprendiz de jinete o jockey se encuentra apto para correr caballos en carreras públicas. (A.C.D. 25/04/11)

Artículo 170.- La sanción impuesta a un jinete responsable de un distanciamiento podrá hacerse extensiva al propietario, representante o preparador, si se establece que el hecho obedeció a sus instrucciones impartidas.

Artículo 171.- Cuando en una carrera intervengan caballos del mismo Stud y uno de ellos incurra en falta que dé lugar a distanciamiento, la medida **se hará extensiva a los otros caballos del mismo Stud.**

Si en una carrera un caballo de propiedad o co-propiedad de una misma persona que corra o no con el mismo número estorba, a otro competidor; se le aplicara la misma sanción como si integrara la llave del caballo infractor (A.C.D 09/01/14)

Artículo 172.- Antes de imponer sanciones relacionadas con las disposiciones comprendidas en este Capítulo, la Junta de Comisarios **tendrá la facultad** de escuchar las manifestaciones de todos los involucrados en el hecho, **si es que lo considera necesario y conveniente**, a fin de **tenerlas en cuenta** en su deliberación. (A.C.D. 03/08/10)

Artículo 173.- Se considerará ganador, segundo, tercero y cuarto de la carrera, a los caballos así señalados en el parte escrito del orden de llegada formulado por el Juez de Llegada, salvo distanciamiento adoptado por la Junta de Comisarios.

Artículo 174.- Hay empate en una carrera cuando el Juez de Llegada compruebe que dos o más caballos alcanzan la meta sin ventaja perceptible entre ellos.

Artículo 175.- Se declarará nula para todos sus efectos una carrera en los siguientes casos:

- a) Si se hubiera disputado sin partida válida.
- b) Cuando se constate que todos los participantes han corrido con peso equivocado respecto al asignado en el Programa Oficial.
- c) Cuando la carrera haya sido disputada en distancia distinta a la programada oficialmente, salvo rectificación anunciada oportunamente.
- d) Cuando más de la mitad de los competidores no alcance a cruzar la meta en acción de carrera.
- e) Cuando, a juicio de la Junta de Comisarios, la carrera se desarrolle en forma notoriamente fraudulenta.
- f) Cuando en reuniones nocturnas, la iluminación eléctrica se interrumpa durante el desarrollo de la prueba, en una extensión y por un tiempo que, a juicio de la Junta de Comisarios, justifique esta medida.

Artículo 176.- Concluida la carrera, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los caballos, incluyendo el ganador, deberán regresar al trote al recinto del Paddock por el lugar indicado, **debidamente estribados en todo momento**, debiendo los jinetes desmontar y desensillar en el lugar indicado, estando impedidos de aceptar ayuda de ninguna clase en la tarea de desensillar el caballo, debiendo presentarse inmediatamente el pesaje para la ratificación del peso programado, bajo pena de distanciamiento **(A.C.D. 19/08/08)**.
- b) Los jinetes que por impedimento físico personal o de su caballo, se encuentren imposibilitados de llegar montados al recinto del Paddock, deben hacerlo por sus propios medios y sin ayuda extraña, o en la ambulancia, pudiendo ser acompañados sólo por el Juez de Pista.
- c) Una vez dado el conforme de la carrera, los caballos ganadores podrán ser conducidos al recinto respectivo para ser fotografiados.

Artículo 177.- Será distanciado al último lugar para todos sus efectos, sin derecho a cobrar premio si fuera el caso, el caballo cuyo jinete:

- a) No se presente a pesarse después de la carrera, salvo en el caso previsto en el *Artículo 179* del presente Reglamento.
- b) La falta de 3/5 de kilo (600 gr.) o más con relación al peso programado, al momento de ratificar el peso. Sin embargo, si la falta de peso fuera menor de a dos (02) kilos,

se pagarán las apuestas acertadas con dicho caballo, sin perjuicio de la investigación que deberá disponer la Junta de Comisarios .

- c) Desmonte al caballo antes de llegar al recinto del Paddock, salvo el caso previsto en el *Artículo 176, inciso b)*, del presente Reglamento. (A.C.D. 18/01/99)

Artículo 178.- Cuando en una carrera tomen parte caballos de un mismo Stud, si al ratificarse el peso resultara que a uno de ellos le falta 3/5 de kilo (600 gr.) o más con relación al peso programado u obstruya las operaciones de ratificación del peso, el distanciamiento que se le aplique podrá hacerse extensivo a los otros caballos del mismo Stud si, a juicio de la Junta de Comisarios, este hecho haya influido en el resultado de la carrera.

Artículo 179.- Cuando el jinete de un caballo que ha figurado en el marcador sufriera al finalizar la carrera un accidente que le impida volver al recinto de pesaje, el caballo será distanciado al último lugar, salvo que, conforme al peso mínimo registrado por el jinete al iniciarse la Reunión, resulte imposible que haya llevado un peso inferior al asignado en el programa.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RECLAMOS Y CONFORMIDAD DE LA CARRERA

Artículo 180.- Adicionalmente al reclamo de oficio que puede efectuar la Junta de Comisarios, el derecho a reclamar por las circunstancias de la carrera corresponde a los propietarios, sus representantes, preparadores y jinetes de los caballos participantes, quienes deberán hacerlo al terminar la carrera y antes de darse el conforme con ella. Los reclamos que se interpongan posteriormente al conforme, deberán ser presentados por escrito y afectarían sólo a los premios de los caballos y porcentajes de los profesionales.

Artículo 181.- Al terminar la carrera, el jinete que haya sido perjudicado, indicará gorra en mano frente al recinto de la Junta de Comisarios que interpone reclamo **público**, sin lugar a retirarlo por ningún concepto. **(A.C.D.03/08/10)**

Artículo 182.- Todo reclamo presentado dentro del término reglamentario por incorrecciones en la carrera, será resuelto por la Junta de Comisarios de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 183.- Terminada la carrera, conocido el fallo del Juez de Llegada y la conformidad del Juez de Peso, la Junta de Comisarios, de no haber observado irregularidad en su desarrollo ni recibido reclamo alguno, declarará el conforme de la carrera ordenando el pago de las apuestas acertadas.

Artículo 184.- Aparte de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, la persona interesada puede interponer los siguientes:

- a) Por falsa identidad o sustitución de un caballo.
- b) Por falsificación de documentos o edad de un caballo.
- c) Por falta de calificación, suspensión o inhabilitación de un caballo.
- d) Por error de inscripción de un caballo.
- e) Por error en la distancia de una carrera.
- f) Por error en el peso respecto a las condiciones de la carrera.

Estos reclamos serán considerados siempre que se formulen ante la Oficina de la Comisión de programa y antes que los participantes salgan a la pista y se dirijan al punto de partida, excepto los que se refieren a los incisos *a)* y *b)*, los cuales se podrán formular ante el Consejo Directivo, hasta un año después que tuvo lugar la carrera.

SECCION SEPTIMA

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 185.- El *Stud Book Peruano* es el Registro Genealógico de identidad y de propiedad de los caballos pura sangre nacidos en el Perú. Podrán ser también inscritos, en los casos o condiciones que fija el Reglamento de Stud Book Peruano, caballos de las razas árabes y anglo – árabes y los caballos puros por cruzamiento y mestizos de dichas razas, para lo cual se llevarán registros especiales con las anotaciones correspondientes.

Artículo 186.- La dirección y administración del Stud Book peruano está centralizada en el Jockey Club del Perú, y sus actividades se rigen por el Reglamento del Stud Book Peruano, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

Artículo 187.- El Jockey Club del Perú designará cada dos años un Directorio para la gestión técnica del Stud Book Peruano, que será su órgano ejecutivo. Este Directorio estará conformado por un mínimo de siete (07) miembros: dos (02) representantes del Jockey Club del Perú, uno de los cuales deberá presidirlo; un representante de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú (A.C.C.C. P.); y tres (03) representantes de alta solvencia moral y conocimientos de la materia, invitados por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú para actuar en calidad de miembros permanentes.

Artículo 188.- Corresponde al Stud Book Peruano la supervisión de los *Haras* y *Criadores Libres* nacionales de caballos de carreras y es responsable de exigir el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que tengan relación con la crianza de caballos de raza citados en el presente Reglamento.

Artículo 189.- El Stud Book Peruano llevará el *Registro de Propiedad* de todos los caballos nacidos y/o importados. Para poder ser inscrito y participar en carreras públicas organizadas en el Jockey Club del Perú y en los hipódromos de provincias, es requisito obligatorio que el caballo esté registrado en el Stud Book Peruano. En caso de venta o arrendamiento de caballos pura sangre, el Stud Book Peruano lo informará por escrito a la Gerencia Hípica, a la Oficina de la Comisión de Programa, a la Gerencia del Hipódromo y a la Sección de Cuentas Corrientes.

Artículo 190.- Todos los caballos que actúen en los hipódromos del Perú deberán contar con un certificado de A.D.N., emitido por un laboratorio idóneo aprobado por la International Society of Animal Genetics del International Stud Book Committees (IS.AG./ISBG) y controlado por el Stud Book Peruano (SBP).

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EDAD E IDENTIDAD DEL CABALLO

Artículo 191.- La edad reglamentaria de los caballos inscritos en el Stud Book Peruano se cuenta desde el 01 de Julio que precede a su nacimiento. (**A.C.D. 21/04/2003**)

Artículo 192.- El Stud Book Peruano verificará la edad de los caballos cada vez que lo crea conveniente, descalificando aquellos con cuya edad o identidad se haya pretendido inducir a error o engaño. Para tal efecto, los propietarios están obligados a presentar cada uno de sus caballos al encargado de efectuar la inspección oficial.

Artículo 193.- El Stud Book Peruano deberá identificar y registrar, para autorizar su participación en carreras públicas, a los caballos procedentes del extranjero, los cuales deberán ser acreditados mediante los documentos oficiales del Stud Book del país de origen.

Artículo 194.- No se podrá excluir de ninguna carrera a los caballos pura sangre nacidos en el país y debidamente registrados en el Stud Book Peruano. Para los efectos del presente artículo se considerarán como nacidos en el país, a los engendrados en el Perú y nacidos en el extranjero siempre y cuando que la madre esté inscrita en el Stud Book Peruano, con la oportuna declaración de montas efectuadas, y haya sido llevada preñada al extranjero para ser servida y que el producto en cuestión ingrese al Perú, acompañado de la madre o no, en un plazo no mayor de ocho (08) meses, contados desde la salida de la madre.

Artículo 195.- Para los efectos de la identificación de los caballos de carrera, el Stud Book Peruano deberá contar con los siguientes medios:

- a) Tipificación sanguínea.
- b) Tarjeta de Identidad que contenga toda la información y reseña del ejemplar por un lado, y por el otro cuatro fotografías a color: cuerpo de ambos lados, parte anterior y parte posterior. El Stud Book Peruano deberá entregar copias de estas Tarjetas de Identidad al Servicio de Control Veterinario.

Artículo 196.- El Stud Book Peruano deberá entregar, a solicitud del propietario, Tarjetas de Identidad que contengan los datos generales y la reseña de sus caballos.

SECCION OCTAVA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 197.- *Propietario* es la persona natural o jurídica que figura como dueño de uno o varios caballos y que está registrado como tal, bajo su firma, en el Stud Book Peruano, no pudiendo tener más de un Stud con caballos de su exclusiva propiedad. Queda expresamente prohibido que un caballo corra por un Stud cuyo propietario no esta registrado en el mismo. (A.C.D. 03/05/05).

Artículo 198.- La solicitud presentada por un socio de la Institución para ser reconocido como propietario, será aprobada por la Gerencia Hípica, previa conformidad del nombre del Stud y los colores de su casaca y gorra.

Artículo 199.- La solicitud presentada por quien no sea socio de la Institución, para ser reconocido como propietario será sometida a la aprobación de la Gerencia Hípica, previo informe del Stud Book Peruano y de la Sección Cuentas Corrientes con la garantía económica que estipule el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

Artículo 200.- En toda solicitud el recurrente deberá especificar que conoce los Estatutos del Club y los Reglamentos vigentes, dejando constancia expresa de su compromiso de acatarlos y de cumplir las disposiciones que se dicten. Corresponde al Consejo Directivo fijar anualmente la cuota de inscripción de los Studs.

Artículo 201.- Para inscribir caballos en carreras públicas es necesario figurar como propietario o arrendatario de ellos, en los registros del Stud Book Peruano. Los caballos arrendados serán garantía de las deudas impagas por pensiones a los profesionales, y deudas en la cuenta corriente del Stud arrendatario, pudiendo llegar a solicitarse el remate judicial, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 202.- Cuando varias personas se encuentran inscritas en el Stud Book Peruano como copropietarios de uno o varios caballos, son responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento.

Artículo 203.- El propietario podrá designar mediante carta con firma certificada por notario a un representante autorizado, quien hará las veces de aquel en todo o parte de sus relaciones con el Jockey Club del Perú, y asumirá las responsabilidades del propietario conforme al presente Reglamento.

Artículo 204.- Cuando uno o más caballos pertenezcan a varias personas, éstas deberán nombrar mediante carta con firma certificada por notario a un representante autorizado, que los represente en todo o en parte de sus relaciones con el Jockey Club del Perú,

quien asumirá las responsabilidades de los propietarios. Sin embargo, éstos quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y sanciones que impone este Reglamento, salvo cuando se trate de la inscripción en la *Lista de Descalificados*, sanción que sólo afectará a los directamente responsables.

Artículo 205.- Cuando un propietario figura como tal en varios Studs, siendo propietario exclusivo de uno de ellos y en condominio o sociedad de los otros, su responsabilidad en la parte proporcional de éstos podrá ser cargada en la cuenta corriente de su Stud exclusivo. Así mismo, cualquier responsabilidad de su Stud exclusivo podrá cargada en la cuenta corriente o cuentas corrientes de los Studs en condominio o en sociedad, pero afectando únicamente los derechos que le correspondan.

Artículo 206.- Son derecho de los propietarios y sus representantes:

- a) Supervisar la preparación y cuidado de sus caballos.
- b) Celebrar contratos con preparadores y jinetes, lo que se hará mediante la boleta de “*Cambio de Preparación*” y la boleta de “*Compromiso de Monta*”, respectivamente.
- c) Inscribir o retirar sus caballos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Inscribir seudónimos y colores.
- e) Cobrar los premios que generen sus caballos los cuales son establecidos por el Comité Directivo del Jockey Club del Perú anualmente.
El dinero destinado al pago de los premios a los propietarios tiene el carácter de inembargable e intangible al Jockey Club del Perú, toda vez que dicho dinero pertenece a los dueños de Studs, motivo por el cual el Jockey Club del Perú se encuentra impedido de destinar estos fondos a otros fines que no sean el pago de los premios. (A.C.D. 10-10-06)
- f) Dar instrucciones, cuando lo crea necesario, a los jinetes sobre la forma en que deben correr a sus caballos, en cuyo caso presentarán la *Boleta de Instrucciones* firmada conjuntamente con el jinete.
- g) Interponer los reclamos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Ingresar al Paddock Externo durante las reuniones, antes y después de las carreras en que participen caballos de su propiedad o bajo su representación, salvo disposiciones generales en contrario.

Artículo 207.- Son obligaciones de los propietarios y sus representantes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios y compromisos que celebran con relación al espectáculo hípico y la actividad hípica en general.

- b) Cumplir con las resoluciones de las autoridades hípicas, renunciando a toda acción ante el fuero de la justicia ordinaria o autoridades administrativas, en cuanto a dichas resoluciones se refiera.
- c) Entregar la preparación de sus caballos a preparadores en ejercicio, salvo que decidan ejercer personalmente la preparación, debiendo en este caso cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Cumplir los compromisos que contraigan con los vendedores de caballos, preparadores, jinetes y, eventualmente, con los vareadores. El Jockey Club del Perú queda liberado de cualquier responsabilidad, sin reserva ni limitación alguna, de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.
- e) Comunicar por escrito todo cambio de preparación a la Gerencia Hípica, Oficina de la Comisión de Programas y Superintendencia de Caballerizas.
- f) Permitir la revisión veterinaria de los caballos programados y aceptar el retiro de los mismos cuando el Servicio de Control Veterinario lo ordene, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Cumplir con sus obligaciones con la Cuenta Corriente de Studs en el Jockey Club del Perú.
- h) Inscribir en un plazo máximo de treinta (30) días, sus caballos en un Stud oficialmente registrado, en caso que por cualquier circunstancia no lo tengan.

Artículo 208.- El propietario de un Stud podrá confiar la preparación de sus caballos a varios preparadores, pero no podrá hacer participar en una misma carrera más de **dos (02)** caballos, los que siempre actuarán en pareja para los efectos de las apuestas, y correrán con el mismo número. **(A.C.D. /03/08)10)**

Artículo 209.- El propietario deberá cumplir con sus obligaciones de pago a los preparadores por concepto de costos de pensiones, manutención u otros, antes del décimo (10º) día del mes. Quien no lo hiciera, podrá ser denunciado dentro de los quince (15) días siguientes ante el Jockey Club del Perú por el preparador para que sean retenidos los premios de pagos de los adeudos. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de formulado el reclamo, el propietario continuara en falta y los premios retenidos no alcanzaran a cubrir totalmente los adeudos, éste podrá ser descalificado por el Jockey Club del Perú si el preparador insiste en su denuncia.

El incumplimiento de las obligaciones del propietario o su representante, podrá ser sancionado por el Consejo Directivo con multa o suspensión, pudiendo llegar hasta la descalificación o inscripción en la *Lista de Descalificados*, si la gravedad del caso lo requiere. **(A.C.D. 14/07/97)**

Artículo 210.- El Jockey Club del Perú podrá disponer el remate de los caballos de un Stud por incumplimiento del pago de las obligaciones del propietario con el preparador y/o con la Cuenta Corriente de Studs, y el propietario no podrá ser postor en la subasta, ni directamente ni a través de tercera persona.

Artículo 211.- Al producirse la subasta o remate de un caballo, el producto del remate se dispondrá de la siguiente forma:

- a) Pago de impuestos a la transferencia, conforme a Ley.
- b) Cancelación al Jockey Club del Perú por deudas contraídas por el o los caballos subastados.
- c) Cancelación al preparador de la deuda pendiente por el mantenimiento general del caballo o los caballos rematados.
- d) El saldo que se adeude después de la venta del caballo subastado, deberá ser cancelado por el propietario, su representante y/o avalista.
- e) El remanente, si lo hubiera, será a favor del propietario.

El Jockey Club del Perú podrá retener y hacer suyo lo que corresponda al preparador, al propietario o al vendedor en su caso, cuando éstos sean sus deudores por obligaciones pendientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PREPARADORES PROPIETARIOS Y JINETES CABALLEROS

Artículo 212.- El propietario que desee dirigir la preparación de sus propios caballos, deberá solicitarlo a la Gerencia Hípica, la que elevará su informe a la Comisión Hípica para los fines del caso.

En relación al Artículo antes nombrado, la Comisión Hípica ha establecido que el 50% es el porcentaje mínimo de propiedad de los caballos, que debe considerarse, para autorizar a los señores propietarios a ejercer la preparación de sus ejemplares (**A.C.D. 10/04/07**).

Artículo 213.- Para solicitar patente de preparador propietario se requiere un mínimo de diez (10) años ininterrumpidos como propietario de caballos de carrera. El propietario que desea solicitar su patente antes de dicho plazo, deberá acreditar un mínimo de tres (03) años como propietario y aprobar los exámenes de conocimientos exigidos para recabar la *Patente de Preparador*.

Artículo 214.- La persona que desea ser considerada como *Jinete Caballero* o *Amazona*, deberá solicitar su reconocimiento a la Gerencia Hípica, acreditando su calificación como tal.

Artículo 215.- En las carreras reservadas a los *Jinetes Caballeros* y/o *Amazonas*, rigen las siguientes normas:

- a) Sólo podrán participar las personas previamente autorizadas.
- b) El *Jinete Caballero* o *Amazona*, no podrá montar caballos de otro dueño si participa alguno de su propiedad o copropiedad.
- c) El *Jinete Caballero* o *Amazona*, no podrá recibir remuneración por su actuación.

Artículo 216.- El *Jinete Caballero* o *Amazona*, no podrá participar en carreras ordinarias ni en clásicos.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SEUDONIMOS Y COLORES

Artículo 217.- El propietario puede adoptar un seudónimo para su Stud, previa aprobación por la Gerencia Hípica.

Artículo 218.- El propietario propondrá los colores con los cuales desea hacer correr a sus caballos y la Gerencia Hípica lo autorizará, salvo que se presten a confusión con otros ya registrados.

Artículo 219.- La falta de uso de un seudónimo y de sus colores durante cinco (05) años consecutivos traerá como consecuencias que éstos sean declarados en abandono en forma automática, debiendo solicitarse a la Gerencia Hípica su re – inscripción para poder usarlo nuevamente, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 220.- El Consejo Directivo fijará anualmente la cuota establecida para el registro de cada nuevo Stud y re – inscripción, o cambio de seudónimo y/o colores, .

Artículo 221.- El propietario deberá entregar a la Oficina de Casacas del Paddock Interno, la cantidad necesaria de casacas y gorras de sus colores en perfecto estado de conservación, así como renovarlas cuando sean necesario.

Artículo 222.- A los seis meses del fallecimiento de un propietario, quedará cancelado el registro de sus colores, salvo que dentro de este término los sucesores manifiesten por escrito su decisión de seguir usándolos.

Artículo 223.- Cuando en una carrera participen dos caballos del mismo Stud, el de afuera deberá llevar una gorra de distinto color, que contraste con el de su pareja.
(A.C.D. 01/09/99)

Artículo 224.- La Junta de Comisarios, podrá autorizar el uso de los colores del Jockey Club del Perú a los Studs que lo soliciten para determinada carrera. Los colores del Jockey Club del Perú son: casaca blanca y gorra verde. De presentarse dos o más casos en una misma carrera, la Junta de Comisarios podrá permitir el uso de los colores del Jockey Club del Perú y de otros distintos de los propios, dando aviso oportuno al público.

Artículo 225.- El Consejo Directivo fijará el derecho que debe abonarse por el uso de los colores del Club u otros autorizados. **(Habilitado)** (A.C.D. 28/03/2006)

Artículo 226.- El uso de un seudónimo y de los colores autorizados podrá ser materia de cesión por parte del propietario del Stud, previo pago de los derechos respectivos y aprobación del Consejo Directivo. **(Habilitado)** (A.C.D. 28/03/2006)

SECCION NOVENA

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 227.- Los preparadores, los jockeys, los aprendices de jockey, los amansadores y los herradores son trabajadores hípicos independientes que para poder ejercer sus actividades, deben contar con autorización del Jockey Club del Perú.

Artículo 228.- Los capataces, vareadores, amansadores, y aspirantes de aprendiz de jockey que trabajan en las caballerizas integran el personal auxiliar cuya relación con sus patrones está sujeta a la legislación respectiva. Quienes contravengan las disposiciones de las autoridades hípicas, serán objeto de multas y/o suspensiones temporales de su actividad laboral, o de cancelación de la autorización respectiva, según la gravedad del caso.

Artículo 229.- Con permiso expreso de la Superintendencia de Caballerizas, los preparadores pueden tener bajo su control a menores de edad, en calidad de aspirantes de aprendiz de jockey, sujetos a la reglamentación pertinente, siempre que estén inscritos y cursen estudios en la Escuela de Jockeys.

Artículo 230.- Las patentes, los permisos y los carnets a que se refieren los artículos anteriores, vencen el 31 de Diciembre de cada año y su renovación debe ser solicitada anualmente por los interesados, a más tardar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Artículo 231.- De los premios hípicos obtenidos por los propietarios de caballos en las carreras públicas, se descontará un veinticinco y medio por ciento (25,5%), que será distribuido por la Caja de la Institución de la siguiente forma: diez por ciento (10%) al preparador; diez por ciento (10%) al jinete; dos y medio por ciento (02,5%) al vareador; dos por ciento (02%) al capataz y uno por ciento (01%) a la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Profesionales del Turf. En el caso de los aprendices de jockey, el porcentaje a que tiene derecho será del ocho por ciento (08%) y el dos por ciento (02%) será destinado al fondo de la Escuela de Jockeys. (A.C.D. 09/02/00)

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PREPARADORES

Artículo 232.- Todo caballo que use las pistas del Jockey Club del Perú, debe estar a cargo de un preparador patentado por la Institución o un preparador propietario autorizado.

Artículo 233.- El Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, por intermedio de la Gerencia Hípica, convocará a concurso de preparadores cuando lo estime necesario. La convocatoria se realizara la ultima semana de Noviembre y la recepción de la solicitudes de los interesados, mas los exámenes respectivos, así como el otorgamiento o no del preparador se realizaran en el mes de diciembre **(A.C.D 31/10/11)**

Artículo 234.- Para obtener patente de preparador se requiere:

- a) Presentar la solicitud respectiva, acompañada de los documentos requeridos.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el *Anexo D* del presente Reglamento.
- c) Aprobar el examen de admisión.
- d) No tener pendiente proceso judicial o administrativo contra el Jockey Club del Perú. **(A.C.D 10/12/2013).**

Artículo 235.- Quienes hubieran empleado dolo o malicia para obtener la patente de preparador, serán descalificados definitivamente y no podrán postular nuevamente.

Artículo 236.- La patente que se otorga al preparador por primera vez, tiene carácter provisional por un periodo de seis (06) meses. Al término de éste se le renovará por otros seis (06) meses, si ha tenido un rendimiento satisfactorio, debiendo mantener a su cargo un mínimo de diez (10) caballos en entrenamiento.

Artículo 237.- Para la renovación de patente se requiere, en todos los casos estar libre del impedimento previsto en el literal d) del artículo 234, haber ganado por lo menos siete (07) carreras en la temporada anterior, tener a su cargo un mínimo de diez (10) caballos en entrenamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 238° del presente Reglamento, en especial las consignadas en el literal t) de dicho Artículo, las que deberán acreditarse de manera documentada y por todo el año de vigencia de la patente por vencer, ante la Comisión Hípica y ante la Gerencia Hípica. Los preparadores a quienes se le hubiera renovado patente durante diez (10) años o más consecutivos, podrán obtener la renovación de su patente siempre que: i) estén libres del impedimento a que se refiere el literal d) del artículo 234 del presente Reglamento; ii) sean declarados aptos en los exámenes médicos que se exigen anualmente a todos los preparadores; iii) contar con un mínimo de cinco (5) caballos en entrenamiento y iv)

haber acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social establecidas en el literal t) del artículo 238 del presente Reglamento, durante todo el año de vigencia de la patente por vencer, ante la Comisión Hípica y ante la Gerencia Hípica. (A.C.D. 10/12/2013).

Artículo 238.- Son obligaciones de los preparadores:

- a) Informar por escrito a la Gerencia Hípica, el primer día útil del año, la relación de Stud y caballos que tiene a su cargo. Además, dentro de las veinticuatro (24) horas útiles de ocurrido el hecho, deberá comunicar a la misa cualquier cambio que se produzca.
- b) Entregar a la Superintendencia de Caballerizas y a la Gerencia de Seguridad la nómina del personal auxiliar que tenga a su servicio o al servicio de los propietarios, cuyos caballos se encuentren a su cuidado, avisando sin demora cualquier modificación al respecto.
- c) Cumplir las disposiciones reglamentarias relacionadas con el uso de las caballerizas, pistas y boxes.
- d) Vigilar y poner celo en el cuidado de los caballos a su cargo, **manteniéndolos siempre en buenas condiciones físicas y sanitarias**, bajo su responsabilidad. (A.C.D. 03/08/10)
- e) Supervisar que las personas que acompañan o lleven caballos al Paddock en los días de carrera, vayan con uniformes limpios y en buen estado de conservación.
- f) Concurrir al hipódromo a más tardar sesenta (60) minutos antes de la hora fijada para la partida de la carrera en que tenga inscrito algún caballo a su cargo.
- g) Facilitar las visitas de inspección que realice el Servicio de Control Veterinario, el Stud Book Peruano o la Superintendencia de Caballerizas, en sus Studs, y presenciar en el día y hora fijados por las autoridades hípicas, la revisión que efectúe el Servicio de Control Veterinario de los caballos a su cuidado inscritos para las reuniones, declarando lo antes posible sobre los eventuales retiros.
- h) Solicitar el uso de *furosemida* y/o *fenilbutasona* que eventualmente requiera algún caballo bajo su cuidado, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- i) Presentar a sus caballos en buen estado, para las reuniones **de carreras**, con todos los aperos, aditamentos y herrajes en perfectas condiciones y debidamente herrados; **debiendo tener los caballos los herrajes que correspondan a la pista en que van a correr; deberán** vigilar el peso que deben llevar en la carrera y cuidar que las personas que los acompañen vayan uniformados reglamentariamente. Asimismo, deberán ensillar personalmente y **de manera correcta** a sus caballos en los boxes del Paddock o a través de sus auxiliares autorizados, pero en su presencia y bajo su responsabilidad. (A.C.D.03/08/10)

- j) Dar instrucciones por escrito a los jinetes en los clásicos y en todas las carreras en que participe más de un caballo bajo su preparación. (**A.C.D. 12/05/97**)
- k) Solicitar autorización a la Junta de Comisarios, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que los caballos a su cuidado actúen o dejen de actuar con anteojeras, rondanas, filetes especiales, “lengüeros” u otros implementos que consideren necesarios, para su mejor desempeño. Cualquier apero especial sólo podrá ser colocado en la caballeriza o en el Paddock Interno y de ninguna manera en el Paddock Externo o en el punto de partida, con sola excepción del “lengüero”, que podrá ser colocado en el punto de partida, previa autorización del Juez de Partida.
- l) Presenciar la ratificación del peso una vez terminada la carrera y concurrir a la sección Toma de Muestras para observar la extracción de muestras de los caballos a su cuidado, firmando las tarjetas respectivas.
- m) Observar la actuación de los jinetes que corran a los caballos a su cargo y dar cuenta a la Junta de Comisarios, **en la semana hípica que corresponda a la carrera cuestionada**, de cualquier irregularidad que apreciaran en su actuación o conducción en dicha carrera. (**A.C.D. 03/08/10**)
- n) Designar al capataz o a una persona competente que, bajo su responsabilidad, lo reemplace en el cumplimiento de sus deberes cuando por cualquier motivo justificado no pudiera concurrir o debiera ausentarse del hipódromo en los días de carrera. En este caso, la autorización será otorgada por la Gerencia Hípica. Asimismo, cuando un preparador se ausente de la capital, deberá solicitar oportunamente a la Gerencia Hípica la autorización correspondiente, señalando de acuerdo con su propietario o su representante a la persona que, bajo su responsabilidad, lo reemplazará en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando esta ausencia sea mayor de quince (15) días, deberá ser sustituido por un preparador patentado, quien recibirá los porcentajes correspondientes y asumirá las responsabilidades respectivas. Cuando no se haya cumplido con estos requisitos, la Comisión de Programa no aceptará la inscripción de caballos a cargo del preparador ausente y ordenará su retiro de las pruebas en que hayan sido programados.
- o) Solicitar, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el cambio de monta del jockey o aprendiz de jockey que no haya cumplido con trabajar al caballo inscrito.
- p) Facilitar el trabajo de la Comisión de Programa para la confección del Programa Oficial, cumpliendo estrictamente con los plazos fijados para la entrega de los formularios debidamente llenados y firmados, respecto de las inscripciones, compromisos de monta y retiros de los caballos a su cuidado.
- q) Solicitar permiso a la Junta de Comisarios para asistir al partidador, cuando considere necesaria su presencia en el punto de partida.
- r) Cumplir las resoluciones que emanen del presente Reglamento o las que se deriven de ellas, renunciando a toda acción ante el fuero de la justicia ordinaria y otras autoridades.

- s) Ejercer la preparación de los caballos de los cuales es propietario, aunque dicha propiedad sea compartida con otras personas. (A.C.D. 13/09/05).
- t) Registrar en Planillas a los trabajadores - vareadores a su cargo y cumplir fielmente todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que tienen con éstos, especialmente los pagos de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, Compensación por tiempo de Servicios (CTS), seguros e indemnizaciones de ley, y el pago de los aportes, contribuciones y deducciones a las que se encuentran obligados como empleadores de los vareadores a su cargo, por concepto de ESSALUD, EPS, ONP o AFP, impuestos, seguros, entre otros, de acuerdo a ley.
En especial los preparadores deberán cumplir con acreditar documentalmente, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social que se generan como consecuencia de la relación laboral que mantienen con los vareadores a su cargo, particularmente las señaladas en el párrafo anterior, ante la Gerencia Hípica. (A.C.D. 16/11/2010)

Artículo 239.- Cuando a un preparador le sea retirada la caballada de un Stud por cambio de preparación a solicitud del propietario **o por venta**, tendrá derecho al porcentaje reglamentario por los premios que ganen dichos caballos, hasta diez (10) días después de la fecha en que se registró el cambio de preparación **o transferencia**. (A.C.D. 27/04/09)

Artículo 240.- Cuando se produzca un cambio de preparación habiéndose publicado los programas correspondientes a la semana hípica, los caballos inscritos solamente podrán correr bajo la responsabilidad del preparador que los inscribió o bien del propietario del Stud al que pertenecen. En caso contrario serán retirados.

Artículo 241.- El preparador deberá informar al Departamento Legal del Jockey Club del Perú cualquier incumplimiento de pago de sus propietarios dentro de los **ciento ochenta (180)** días siguientes a su vencimiento, y el Jockey Club del Perú podrá disponer la retención de los premios correspondientes hasta cubrir los adeudos al preparador. El preparador que no presentara su queja dentro de los plazos señalados, perderá todo derecho a reclamo ante el Jockey Club del Perú.

El preparador que deje voluntariamente la caballada de un Stud, pierde todos los derechos desde el momento en que él, el propietario o su representante, informe por escrito a la Gerencia Hípica que ha hecho entrega de los caballos a su cargo.(**A.C.D. 13/09/05**)

Artículo 242.- El preparador no debe facilitar su nombre para figurar como preparador de caballos que no estén a su cargo. Del mismo modo no deberá poner a nombre de otro preparador los caballos que están a su cargo. En ambos casos será multado, suspendido o descalificado con cancelación de la patente, según la gravedad del caso. Los preparadores que dejen de ejercer su profesión en el Hipódromo de Monterrico y procedan a la liquidación total de sus vareadores, sólo podrán volver a ejercer después de un periodo de un (01) año

Artículo 243.- Los preparadores están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Multas, impuestas por la Junta **de Comisarios o por las Autoridades Hípicas Auxiliares, en aplicación del** presente Reglamento. (Ver acuerdo H) (A.C.D. 13/08/12)
- b) Suspensión temporal o descalificación con cancelación de patente, impuesta por el Consejo Directivo, de oficio o a petición de la Junta de Comisarios o de otra Autoridad **competente**.

Artículo 244.- El preparador suspendido temporalmente no podrá ejercer su profesión ni entrar al Hipódromo, ni aún en los días de carrera, hasta que cumpla la sanción impuesta. Si el preparador es propietario de caballos, será suspendido el Stud y sus caballos no podrán correr mientras dura la suspensión. Lo anterior no impide que pueda transferirlos con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 245.- El preparador descalificado será inscrito en la *Lista de Descalificados* y no tendrá acceso a ninguna de las dependencias del Hipódromo, ni aún pagando su entrada, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad relacionada con la hípica. Si es dueño de caballos de carrera, debe retirarlos del hipódromo o transferirlos con aprobación del Consejo Directivo

Artículo 246.- Si en una carrera participan dos caballos de un mismo Stud, a cargo de distintos preparadores, el porcentaje correspondiente será dividido en partes iguales entre ambos preparadores.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASPIRANTES A APRENDIZ

Artículo 247.- Para acceder a la condición de aspirante a aprendiz de jockey, se requiere haberse matriculado y cursar los correspondientes estudios en la Escuela de Jockeys “Jorge Bernardini Yori”, del Jockey Club del Perú.

Artículo 248.- Para ingresar a la Escuela de Jockeys se requiere:

- a) Haber cumplido catorce (14) años como mínimo y veinticinco (25) años, como máximo, para ambos sexos (**A.C.D. 19 y 26/02/08**).
- b) Haber aprobado el segundo año de instrucción secundaria. En caso de ser mayor de edad (18 años) haber concluido la Instrucción Secundaria (**A.C.D. 19 y 26/02/08**).
- c) Ostentar coeficiente adecuado respecto de los factores de talla, peso y edad, de acuerdo a la apreciación técnica que efectuará la Comisión de la Escuela.
- d) Adjuntar autorización notarial del padre o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, según el caso, para el ingreso a la Escuela. En dicha autorización deberá incluirse una estipulación que libere al Jockey Club del Perú, a la Escuela de Jockeys y a sus profesores, a los propietarios y a los preparadores, de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de un accidente que aparejara muerte o lesiones durante el aprendizaje y dentro del recinto del hipódromo.
- e) Tener póliza de seguro vigente, que cubra todo riesgo de muerte o lesiones durante el periodo de su permanencia en la Escuela.
- f) Aprobar el examen de ingreso a que sean sometidos los postulantes.

Artículo 249.- La Escuela de Jockeys funcionará en el Hipódromo de Monterrico en el local asignado por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú y será dirigida y administrada por una Comisión compuesta por:

- a) Un (01) miembro del Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, quien la presidirá.
- b) Dos (02) miembros nombrados por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.
- c) Un (01) representante de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú (A.P.C.C.P.).
- d) Un (01) representante de la Asociación Mutualista de Profesionales del Turf.

Artículo 250.- Corresponde al Profesor responsable de la Escuela de Jockeys, la evaluación de los aspirantes y elevar dicho informe al Consejo Directivo, para que programe fecha para el examen respectivo, el mismo que será evaluado por un Jurado Calificador, elegido por el Directorio y presidido por un Director. (**A.C.D. 25/10/02**)

Artículo 251.- De los egresen, abandonen o vengan de Hipódromo de Provincia:

- a) Quienes egresen de la Escuela de Jockeys, asumen el compromiso de actuar en el Hipódromo de Monterrico, o en otros hipódromos del Perú, por un mínimo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de otorgada la patente provisional de aprendiz. Si este compromiso fuera incumplido, para ejercer la profesión en un hipódromo extranjero, el infractor quedará obligado a pagar al Jockey Club del Perú, la suma de Diez Mil Dólares Americanos (US\$ 10,000.00) al contado, o su equivalente en moneda nacional, como compensación por los gastos efectuados por la Escuela de Jockeys en su capacitación profesional **(A.C.D. 18/09/2015)**.
- b) Quienes abandonen luego de un mínimo de tres (03) meses de aprendizaje, no podrán ejercer la profesión en ningún Hipódromo del país y/o asimismo, deberán cancelar los gastos ocasionados para recovar la suspensión **(A.C.D.19 y 29/02/08)**.
- c) En caso de aprendices de Hipódromos de Provincias, sino han ganado veinticinco (25) o mas carreras, deberán ingresar a la Escuela de Jockeys para un periodo de evaluación y aprendizaje. **(A.C.D. 19 y 26 /02/2008)**

CAPITULO CUARTO

DE LOS APRENDICES DE JOCKEY

Artículo 252.- Para obtener patente de aprendiz de jockey, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido como mínimo quince (15) años de edad .
- b) Haber aprobado el tercer año de instrucción secundaria.
- c) Mantener, en cuanto a los factores talla, peso y edad, el coeficiente fijado por la Comisión de la Escuela de Jockeys.
- d) Haber cursado estudios en la Escuela de Jockeys por un lapso mínimo de un (01) año, aprobando los cursos respectivos y los exámenes psico – técnicos que acrediten su aptitud para el ejercicio de la profesión de jockey.
- e) Haber cumplido con el periodo de entrenamiento fijado por la Comisión de la Escuela, de manera simultánea con su capacidad en la Escuela de Jockeys, bajo el patrocinio de un preparador patentado y en actividad, por un mínimo de un año.

Artículo 253.- La patente que se otorga al aprendiz egresado de la Escuela de Jockeys tiene carácter provisional por el término de doce (12) meses. Durante este periodo será sometido a evaluaciones. Para obtener la patente oficial de aprendiz, deberá haber ganado un mínimo de doce (12) carreras en ese mismo periodo. Asimismo deberá conservar un peso máximo de cincuenta (50) kilos, durante los primeros tres (03) meses del mismo periodo, teniendo una tolerancia de 2 /5 de kilo (400 gm.).

Los aprendices que hubieran ganado más de quince (15) carreras quedarán exentos de peso máximo exigido en concordancia con el hecho de respetar el peso programado. (A.C.D. 15/08/06)

Artículo 254.- “La duración máxima de la condición de aprendiz de jockey es de tres (3) años, contados a partir del día en que se obtuvo la patente provisional. Si durante ese periodo el aprendiz no llegara a ganar treinta y seis (36) carreras, perderá la Patente. Para estos efectos, no se contará el tiempo en que no estuvo en actividad por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. Si en dicho periodo, el aprendiz llegara a ganar más de treinta y seis (36) carreras, perderá el descargo y pasará a la serie “C” como jinete por antigüedad (A.C.D. 23/02/2010).

Artículo 255.- Los aprendices de jockey serán de tres (03) categorías y gozaran de los siguientes descargos respecto al peso asignado a los caballos en la programación oficial:

- a) Tercera Categoría: Cuatro (04) kilos de descargo, hasta ganar veinte (20) carreras.
- b) Segunda Categoría: Tres (03) kilos de descargo, hasta ganar treinta y cinco (35) carreras.
- c) Primera Categoría: Dos (02) kilos de descargo, hasta ganar cincuenta (50) carreras.

Artículo 256.- Los aprendices de jockey, mientras permanezcan en tal condición, percibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que les corresponde del premio. (A.C.D. 09/02/00)

Artículo 257.- La diferencia resultante entre la participación que corresponde a los jockeys y la que perciben los aprendices de jockey según lo establecido en el artículo precedente, será remitida por el Jockey Club del Perú para ser colocadas en libretas de ahorro individuales, en moneda nacional o extranjera a elección del interesado. La libreta será puesta a disposición del titular al momento de obtener la patente de jockey o de que cese en la actividad, siendo todavía aprendiz. En la liquidación respectiva se descontará las cantidades que por disposiciones legal o reglamentaria les corresponda aportar. El aprendiz que haya ganado veinticinco (25) carreras o más, podrá retirar, una sola vez, hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ahorros acumulados conforme a lo establecido por el presente Reglamento. (A.C.D. 09/02/00)

Artículo 258.- En caso de haberse retirado de la actividad, el aprendiz que pretendiera regresar a ella, solamente podrá hacerlo con la categoría de jockey, en caso de satisfacer los requisitos para ello y después de haber transcurrido un (01) año.

Artículo 259.- Los aprendices de jockey estarán sujetos, adicionalmente, a las siguientes disposiciones:

- a) No gozaran de descargo en las carreras clásicas.
- b) No podrán firmar compromisos de monta con peso mayor del fijado en el programa de pesos, a menos que el peso asignado sea de cincuenta (50) kilos, quedando establecido que se deberá respetar el descargo según las tres categorías. (A.C.D. 23/2/10).
- c) Los aprendices de Tercera Categoría no podrán firmar compromisos de monta para, ni dar exámenes públicos en el Partidor Eléctrico, productos de dos (02) años. (A.C.D. 08/08/06)

- d) De no encontrarse suspendidos, concurrirán obligatoriamente a todas las reuniones oficiales de carreras, debiendo ingresar cuarenta y cinco (45) minutos antes de la fijada para la primera carrera y permanecer en el hipódromo durante toda la Reunión, con el fin de estar a disposición de asumir cambios de monta que pudieran presentarse. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa o suspensión. **(A.C.D. 13/09/05).**
- e) Deberán asistir regularmente a la Escuela de Jockeys durante su condición de Aprendiz, a fin de incrementar su perfeccionamiento. Esta condición será obligatoria e ineludible en el caso de estar suspendido.

CAPITULO QUINTO

DE LOS JOCKEYS

Artículo 260.- Para solicitar y obtener patente de jockey se requiere:

- a) Haber ganado cincuentiuno (51) carreras en el Hipódromo de Monterrico como aprendiz de jockey y de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.
- b) Para los peruanos, haber ejercido la profesión de jockey en cualquier otro Hipódromo del Perú o del extranjero, ganando un mínimo de cincuenta y uno (51) carreras; tener talla y peso mínimo de acuerdo a su edad. (A.C.D. 27/12/05).
- c) Para los extranjeros, haber ejercido la profesión en algún hipódromo principal del extranjero como jockeys, debiendo haber ganado un mínimo de cien (100) carreras, y acreditar contrato, con plazo no menor de un año al servicio exclusivo de un Stud o preparador, presentando los pertinentes certificados que lo acrediten como apto y hagan constar su buena conducta.
- d) Presentar Libreta Militar, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, conforme a las disposiciones vigentes, según la edad del solicitante.
- e) Presentar un certificado expedido por el Servicio Médico del Jockey Club del Perú, que acredite que está apto para ejercer la profesión y en el que conste el peso mínimo con el que puede correr.

Artículo 261.- Todo caballo que participe en carreras públicas en el Hipódromo de Monterrico, deberá ser conducido por un jockey o aprendiz de jockey patentado por el Jockey Club del Perú. Quedan exceptuadas de esta disposición las carreras clásicas de grupo, en las cuales podrán participar jockeys con patentes de entidades hípcas extranjeras.

Artículo 262.- La suscripción de *Compromisos de Monta* de jockeys y aprendices de jockey, se sujetará a las siguientes normas:

- a) Los días de inscripciones deberán firmar las respectivas boletas, conjuntamente con el propietario o preparador del Stud, depositando las mismas en el buzón de la Comisión de Programa dentro del horario establecido.
- b) Quienes comprometan sus servicios para dos o más caballos programados en una misma carrera, no podrán conducir ninguno de ellos y serán sancionados.
- c) Los Studs que comprometan para un caballo en una misma carrera a dos o más jinetes, tendrán que indemnizar al o a los jinetes perjudicados, con el importe del porcentaje reglamentario, en el caso que el caballo obtuviera un premio en la carrera, y con el importe de la monta perdida si no llegara en el marcador, sin que esto afecte el porcentaje que le corresponda al jinete que haya montado al caballo.

- d) Todo compromiso de primera o segunda monta oficial, para toda la temporada o parte de la misma, así como los compromisos para conducir determinados caballos en carreras clásicas, deberán ser inscritos en el Registro de Contratos de la Gerencia Hípica y estar debidamente firmados por los interesados.
- e) El jinete contratado como primera o segunda monta oficial de un Stud o preparador, no podrá conducir caballos de otros Studs o preparadores en las carreras en que tomen parte caballos que contractualmente estaría obligado a conducir. Asimismo, cuando un jinete sea propietario de un caballo no podrá montar a otro caballo en una carrera en la cual participe el suyo.
- f) El jinete que firme *Compromisos de Monta* queda obligado a galopar y trabajar los respectivos caballos los días que señale el preparador. Quien por cualquier motivo no cumpla con esta obligación perderá la monta sin derecho a indemnización.
- g) El jinete que después de haber suscrito un Compromiso de Monta o registrado Contratos de Monta, se negara a cumplirlos sin causa justificada, será sancionado por el Consejo Directivo con multa, suspensión, o cancelación de la patente según los antecedentes o gravedad del caso.
- h) El jockey o aprendiz de jockey que llegue tarde al hipódromo y no cumpla con su primer Compromiso de Monta, será reemplazado en las demás montas que tenga en la reunión y será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (05%) del premio al ganador de la carrera en que no participó.
- i) El jockey o aprendiz de jockey que teniendo Compromisos de Monta en una reunión determinada no asistiera a cumplirlos, será objeto de suspensión por **una (01) semana** por la Junta de Comisarios. Las suspensiones a que se refiere este inciso deberán regir desde la semana hípica inmediata siguiente. **(A.C.D.24/05/05).**
- j) El propietario, su representante o el preparador que dejara de utilizar los servicios del jockey o aprendiz de jockey comprometido, sin mediar causa justificada, deberá indemnizar a éste con el importe del porcentaje reglamentario **(A.C.D. 26/05/99).**
- k) Los jinetes que tengan Compromisos de Monta para una reunión de carreras, deberán asistir al hipódromo a mas tardar cuarenta y cinco minutos (45) antes de su primer compromiso de monta y permanecer en el recinto del paddock interno del hipódromo hasta el término de la reunión, aún cuando hubieran cumplido sus compromisos, con el fin de quedar a disposición para cualquier reemplazo que pudiera presentarse **(A.C.D. 22/07/08)**
- l) El jockey o aprendiz que no pueda cumplir con sus compromisos de monta en una reunión, o parte de ella por razones de salud certificada por el Servicio Médico de la Institución, dejará automáticamente de correr en la reunión siguiente. Sin embargo la Junta de Comisarios podrá autorizar al jinete a participar en una reunión siguiente previa autorización del Servicio Médico de la Institución y sólo cuando el compromiso de monta se refiera a Clásicos de Grupo I, ó **que la reunión siguiente se lleve a cabo en cuarenta y ocho (48) horas o más.” (A.C.D. 19/08/08).**
- m) El jockey y/o aprendiz de jockey se someterá a una evaluación de pruebas de alcoholímetro y antidoping de sustancias toxicas, durante la reunión de carreras. Dichas pruebas serán canalizadas por la junta de Comisarios; teniendo la potestad la junta de solicitar se realice las pruebas mencionadas a cualquier jockey o aprendiz de jockey.

Artículo 263.- Para la *Monta Perdida*, rigen las siguientes normas:

- a) El importe de la Monta Perdida será el que fije el Comité Directivo y se abonará al jockey o aprendiz de jockey por cuenta del propietario, de acuerdo a la siguiente

escala: Handicap y Condicionales S/. 25.00, Clásicos y Clásicos Listados S/.30.00, Clásico Gr. III S/.35.00, Clásico Gr. II S/.50.00 y Clásico Gr. I S/.100.00. **(A.C.D. 14/06/04).**

- b) Cuando en una carrera participen dos caballos de un mismo Stud, en caso de obtener ambos o uno de ellos, cualquiera de los premios, el porcentaje reglamentario será dividido en partes iguales entre ambos jinetes aún cuando uno de ellos llegara Fuera de Poste. El importe de la Monta Perdida sólo se les abonará cuando ambos caballos lleguen fuera del marcador.
- c) También se abonará el importe de la Monta Perdida de los caballos que hayan salido a la pista y sean retirados por cualquier circunstancia imprevista.

Artículo 264.- Además de lo dispuesto en los **Artículos** que anteceden, son obligaciones de los jockeys y aprendices de jockeys:

- a) Cumplir las disposiciones que emanan del presente Reglamento o las que se deriven de ellas, renunciando a toda acción ante fuero de la justicia ordinaria.
- b) Asistir al hipódromo solo en el caso de los jockeys, a más tardar cuarenta y cinco (45) minutos antes de su primer compromiso de monta. **(A.C.D. 22/07/08).**
- c) Presentarse al Juez de Peso con la tarjeta de aptitud del Servicio de Control Médico con la debida anticipación, con la montura, estribos y todo lo que el caballo lleve en el lomo, **el látigo, el chaleco y el casco protector** de uso obligatorio, **en perfecto estado; estos requisitos, con excepción del látigo, del chaleco y del casco protector, son indispensables** para la comprobación del peso con que va a correr y ratificar **el mismo** después de la carrera. En este último caso, deberá desensillar su caballo en **lugar** designado, sin intervención de segunda persona y presentarse inmediatamente al Juez de Peso. Queda terminantemente prohibido cambiar de vestimenta después del control de peso previo a la carrera. **(A.C.D. 03/08/10)**
- d) Concurrir al llamado del Juez de Peso para controlar el peso mínimo con el cual puede firmar montas, recabando una tarjeta de control, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión de Programa, para la autorización a que diera lugar.
- e) Detener su caballo cuando la partida haya sido anulada, debiendo regresar al punto de partida.
- f) Cumplir con las siguientes disposiciones en el partidor eléctrico:
 - 01.** No alejarse más de cien (100) metros del lugar de partida.
 - 02.** No usar la fusta en las inmediaciones del partidor eléctrico.
 - 03.** Instruir oportunamente al parador asignado, sobre la forma como su conducido debe ingresar al partidor eléctrico.
 - 04.** Estar alerta para la largada desde el momento en que haya ingresado al partidor eléctrico.

Artículo 265.- Los jockeys y aprendices de jockeys están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Multas, impuestas por la **Junta de Comisarios o por las Autoridades Hípicas Auxiliares, en aplicación del presente Reglamento. (Ver Anexo H) (A.C.D. 13/08/12)**
- b) Suspensión temporal, impuesta por la Junta de Comisarios.
- c) Suspensión temporal o descalificación con cancelación de patente, impuesta por el Consejo Directivo, de oficio o a petición de la Junta de Comisarios o de otra **Autoridad competente. (A.C.D. 03/08/10)**
- d) Los jockeys y/o aprendices de jockey, de dar positiva la prueba de alcoholímetro y/o antidoping de sustancias tóxicas, serán sancionados con un mínimo de tres (03) meses, de acuerdo a criterio de la Junta de Comisarios. **(A.C.D 18/02/15)**

Artículo 266.- El régimen para los jockeys y aprendices de jockey suspendidos es el siguiente:

- a) Los jinetes sancionados por falta grave con suspensión de **tres (03) o más semanas**, no podrán participar en carreras clásicas. Para el efecto del inciso anterior, no se acumularán las semanas de suspensión de diversos castigos y ningún jinete quedará impedido de participar en carreras clásicas, salvo que por lo menos una de ellas sea por **tres (03) o más semanas. (A.C.D. 24/05/05).**
- b) Mientras esté vigente la suspensión, no podrán ingresar al recinto del Paddock, salvo que tengan compromiso de monta pendiente.
- c) Queda prohibido todo tipo de amnistías, así como postergaciones o adelantos a la fecha en que deben cumplirse los castigos **(Restituido A.C.D. 18/12/07).**

Artículo 267.- Todo jinete inhabilitado con cancelación de patente, será inscrito en la *Lista de Descalificados* y no tendrá acceso a ninguna de las dependencias del Hipódromo de Monterrico, ni aún pagando su entrada, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad relacionada con la hípica. Si es propietario de caballos deberá retirarlos del hipódromo o transferirlos con aprobación del Consejo Directivo y su Stud y colores serán eliminados del registro.

Artículo 268.- La pena de suspensión comenzará a regir desde la semana subsiguiente a aquella en que le fue impuesto el castigo. **Quedan exceptuados los siguientes :(A.C.D. 24/05/05).**

- a) De acumulación de suspensiones, en que comenzarán a regir la semana inmediata al vencimiento de la primera suspensión.
- b) En la suspensión impuesta por incumplimiento de sus Compromisos de Monta.
- c) En caso de falta grave, comenzará a regir desde el momento en que impuso el castigo. **(A.C.D. 08/03/00)**

Artículo 269.- Las obligaciones de carácter económico que contraiga el propietario con el jockey no regirán cuando éste haya sido suspendido por **seis (06) semanas** o más, teniendo el propietario en tal caso, el derecho de rescindir cualquier compromiso que tuviera, sin lugar a indemnización. (**A.C.D. 24/05/05**)

Artículo 270.- El Consejo Directivo del Jockey Club del Perú resolverá cualquier caso planteado en relación a la rescisión de contratos o compromisos de monta y su fallo obligará a las partes en forma terminante y definitiva.

Artículo 271.- El jockey que salga a correr al extranjero, solicitará la autorización correspondiente a la Gerencia Hípica y a su regreso deberá presentar una constancia del hipódromo donde actuó, que certifique no tener sanción pendiente, salvo que sea para conducir caballos peruanos o de Studs peruanos en competencias internacionales que cuenten con la aprobación del Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

Artículo 272.- Para la renovación de patente de jockey, rigen las siguientes normas:

- a) Durante los primeros diez (10) años de jockey, se requiere que haya corrido por lo menos setenta (70) carreras y ganado un mínimo de siete (07) carreras en la temporada anterior, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, que serán resueltos por el Consejo Directivo.
- b) Para los jockeys a quienes se les hubiera renovado patente durante diez (10) años consecutivos o más, se requiere que haya corrido por lo menos setenta (70) carreras y haber obtenido un mínimo de quince (15) figuraciones en el marcador durante la temporada anterior, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, que serán resueltos por el Consejo Directivo. (**A.C.D. 01/09/99**)

CAPITULO SEXTO

DE LOS CAPATACES Y VAREADORES

Artículo 273.- Para ser Capataz se requiere tener no menos de veintitrés (23) años de edad y haber tenido carnet de vareador durante cinco (05) años consecutivos.

Artículo 274.- Para obtener carnet de Vareador se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Saber montar a caballo (paso, trote y galope).
- c) Conocer las funciones y obligaciones de un Vareador.
- d) En el caso de menores de edad, éstos deberán presentar autorización de sus padres o apoderados, o tutor, según sea el caso, con firma legalizada por Notario Público, que exonere de toda responsabilidad al Jockey Club del Perú y al Propietario y/o Preparador del Stud donde preste sus servicios.
- e) Presentar certificado de buena conducta.
- f) Presentar certificado médico de aptitud física.
- g) Ser solicitado por un Propietario o Preparador.
- h) Presentar certificado de antecedentes judiciales.
- i) Saber leer y escribir correctamente.
- j) Presentar certificado domiciliario de la comisaría del sector.
- k) En caso de ser mayor de edad, presentar Libreta Militar y Documento Nacional de Identidad.

Artículo 275.- Sólo los Capataces y Vareadores reconocidos por el Jockey Club del Perú, y los aspirantes a aprendices, podrán atender y cuidar caballos de carrera en el Hipódromo de Monterrico.

Son las obligaciones de los Capataces y Vareadores las siguientes:

- a) Ejecutar fielmente las indicaciones del preparador en todo lo relacionado con los caballos a su cuidado, manteniendo estricta vigilancia sobre ellos, cooperando eficientemente y con toda lealtad en las labores propias de la caballeriza y con el Capataz y los demás y los demás compañeros de trabajo.

- b) No aceptar la intervención de ninguna persona para el tratamiento o atención de cualquier caballo que figure inscrito en un programa, sin la presencia o autorización por escrito del preparador correspondiente.
- c) En caso de que un caballo inscrito en un programa presentara síntomas de enfermedad de cualquier índole y no estuviera presente el preparador, deberá dar aviso inmediato a la Clínica Veterinaria.
- d) En caso que en presencia del preparador, o por éste mismo, se aplique inyecciones o se recurra a otro modo de tratamiento veterinario a los caballos bajo su cuidado inscritos en un programa, deberá dar aviso inmediato a la Superintendencia de Caballerizas, dejando constancia escrita en un libro especial que llevará ésta, a fin de salvar su responsabilidad.
Quedan exceptuados de esta obligación, cuando el preparador hubiera cumplido con dar aviso inmediato al Servicio de Control Veterinario.
- e) Cumplir las disposiciones que emanan del presente Reglamento o las que se deriven de ellas, renunciando a toda acción ante la justicia ordinaria.

Artículo 276.- Los Capataces y los Vareadores solicitarán anualmente a la Superintendencia de Caballerizas, su inscripción en el registro respectivo, debiendo declarar el nombre de los caballos que atiende y abonando por el carnet la cuota fijada por el Consejo Directivo. Dicha patente quedará en suspenso al dejar de prestar servicios al propietario o preparador que los solicitó, debiendo devolver el carnet a la Superintendencia de Caballerizas, la que se lo devolverá al pasar al servicio de otro propietario o preparador y declarar los nombres de los nuevos caballos que cuida. Sin embargo, quedará cancelado el carnet de Vareador, si el propietario o preparador donde preste sus servicios así lo solicite, por haberse comprobado ante la Superintendencia de Caballerizas su falta de cumplimiento de los compromisos o haber observado conducta incorrecta.

Artículo 277.- Si en una carrera participan dos (02) caballos de un mismo Stud que son atendidos por diferentes Vareadores, el porcentaje correspondiente se dividirá por partes iguales entre ambos Vareadores.

Artículo 278.- Los Vareadores en el ejercicio de sus funciones, están en la obligación de presentarse al Paddock en los días de carrera, uniformados conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 279.- Cuando un Capataz tenga a su cuidado directo uno o más caballos, percibirá además el porcentaje correspondiente al Vareador.

Artículo 280.- Los aspirantes a aprendiz de jockey podrán tener a su cuidado directo un caballo como máximo.

Artículo 281.- La renovación de carnets de Capataces y Vareadores, deberá realizarse todos los años, en la fecha que el Consejo Directivo lo considere conveniente. Para tal efecto será indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Antecedentes de trabajo proporcionados por el preparador.
- b)** Libreta Militar y Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- c)** Certificado médico de aptitud física expedido por el médico del Jockey Club del Perú.
- d)** Certificado de buena conducta otorgado por la autoridad policial correspondiente.
- e)** Certificado domiciliario.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS PARADORES Y PERSONAL AUXILIAR DEL PARTIDOR ELECTRICO

Artículo 282.- Los paradores y personal auxiliar del partidor eléctrico, deben estar presentes en el punto de partida treinta (30) minutos antes de la hora programada para el inicio de cada reunión.

Artículo 283.- La función de los paradores y personal auxiliar del partidor eléctrico, se enmarcará dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Los paradores están subordinados directamente al Juez de Partida.
- b) Estar presentes durante toda la reunión hasta terminada la última carrera.
- c) Acercarse a los caballos que les sean designados por el Juez de Partida, cuatro (04) minutos antes de la hora de su ingreso al partidor eléctrico a fin de que los respectivos jockeys los instruyan sobre cualquier particularidad en la forma en que harán su ingreso al cajón correspondiente.
- d) Los que no tengan caballos para parar, pasarán a formar parte del grupo de apoyo, colaborando con cualquier otro parador a fin de evitar que sea retirado algún caballo por sus indocilidades.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS AMANSADORES

Artículo 284.- Para ser registrado como Amansador de Caballos se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
- b) Haber ejercido la actividad de jockey o de vareador.
- c) Tener instrucción primaria completa.
- d) Presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial correspondiente, certificado de salud y aptitud física, y certificado domiciliario.
- e) Presentar la solicitud firmada por hasta tres (03) preparadores que tengan a su cargo más de cincuenta (50) caballos en total, quienes garanticen su competencia.
- f) Presentar póliza de seguros vigente, que cubra anualmente a la Gerencia Hípica su inscripción en el registro respectivo. **(A.C.D. 07/03/2013)**

Artículo 285.- Los Amansadores solicitarán anualmente a la Gerencia Hípica su inscripción en el registro respectivo.

Asimismo, registrarán anualmente ante la Gerencia Hípica en cada ocasión en que sean contratados los ejemplares cuyo amansamiento les ha sido confiado para lo cual deberán adjuntar a la solicitud de registro la firma del preparador o propietario del ejemplar, debiendo consignarse el monto a cobrar y la forma de pago por cada ejemplar. Por falta de pago, el amansador perjudicado seguirá el procedimiento previsto en el Art. 241 del Reglamento de Carreras. **(A.C.D 07/03/2013).**

Artículo 286.- Los Amansadores están obligados a mantener en los recintos del Hipódromo de Monterrico la corrección debida, cumpliendo las órdenes que reciban, bajo pena de cancelación del permiso correspondiente; asimismo, deben cumplir fielmente con las disposiciones que emanen del presente Reglamento y las que se deriven de ellas. En caso de infracciones estarán sujetos a sancione de amonestación, multa, suspensión y cancelación de su registro como amansador. Esta última sanción es impuesta por el Consejo Directivo.

Periódicamente la Comisión Hípica aprobará un cuadro de multas y otras infracciones sancionables con suspensión que impondrá la Gerencia Hípica a aquellos amansadores que no acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a su labor.

Los amansadores se harán acreedores a las siguientes sanciones por no acatar las disposiciones del encargado de las pistas y tornos.

Primera vez: Amonestación.

Segunda vez: Amonestación y s/. 150 soles.

Tercera vez: s/. 300 soles.

Cuarta vez: Suspensión de un mes y su derivación al Consejo Directivo para que evalúe su registro como amansador. **(A.C.D 07/03/2013)**.

CAPITULO NOVENO

DE LOS HERRADORES

Artículo 287.- Para ser registrado como Herrador de Caballos se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
- b) Tener instrucción primaria completa.
- c) Presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial correspondiente, certificado de salud y aptitud física, y certificado domiciliario.
- d) Presentar una solicitud firmada hasta por tres (03) preparadores que tengan a su cargo más de cincuenta (50) caballos en total.
- e) Rendir examen de conocimientos básicos de anatomía y fisiología del casco y aplomos de los caballos y hacer una demostración de herrado de dos (02) caballos ante una comisión examinadora. Esta comisión estará presidida por un representante designado por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú y estará integrada por un representante de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú (A.P.C.C.P.), un representante del Servicio de Control Veterinario, un funcionario que oficiará de Secretario y un preparador designado por la Asociación Mutualista de Profesionales del Turf.

Artículo 288.- Los Herradores solicitarán anualmente a la Gerencia Hípica su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 289.- Los Herradores registrados serán los únicos autorizados para herrar los caballos que participen en las carreras públicas.

Artículo 290.- La Junta de Comisarios nombrará un Herrador de Turno de acuerdo a un rol establecido. El Herrador de Turno permanecerá en el Paddock Interno desde cuarenta y cinco (45) minutos antes de la hora programada para la partida de la primera carrera, hasta treinta (30) minutos después de corrida la última carrera, con todas sus herramientas de trabajo, para dar solución a cualquier problema que se presente en los herrajes de cualquier competidor. El incumplimiento de esta disposición por parte del Herrador, podrá ser sancionado con suspensión o multa, de acuerdo a la gravedad del caso.

SECCION DECIMA

CAPITULO UNICO

DE LAS PISTAS

Artículo 291.- Las pistas de carrera, de césped y de vareo están reservadas exclusivamente para caballos inscritos en el Stud Book Peruano y sus registros adicionales, que estén a cargo de un preparador, salvo permiso especial del Consejo Directivo. Su uso se hará dentro de los horarios establecidos y conforme a las normas del presente Reglamento y las disposiciones complementarias establecidas.

Artículo 292.- Está estrictamente prohibido trabajar caballos de tiro en la pista de carrera. También esta prohibido trabajar caballos en sentido contrario, bajo pena de multa o suspensión al responsable. La reincidencia puede dar lugar a descalificación.

Artículo 293.- Las pistas de carreras serán separadas y mantenidas para permitir su buen uso en las carreras públicas, así como para el entrenamiento de los caballos. Son pistas de carrera tanto la pista de arena como la de césped.

Artículo 294.- La pista chica o de vareo, se usará exclusivamente para los galopes de los caballos y según las disposiciones establecidas para su uso.

Artículo 295.- Para los galopes de los caballos, se puede utilizar tanto la pista de arena como la de césped y la pista chica, dentro de los horarios y limitaciones establecidas en cada caso.

Artículo 296.- Los jockeys, aprendices de jockey, aspirantes de aprendiz, amansadores y vareadores, están obligados a usar el casco y chaleco protectores reglamentarios para trabajar o galopar caballos en la pista. El cumplimiento de esta disposición será controlado por el Jefe de Pistas. Los infractores serán sancionados con suspensión de quince (15) días, la primera vez; por treinta (30) días, la primera reincidencia; por sesenta días, la segunda reincidencia; y con cancelación definitiva de patente o autorización, según el caso, a la tercera reincidencia.

Artículo 297.- La pista de césped se abrirá para ejercicios o galopes, solamente en casos especiales y en los horarios que indique la Gerencia Hípica en coordinación con la Jefatura de Maestranza. Sólo podrán ingresar a la pista de césped, los ejemplares que tengan herrajes propios para la pista.

Artículo 298.- Está estrictamente prohibido trabajar con caballos de tiro en las pistas antes de las horas fijadas para este fin. Durante las horas de ensayo los caballos que trabajen al aire de paso, trote o galope suave, lo harán invariablemente a seis (06) metros o más de la baranda interior. Para el efecto se colocarán conos indicadores para

demarcar la pista; los caballos que trabajen lo harán por la parte interior de la pista y los que galopan o trotan usarán la zona exterior. Igualmente los caballos deberán regresar de los aprontes de a uno y en fila, al paso y por el lado exterior de la pista. La infracción de este artículo será sancionada con multa o suspensión.

Artículo 299.- Los ensayos en el partidor eléctrico estarán a cargo de los Jueces de Partida y según los horarios establecidos para el efecto.

SECCION UNDECIMA

CAPITULO UNICO

DE LOS CONTRATOS Y DESCALIFICACIONES

Artículo 300.- Los contratos de traspaso y arrendamiento de los caballos se hará en el Stud Book Peruano conforme a su Reglamento y deberán ser informados a la Gerencia Hípica y a la Comisión de Programa.

Artículo 301.- No se aceptarán traspasos ni arrendamientos en todo o parte de los caballos sobre los que pesa embargo, retención o cualquier mandato judicial. Tampoco se aceptará traspaso de los caballos de los Studs que adeuden saldos por compra, pensiones al preparador o tengan saldo deudor en las Cuentas Corrientes del Stud.

Artículo 302.- La Gerencia Hípica llevará un registro de los contratos que celebren los propietarios o sus representantes con los profesionales, los que sólo serán válidos para la Institución a partir de la fecha en que fueron suscritos y registrados.

Artículo 303.- El Consejo Directivo podrá sancionar con multa, suspensión o descalificación, de acuerdo a los antecedentes del responsable y gravedad de la falta:

- a) A las personas cuya conducta incorrecta las haga indignas de tener relaciones con el Jockey Club del Perú y a las que no se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento o las que se deriven de él.
- b) A los propietarios y profesionales que se expresen públicamente de las Autoridades Hípicas, en términos impropios.
- c) Al propietario que no cumpliera con pagar sus obligaciones derivadas de sus actividades hípicas.
- d) Al propietario o representante que intente, probadamente, o realice un tratamiento de un ejemplar en el recinto del Paddock, o fuera de él, o fuera de los plazos que establece el presente Reglamento.
- e) Al propietario que de algún modo utilice los servicios de un profesional descalificado o no patentado.
- f) A los profesionales que solapadamente presten sus servicios a un propietario descalificado.
- g) A los profesionales que utilicen los servicios de un vareador descalificado o no autorizado.

- h) A los profesionales que cometan fraude en el peso.
- i) A las personas que ofrezcan directa o indirectamente ventajas monetarias o de cualquier orden a un profesional, para tratar de alterar los resultados de una carrera.
- j) A las personas que intente o adulteren las muestras de orina, sangre, sudor o saliva de un caballo de carrera que haya actuado en una competencia, o cuyo examen hubiera sido ordenado por las autoridades.

Artículo 304.- Las personas descalificadas serán inscritas en la *Lista de Descalificados* y no tendrán acceso a ninguna de las dependencias del hipódromo, ni aún pagando entrada, pudiendo ser obligados a acatar esta disposición por medio de la fuerza pública.

Artículo 305.- La inscripción de una persona en la *Lista de Descalificados*, la inhabilita para desarrollar cualquier actividad relacionada directamente con la hípica. No obstante, podrá transferir los caballos de que sea dueño, salvo disposición de lo contrario.

SECCION DUODECIMA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 306.- Los Servicios Veterinarios del Jockey Club del Perú tiene por objeto:

- a) Conservar al caballo de carrera mediante las medidas profilácticas y de Policía Sanitaria Animal.
- b) Prestar atención médico – quirúrgica a los caballos de carrera.
- c) Controlar el estado físico y sanitario de los caballos que participen en carreras públicas.
- d) Inspeccionar en forma periódica los Haras y otros criaderos de la República.
- e) Controlar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes en los Remates de Caballos que se realicen en el Hipódromo de Monterrico.
- f) Disponer que anualmente, o cuando el Ministerio de Agricultura lo solicite, se realice un descarte de Anemia Infecciosa en la caballada del Hipódromo de Monterrico.
- g) Programar la vacunación periódica contra la Influenza Equina.

Artículo 307.- Los veterinarios al servicio del Jockey Club del Perú sólo podrán proporcionar datos o certificados con relación a autopsias o exámenes toxicológicos de los caballos muertos en una carrera o fuera de ella al Consejo Directivo, al Stud Book peruano y a la Gerencia Hípica. Así mismo, podrán extender una copia de certificado de necropsia cuando sea solicitado por una compañía de seguros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLINICA VETERINARIA

Artículo 308.- Los Servicios Veterinarios del Jockey Club del Perú constan de un cuerpo permanente de médicos veterinarios colegiados, con título válido en el Perú y enfermeros especializados. Los médicos veterinarios, podrán guardar relación de dependencia con el Jockey Club del Perú, o trabajar en forma independiente con autorización expresa y escrita del Jockey Club del Perú, o pertenecer a un persona jurídica, a la que el Jockey Club del Perú pueda otorgar determinados servicios de concesión.

Artículo 309.- La Clínica Veterinaria prestará diariamente atención médico – quirúrgica a los caballos inscritos en el Stud Book Peruano. Esta atención se efectuará mediante el turno de los profesionales que atienden en la Clínica, asegurándose el servicio nocturno.

Artículo 310.- La Clínica Veterinaria mantendrá un servicio de emergencias las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 311.- Los propietarios, representantes o preparadores de Studs, Haras y otros criadores pueden utilizar los boxes de la Clínica para la atención de sus caballos. La alimentación y cuidado estará a cargo del propietario o preparador.

Artículo 312.- Los caballos instalados en los boxes de la Clínica para su curación, deberán ser retirados sin demora cuando lo ordene el Director de la Clínica Veterinaria.

Artículo 313.- Los propietarios, representantes y preparadores están en la obligación de comunicar inmediatamente al Director de la Clínica Veterinaria del Jockey Club del Perú, las sospechas de enfermedades infecto – contagiosas en caballos de su propiedad o ajenos, instalados en el Hipódromo de Monterrico o no.

CAPITULO TERCERO

DEL SERVICIO DE CONTROL VETERINARIO

Artículo 314.- Todo caballo inscrito para participar en carreras públicas organizadas por el Jockey Club del Perú será sometido antes de la prueba, a un examen médico – veterinario para acreditar su buen estado de salud y sus condiciones físicas, debiendo ser presentado por su preparador con filete, sin vendas ni protectores, el día y hora señalados. Dichos caballos quedarán bajo la supervisión del Servicio de Control Veterinario desde el momento de su programación hasta cuarentiocho (48) horas después de la carrera. Así mismo, en este acto, el caballo participante será identificado por el personal del Control Veterinario, con ayuda de las tarjetas y tatuajes respectivos del Stud Book Peruano.

Informar **por escrito** a la Comisión de Programa, cuando un caballo vaya a reaparecer después de seis (6) meses **de su última actuación pública**, para que previamente a la inscripción ese caballo tenga la obligatoriedad de efectuar un ejercicio de comprobación en la pista de carreras debidamente controlado, quedando bajo la observación del Control Veterinario las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, excepto en aquellos casos en que los caballos que reaparezcan tengan registrados cuando menos un (1) apronte en la distancia a correr, en las últimas cuatro (4) semanas previas a su inscripción. **(A.C.D. 28/12/09).**

“En caso que un caballo vaya a reaparecer después de seis (6) meses de su última actuación pública, además de cumplir con lo establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar un ejercicio de comprobación en la pista de carrera debidamente controlado por la Autoridad que la Comisión de Programa designe y a quien se le deberá haber solicitado la autorización correspondiente por escrito durante las inscripciones de las carreras o de los exámenes del partidador eléctrico.

Quedan exceptuados de este requisito aquellos caballos que al momento de su inscripción tengan cuando menos un (1) apronte en la distancia a correr, en alguna de las cuatro (4) semanas previas a su inscripción”. **(A.C.D. 23/2/10)**

Artículo 315.- El Servicio de Control Veterinario deberá efectuar el examen de todos los caballos inscritos en los programas y ordenará el retiro de aquellos que no se encuentren en condiciones físicas de correr, salvo en los clásicos del Grupo I, en los que recomendará su retiro quedando su intervención a la decisión de los propietarios y bajo su responsabilidad.

Artículo 316.- Los exámenes a que se refieren los artículos anteriores comprenderán todos los aspectos que el Servicio de Control Veterinario juzgue conveniente, que pueden ser, exploración del aparato respiratorio, circulatorio, examen ocular, exploración de reflejos, constatación del peso físico, temperatura del caballo y estado del aparato locomotor.

Artículo 317.- Este examen es obligatorio y los ejemplares que no se presentaran a él serán considerados retirados a solicitud, si no mediara causa justificada.

Artículo 318.- Los resultados del examen médico – veterinario y las constataciones especiales que se hayan efectuado, serán registrados en las tarjetas individuales a cargo del Servicio de Control Veterinario.

Artículo 319.- Todo caballo que presente signos físicos objetivos de haber sido sometido a algún tratamiento no autorizado, o del que se tenga información que ha recibido este tratamiento será retirado de la carrera y puesto en observación por el Servicio de Control Veterinario, el que ordenará los exámenes y análisis del caso.

Artículo 320.- Todo caballo que efectúe una carrera anormal a juicio de la Junta de Comisarios, que revele falta de estado físico o se accidente en la carrera, podrá ser sometido a un examen clínico al término de la prueba y puesto en observación mientras no se llegue a una conclusión definitiva.

Artículo 321.- Todo caballo que culmine su actuación pública con claudicación comprobada por el Servicio de Control Veterinario, no podrá ser inscrito **en las dos (02) semanas hípicas siguientes** y será retirado si se encuentra inscrito, cuando se trate de la primera vez; en caso de segunda vez, la inscripción se podrá efectuar transcurridas **tres (03) semanas hípicas**; en el caso de la tercera vez o más, no podrá ser inscrito sino después de transcurridas **cuatro (04) semanas hípicas** del incidente. El registro de los caballos que hayan sido suspendidos por esta causa, caducará después de seis (06) carreras normales consecutivas o si dejara de correr un mínimo de tres (03) meses. Estas suspensiones rigen tanto para las carreras clásicas, como para **carreras ordinarias**.

Todo caballo que sea retirado por el Servicio de Control Veterinario, no podrá ser inscrito **en las dos (02) semanas hípicas siguientes** y será retirado si se encuentra inscrito, cuando se trate de la primera vez; en caso de segunda vez, la inscripción se podrá efectuar transcurridas **tres (03) semanas hípicas**; en el caso de **la tercera vez o más**, no podrá ser inscrito sino después de transcurridas **cuatro (04) semanas hípicas** del incidente. El registro de los caballos suspendidos por esta causa caducará después de seis (06) carreras normales consecutivas o de tres (03) meses **sin correr**. **Estas suspensiones rigen tanto para las carreras clásicas, como para carreras ordinarias. (A.C.D. 03/08/10)**

Artículo 322.- Todo caballo que sufra de hemorragia nasal en el transcurso de una carrera pública, no podrá ser inscrito **en las dos (02) siguientes semanas hípicas**, cuando se trate por primera vez; en el caso de segunda vez, la inscripción se podrá efectuar transcurridas **tres (03) semanas hípicas**; en el caso de **la tercera vez o más**, no podrá ser inscrito sino después de transcurridas **cuatro (04) semanas hípicas** del incidente. El registro de los caballos suspendidos por esta causa caducará después de seis (06) carreras **normales** consecutivas o **de tres (03) meses sin correr**. Estas suspensiones rigen tanto para las carreras clásicas, como para las carreras ordinarias. **(A.C.D. 03/08/10)**

Artículo 323.- El Servicio de Control Veterinario elevará a la Junta de Comisarios, antes y después de cada reunión, los partes correspondientes concretando los resultados y observaciones e indicando las causas de las decisiones que hubiera tomado.

Artículo 324.- Todo caballo que ocupe el primer lugar para el pago de las apuestas del Sport, será llevado inmediatamente al Servicio de Control Veterinario para su reconocimiento, y pasará luego al Salivario para la toma de las muestras correspondientes. Igual medida será tomada para el caballo descartado que gane una carrera y a todos los demás caballos que indique la Junta de Comisarios o señale el Servicio de Control Veterinario.

Artículo 325.- El Servicio de Control Veterinario ordenará inmediatamente que se haga el examen del caso tratado en el artículo anterior, y emitirá el informe respectivo. Si hubiera sospechas de intoxicación accidental o deliberada, ordenará que se tome muestras de sus secreciones para su análisis en el laboratorio.

Si el caballo hubiera muerto, procederá a realizar la autopsia respectiva, tomándose las muestras para su análisis, aunque sea aparente la existencia de una enfermedad determinada, guardando las reservas del caso para que las autoridades hípicas decidan lo conveniente. Las muestras serán tomadas en tres (03) frascos, que serán cerrados, lacrados y sellados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El preparador del caballo enfermo o muerto firmará el acta respectiva, y en caso de no concurrir se requerirá la firma de un comisario además de la del médico veterinario de turno.

Si del examen clínico efectuado resultara evidente la presencia de sustancias tóxicas, se realizará el análisis de las muestras conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 326.- La Junta de Comisarios está autorizada para hacer sacrificar al caballo inutilizado a consecuencia de un accidente en la carrera, cuando el dictamen del Servicio de Control Veterinario justifique tal medida, en ausencia del propietario, o de conformidad con el mismo cuando esté presente.

CAPITULO CUARTO

DEL CUERPO CONSULTIVO VETERINARIO

Artículo 327.- El Cuerpo Consultivo Veterinario del Jockey Club del Perú, está constituido por todos los médicos veterinarios al servicio de la Institución y será presidido por el Jefe del Servicio de Control Veterinario.

Artículo 328.- Este organismo tendrá las siguientes funciones y actividades:

- a) Estudiar los problemas veterinarios que afecten al caballo de carrera en las caballerizas del hipódromo, en los Haras, y en lugares de reposo o entrenamiento fuera del hipódromo.
- b) Proponer a la Comisión de Servicios Veterinarios del Jockey Club del Perú, las sugerencias que permitan una mejor organización y funcionamiento de estos servicios.
- c) Preparar folletos o boletines con artículos relacionados con el caballo de carrera.
- d) Prestar colaboración veterinaria al Stud Book Peruano.
- e) Preparar cursos de actualización para veterinarios, preparadores, capataces, enfermeros y herradores.

SECCION DUODECIMA

CAPITULO QUINTO

DEL CONTROL E INVESTIGACION DEL TRATAMIENTO MEDICAMENTOSO Y DEL DOPAJE

Artículo 329°. Generalidades

- A. La toma de muestras biológicas se llevará a cabo en aplicación del Reglamento de Carreras.
1. Durante una reunión de carreras se podrá efectuar en cualquier momento, a requerimiento de la Junta de Comisarios o del Servicio de Control Veterinario, toma de muestras a cualquier ejemplar, pudiendo tomarse estas en la caballeriza si el ejemplar ya fue llevado a ella. (A.C.D. 10/04/14)
 2. Rutinariamente, una vez finalizada cada carrera, se realizarán tomas de muestras biológicas como mínimo:
 - a. Al caballo ganador, en las carreras condicionales y de handicap.
 - b. Al ejemplar ganador y, en todos los Clasicos de Grupo y Listados y en las carreras de apreciacion o clasificacion para pruebas internacionales a realizarse en el pais o en el extranjero, a los que ocupen el segundo y hasta el sexto puesto. (A.C.D. 10/04/14)
 - c. Al ejemplar ganador y a los que ocupen el segundo, tercer y cuarto puesto, en los Clasicos restringidos y en los Clasicos comunes, excepto en los Clasicos que tengan bolsas especiales derivados de remates de selectos y/o de aportes de la ACCCP o de la APCCP, en los que se aplicara lo dispuesto en el literal b). (A.C.D. 10/04/14)
- B. El preparador o la persona encargada de custodiar al caballo, deberá colaborar en todo el proceso de la toma de muestras. Cuando la toma de muestras se realice según el Literal A, numeral 2 precedente, el preparador o la persona encargada de la custodia del ejemplar, deberá presentarse en el paddock con el ejemplar inmediatamente después de terminada la carrera, y acompañar al caballo hasta el recinto de toma de muestras. En caso de que no lo haga, cualquier reclamo será improcedente.
- Cuando se trate de la toma de muestra de acuerdo con el Literal A, numeral 1 precedente, el preparador deberá presentarse en la caballeriza donde se encuentra el ejemplar designado. Los preparadores podrán, si lo desean, delegar esta función en el Capataz del Stud.
- En todos los casos, el preparador y la persona que acompañe al caballo deben velar para que el animal, a lo largo de todo el proceso de toma de muestras, no reciba ningún alimento o líquido, con la única excepción de agua corriente.
- Los caballos, antes de procederse a realizar la toma podrán ser duchados y caminados hasta que recuperen la normalidad fisiológica. (A.C.D. 10/04/14).
- C. Si el propietario o el preparador de un caballo participante en una reunión de carreras tiene dudas de que uno de sus ejemplares haya podido eventualmente recibir un tratamiento, procederá a retirarlo y solicitar a la Junta de Comisarios que su caballo sea sometido a la toma de muestras, de acuerdo con las normas que se establecen en

- el presente Reglamento. Si se detecta la presencia de alguna sustancia prohibida se le hará saber al preparador para su conocimiento y efectos. (A.C.D. 10/04/14)
- D. En el caso que se detecte la presencia de sustancias prohibidas en las muestras tomadas a un caballo entrenado en otro país, se deberá comunicar el hecho a las autoridades hípcas competentes del país correspondiente. (A.C.D. 26/01/10)
- E. El Consejo Directivo, la Junta de Comisarios y la Comisión de Análisis deberán informar, en forma conjunta, sobre la utilización de nuevos sistemas de detección de sustancias prohibidas o sobre las modificaciones que se introduzcan en dichos sistemas. (A.C.D. 26/01/10)
- F. El Consejo Directivo nombrará anualmente a los **cinco (5)** integrantes de la Comisión de Análisis, la misma que deberá ser presidida necesariamente por un Director de la Institución. (A.C.D. 23/02/10)

Artículo 330°. Reglas Generales

- A. La Toma de muestras biológicas para el control del doping será realizada por el Jefe de la Sección de Toma de Muestras designado para tal misión por el Consejo Directivo del JCP, quien podrá ser asistido por uno o más ayudantes propuestos por él. El proceso podrá ser presenciado por un Comisario, teniendo obligación los responsables del caballo designado para la toma de muestras de colaborar en todo el proceso.
- B. Todos los materiales que se utilicen para la toma de muestras y transporte de las mismas al laboratorio serán los autorizados por la Junta de Comisarios.
- C. La toma de muestras ya sea durante la jornada de carreras o fuera de ella, cuando se practique a caballos en entrenamiento, deberá ser presenciada por el preparador o persona que lo represente. No obstante, si el preparador o su representante no acuden al recinto destinado a la toma de muestras, el Jefe de Toma de Muestras procederá a realizar las mismas. Si el hecho ocurre durante el programa de carreras, el encargado de la toma de muestras dará cuenta a la Junta de Comisario que lo consignará en el Parte de Comisarios.
- D. Los preparadores pueden nombrar un veterinario o cualquier otra persona de su confianza, para que asista a la toma de muestras y testifique sobre las condiciones materiales en las que dichas tomas han sido efectuadas.
- E. La ausencia del preparador o su representante implicará su total conformidad con el proceso seguido y las condiciones en las que el mismo se ha realizado, no pudiendo efectuar, por consiguiente reclamo alguno posteriormente.

Artículo 331°. Del Procedimiento de Toma de Muestras

El sistema a emplearse para la toma de muestras será el siguiente:

- a) El formulario de datos deberá incluir las siguientes informaciones:
- 1º) La información relativa a la carrera.
 - 2º) Los datos relativos al caballo designado para la toma de muestras que

faciliten su identificación (color, stud, preparador)

- 3º) Los datos necesarios para interpretar los resultados de los análisis, edad, sexo.
 - 4º) La información del proceso de recogida de la muestra, lugar, día, hora de la toma de muestra, tipo de muestra orina, sangre, otras.
 - 5º) Firmas del Jefe de Toma de Muestras y del preparador o su representante.
- b) Antes del inicio de la reunión, el Jefe de la Sección Toma de Muestras enviará al comisario de turno las tarjetas de identificación de los frascos para su firma, donde se colocarán las muestras.
 - c) Después de cada carrera, el Jefe de la Sección Toma de Muestras llenará los datos consignados en el primer cuerpo de la tarjeta, haciéndola firmar por el preparador del ejemplar ganador a quien corresponda la muestra.
 - d) Completados los datos del primer cuerpo de la tarjeta, el Jefe de la Sección Toma de Muestras la firmará.
 - e) Obtenida la orina y/o sangre y colocada en los frascos para la muestra y contramuestras, se les adhieren las tarjetas y se procede al amarre y lacrado de los tres frascos.
 - f) Adheridas las tarjetas a los frascos, éstos se colocarán en cajas metálicas que se guardarán hasta el final de la reunión en la refrigeradora de la Sección Toma de Muestras, las contramuestras, y las muestras en la refrigeradora del Departamento de Análisis.
 - g) Para el objeto de colocar las claves y que estas no puedan repetirse en la misma semana, existirá un sistema de claves, que se podrá renovar cada cierto tiempo.
 - h) Terminada la reunión, el Comisario de Turno acompañado del Jefe de la Sección Toma de Muestras ingresarán al recinto especial donde se encuentra la refrigeradora, procediendo el Jefe de la Sección Toma de Muestras a extraer la caja metálica conteniendo los frascos de muestras y contramuestras y proveyendo al Comisario de Turno, de los bolos o tarjetas con las claves. El Comisario de Turno procederá a la colocación de las claves estrictamente en privado.
 - i) Una vez colocadas las claves y la fecha que corresponde a la reunión el Comisario de Turno desglosará el segundo cuerpo de las tarjetas adheridas a los frascos, colocándolas en un sobre que lacrará y hará llegar al Presidente de la Institución. Luego colocará en cajas metálicas distintas los frascos que corresponden a las muestras y contramuestras.
 - j) La Caja Metálica donde se guardarán los frascos de las muestras se encuentra en el laboratorio del Departamento de Análisis a cargo del Químico Oficial
 - k) La Caja de las Contramuestras contará con cuatro (04) candados. Las llaves de cada uno de ellos estarán en poder del Comisario de Turno, del Jefe del Departamento Hípico, del Jefe de la Sección Toma de Muestras y del Químico **Farmacéutico** Oficial, respectivamente. **(A.C.D 16/06/09)**
 - l) En las muestras de sangre se usarán tarjetas de color rojo y en las de orina de color amarillo.
 - m) Antes de iniciar las operaciones de la toma de muestra, el Jefe de Toma de Muestras procederá a comprobar la identidad del ejemplar que va a ser sometido a la misma, pudiendo utilizar para ello el microchip y/o ADN del ejemplar incluso el pasaporte del mismo.

- n) Para la toma de orina, el ejemplar ingerirá dentro de un box uno o más baldes con agua, luego de lo cual saldrá a caminar por los alrededores del box con su vareador.
El ejemplar tendrá un periodo máximo de una (01) hora para orinar, computado a partir de la ingesta del balde o baldes con agua. Durante este periodo, el caballo podrá estar bajo el control visual del preparador o de su representante. Además, el personal auxiliar encargado del caballo estará pendiente de las operaciones de la toma de muestras, no debiendo alterar o molestar al animal e impidiendo que otros los hagan. **(A.C.D.10/01/14)**
- o) Las tomas de muestras se efectuarán en el siguiente orden: orina y eventualmente sangre.
- p) Si después de la hora (01) hora señalada en el literal N) de este Artículo, el caballo no orina, se le tomará muestras de sangre. En este caso, los tubos de muestra de la recolección de sangre no deberán tener anticoagulante alguno. **(A.C.D.10/04/14)**

Artículo 332°. De La Conservación y Transporte de las Muestras

- A). Para el transporte de las muestras al laboratorio se utilizaran las bolsas especiales habilitadas a tal fin.
- B). En las bolsas de transporte se colocaran:
- a. Los envases conteniendo las muestras de orina y sangre en su caso.
 - b. Las copias de los formularios de recogida destinadas al laboratorio.
- C). Las bolsas de transporte irán cerradas con un precinto de seguridad que garantice la inviolabilidad de las muestras.
- D). La bolsa de transporte, hasta su envío al laboratorio, se conservará en refrigeración y quedará bajo la custodia del Químico **Farmacéutico** Oficial. **(A.C.D. 16/06/09)**
- E). La bolsa de transporte será abierta a su llegada al laboratorio que, informará por escrito a los Comisarios de cualquier anomalía detectada.
- F). El Químico **Farmacéutico** Oficial inspeccionará cuidadosamente el lacrado y sellado de las muestras remitidas por el Jefe de la sección de Toma de Muestras, para comprobar su integridad. Si están conformes, procederá a poner el número de orden que les corresponda en el ingreso al Laboratorio de Análisis, en las tarjetas adheridas a cada muestra. Si no estuviera conforme solicitará una investigación a la Comisión de Análisis del Jockey Club del Perú para la correspondiente sanción a los responsables. **(A.C.D. 16/06/09).**

Artículo 333°. Del Departamento de Análisis y sus procedimientos

- A. El Departamento de Análisis será dirigido por un Químico Farmacéutico colegiado o un médico cirujano o con especialidad en Patología Clínica registrado en su respectivo Colegio Profesional, al que se le denominará “Químico Oficial”.
- B. El Departamento de Análisis tiene por objeto:

1. El control de doping (dopaje).
 2. El control de tratamiento medicamentoso antireglamentario.
 3. Por decision del Consejo Directivo del JCP, las labores de toma de muestra, del Departamento de analisis y del quimico oficial podran ser delegadas a instituciones externas nacionales o extranjeras para la investigacion del doping (dopaje) y un mejor control del tratamiento medicamentoso. En estos casos, las facultades y responsabilidades que este reglamento atribuyen al jefe de toma de muestras; al departamento de analisis y/o al quimico oficial se entenderan a relacion a la institucion nacional o extranjera a la que el JCP le haya delegado tal funcion.
- C. Cuando realizadas las investigaciones analiticas antidopaje y a criterio del quimico oficial, con el sustento tecnico debido, exista evidencia de sustancias prohibidas (medicamentos o metabolitos productos de los mismos) en las muestras de orina y/o sangre extraidas a los ejemplares señalados en el articulo 329. Literal A, numeral 2, del presente reglamento, en quimico oficial informara de la muestra positiva al Presidente del Consejo Directivo y al Presidente de la Comision de Analisis mediante en carta en sobre cerrado, a la brevedad posible pero, en todo caso, en un plazo maximo que en ningun caso excedera de treinta (30) dias calendarios, computados a partir de la fecha de la ultima reunion de la semana hipica correspondiente.
- D. Los resultados de los analisis en las muestras, se clasifican en la forma siguiente:
1. NEGATIVO
 2. DOPING (DOPAJE), Cuando el resultado del análisis demuestre una sustancia doping. Previamente clasificada en las clases 1, 2 o 3 contenidas en el anexo E del presente capitulo y oficializadas debidamente, o se demuestre la presencia de metabolitos de drogas doping comprobados con patrones quimicamente puros.
 3. TRATAMIENTO MEDICAMENTOSO, cuando el resultado del análisis demuestre la presencia de alguna de las sustancias clasificadas en las clases 4 o 5 contenidas en el anexo E del presente capitulo, o arroje reacciones positivas a medicamentos aprobados por el Consejo Directivo, por ejemplo Furosemide (Lasix), antihemorragicos y derivados de la Oxifenbutazona (Butazolidina) **(A.C.D. 10/04/14)**
- E. Cuando el resultado del informe del Químico Oficial señale ejemplares que han recibido Doping o Tratamiento Medicamentoso, el Presidente del JCP, o un Director, el Presidente de la Comisión de Análisis, o un miembro de esta, y el Químico Oficial o el Jefe de Toma de Muestras, constatarán el nombre del caballo cuya muestra ha resultado positiva, mediante la apertura del sobre cerrado y lacrado enviado por la Junta de Comisarios y ordenarán que se notifique el hecho al preparador bajo cuyo cuidado se encuentra dicho ejemplar. En los casos de doping se fijarán fecha y hora para efectuar la comprobación en la Contramuestra, a menos que el preparador haya renunciado a dicho derecho, de lo que se dejara constancia en el Acta de Apertura del sobre cerrado. En los casos del Inciso 3 del literal B de este Articulo, la Contramuestra sera enviada a la misma entidad que hizo el analisis

oficial y la apertura del sobre con el resultado se hará bajo las formalidades del presente Literal E.

El preparador representa con amplias facultades y por el mérito de esta norma a él (los) propietarios, jinete y demás interesados en la renuncia a la Contramuestra.

F. Para el acto de comprobación de doping se citará:

1. Al Comisario de Turno o Presidente de la Junta de Comisarios para que identifique su firma en la tarjeta del frasco que contiene la Contramuestra y aperture el candado de la caja en que está la Contramuestra.
2. Al representante de la APCCP, al Gerente Hípico, a un representante de la Comisión de Análisis, a un representante de la Asociación Mutualista y al Químico Oficial y/o al Jefe de Toma de Muestras para que en presencia de todos ellos se abra el candado conforme al numeral anterior y se identifique la tarjeta del frasco que contiene la Contramuestra.
3. Al Jefe de la Sección Toma de Muestras, para que efectúe la identificación de la tarjeta del frasco que contiene la Contramuestra.
4. Al Químico Oficial para la realización de la prueba.
5. A un representante de la Gerencia Hípica del Jockey Club del Perú.
6. Al Presidente de la Comisión de Análisis, quien podrá designar para que lo represente a un miembro de dicha Comisión.

G. A la hora señalada, se procederá a abrir la congeladora en la que se encuentra la caja metálica conteniendo las Contramuestras, con la presencia de las personas que se señalan en el Artículo 333, literal F precedente.

En el caso de inconcurrencia de alguna de las personas que tengan las llaves de los candados, éstos serán abiertos forzándolos, anotándose este procedimiento en el Acta respectiva.

El Gerente Hípico será el encargado de llevar o enviar la Contramuestra al Laboratorio del Departamento de Análisis o a la Institución nacional o extranjera a cargo de esta tarea. En este último caso se adoptarán las providencias para envío por correo privado expreso y certificado **(A.C.D. 10/04/14)**.

H. Ninguna persona está autorizada para ingresar al Laboratorio del Departamento de Análisis ni al de la Institución nacional o extranjera contratada al efecto. **(A.C.D. 10/04/14)**

I. Cualquier intento por desnaturalizar el acto o consumación del mismo, será severamente sancionado y denunciado al Poder Judicial.

J. Terminado el proceso de comprobación, se levantará un acta por triplicado. En ella constarán los resultados y conclusiones del análisis efectuado. En el caso de que el análisis de la segunda muestra no revelara la presencia de una sustancia prohibida, el resultado de éste análisis prevalecerá sobre el efectuado de la primera muestra.

Dicha acta será firmada por el Químico Oficial, el Representante de la Asociación Mutualista de los Profesionales del Turf y por el Presidente o su representante de la Comisión de Análisis. En caso de negarse a firmar

cualquiera de las personas señaladas, o bien su asistencia, se hará constar en el Acta

El original del acta será remitido al Presidente del Jockey Club del Perú; una copia al Presidente de la Comisión de Análisis y una copia para el archivo del Laboratorio de Análisis.

Artículo 334°. De las Faltas

- A.** Los procedimientos que procuren estimular, deprimir, o alterar de algún modo el rendimiento del caballo de carrera, serán considerados como Doping (Dopaje).
- B.** Queda estrictamente prohibido, administrar medicamentos, drogas u otras sustancias prohibidas así como cualquier agente físico, químico o biológico a los ejemplares inscritos para participar en carreras, con el objeto de modificar artificialmente su rendimiento locomotor, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.
- C.** Incurrirán en falta grave, además del preparador del ejemplar, cualquier personas que, transgrediendo lo establecido en el **Literal** anterior, sean autores, complices, instigadores o encubridores del hecho ilícito (Terceros) **(A.C.D. 10/04/14)**.
- D.** Además, queda estrictamente prohibido:
 - 1.- Someter al caballo a tratamiento terapéutico de cualquier naturaleza, salvo los autorizados por el presente Reglamento. Dentro de los tres (3) días anteriores y hasta 24 horas después de realizada la carrera.
 - 2. Todo procedimiento o medio químico, cualquiera que sea su naturaleza, o la administración de sustancias que puedan alterar la aptitud corredora del caballo. **(A.C.D. 10/04/14)**

Se considera sustancias Doping (Dopaje) a las señaladas en las Clases 1, 2, 3, del Anexo E del presente Capítulo.

También se considera Doping (Dopaje) a aquéllas de procedencia exterior, aunque sean de origen natural del ejemplar, abarcando también los metabolitos de las mismas.

Artículo 335°. Normas sobre Tratamiento Medicamentoso

- A.** Se considera como sustancias cuya aplicación constituye Tratamiento Medicamentoso, a aquellas señaladas en las Clases 4 y 5 del Anexo E del presente Capítulo.
- B.** Todo tratamiento con Butazolidina, Fenibutazona y Oxifenbutazona, Furosemide (Lasix) tendran que ser prescrito por un veterinario colegiado, que lo pondra en conocimiento del Control Veterinario y de la Junta de Comisarios para que sea difundido al publico cuando se aplique con ocasión de una prueba publica.
Queda terminantemente prohibido el uso de dichas sustancias en los ejemplares que tomen parte en Clasicos de Grupo y Clasicos Listados, asi como en la pruebas de clasificacion y/o apreciacion para eventos internacionales aunque dichas pruebas no sean ni de grupo ni listadas. Si el evento internacional permite la

aplicación de dichas sustancias se permitiera excepcionalmente su uso en la prueba de clasificación y/o de apreciación. **(A.C.D. 10/04/14)**

- C. En caso de notarse alguna tumefacción (edema), que permita relacionarla con una inyección no autorizada como tratamiento terapéutico de acuerdo con el inciso B del artículo anterior, el caballo será retirado, debiéndose extraer muestras, para los análisis respectivos.
- D. Cuando existan sospechas sobre la actuación de un caballo inscrito y éste no participara por cualquier circunstancia en una carrera, podrá ordenarse que se le extraigan muestras de sangre u orina para efectuar los análisis, cuyos resultados estarán sujetos a las mismas consecuencias que se hubieran producido en caso de participación del ejemplar en la carrera, salvo los casos de retiro a solicitud del preparador o propietario.
- E. Para los efectos preventivos y represivos vinculados con el artículo anterior, los ejemplares inscritos podrán ser examinados por el personal técnico del Servicio Veterinario en sus respectivas caballerizas, desde el momento de la inscripción hasta cuarentiocho (48) horas después de efectuada la prueba. Se confeccionará un informe con los signos clínicos observados. El examen veterinario, además de los aspectos clínicos y funcionales del animal, podrá abarcar el de la extracción o recolección de materiales de análisis, las veces que se estime conveniente.
- F. Cualquier caballo que, a criterio de la Junta de Comisarios o del Control Veterinario, hubiera realizado una actuación falsa o contradictoria, o se encuentre con signos clínicos de depresión, taquicardia, aceleración respiratoria excesiva, marcada miosis o midriasis, etc., se le tomarán muestras, las que serán enviadas al Químico Oficial (Laboratorio de Análisis), con clave especial para su estudio e investigación.

Cuando un ejemplar muera durante el desarrollo de una carrera pública, deberá ser obligatoriamente sometido a examen veterinario, con extracción de muestra de orina por punción vesical.

El informe del examen veterinario deberá dirigirse al Presidente del Jockey Club del Perú, al Presidente de la Comisión de Análisis y la muestra de sangre o/y orina al Químico Oficial, para su análisis e informe.

Artículo 335° A.- Decision Cautelar

En caso se compruebe en el análisis de la muestra de sangre u orina de algún ejemplar, la presencia de doping (dopaje) o de tratamiento medicamentoso, la Comisión de Análisis y/o el Consejo Directivo podrán dictar preventivamente una medida cautelar consistente en la suspensión del ejemplar involucrado para participar en carreras públicas, en tanto culmine el procedimiento sancionador derivado del doping o del tratamiento medicamentoso, por un plazo que no exceda el de la sanción de suspensión aplicable según el artículo siguiente. **(A.C.D 10/04/14)**

Artículo 336°. De las Sanciones

A. Las sanciones a los preparadores y/o a los terceros en caso que se comprobara la existencia de Doping, serán las siguientes:

1. Para drogas Clase 1: El preparador y/o el tercero será descalificado a perpetuidad, por Acuerdo de la Comisión de Análisis y del Consejo Directivo en su caso.
2. Para drogas Clase 2: El preparador y/o el tercero recibirán una suspensión de dieciocho (18) a treinta y seis (36) meses en el ejercicio de sus funciones, por Acuerdo de la Comisión de Análisis y del Consejo Directivo, en su caso. Queda a criterio del Consejo Directivo la renovación de la patente del preparador sancionado, al término de la suspensión.
3. Para drogas Clase 3: El preparador y/o el tercero recibirán una suspensión de doce (12) a (18) meses en el ejercicio de sus funciones, a juicio de la Comisión de Análisis y del Consejo Directivo, en su caso.
4. El ejemplar que haya sido dopado quedará automáticamente suspendido por el plazo que corresponde conforme al párrafo siguiente, el mismo que se computará desde la fecha en que se comprueba el Doping.

La suspensión será de sesenta (60) días calendario para tomar parte en carreras de handicap, auto handicap o pruebas condicionales, de noventa (90) días calendario para los clásicos comunes y restringidos, de ciento veinte (120) días calendario para clásicos listados y de ciento ochenta (180) días calendario para tomar parte en cualquier clásico de Grupo. **(A.C.D. 10/04/14).**

5. En los casos señalados en los primeros tres (3) numerales, el ejemplar dopado, siempre que hubiera ganado la carrera o ingresado al marcador, será distanciado al último lugar, perdiendo el preparador, jockey, aprendiz de jockey, capataz del stud y varedor respectivo el porcentaje ganado.
6. En el caso señalado en el numeral 1. El preparador o el tercero no podrán ejercer su profesión ni ingresar al Hipódromo de Monterrico a perpetuidad. El preparador o el tercero descalificado, serán inscritos en la Lista de Descalificados, quedando inhabilitados para desarrollar cualquier actividad relacionada con la hípica. Si es propietario de ejemplares de carrera, deberá retirarlos del Hipódromo o transferirlos previa aprobación del Consejo Directivo.

En los casos señalados en el numeral 2, el preparador o el tercero no podrán ejercer su profesión ni ingresar al Hipódromo de Monterrico, ni aun en los días de carreras, hasta que se cumpla la sanción impuesta. Si el preparador o el tercero es propietario de ejemplares no podrán correr mientras dure la suspensión, a menos que dichos ejemplares sean transferidos previa aprobación del Consejo Directivo.

7. El preparador y/o el tercero que aplica Doping (Dopaje) podría incurrir en Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Estafa, previsto y sancionado en el Artículo 196° del Código Penal, en agravio del público apostador, de los otros propietarios, preparadores, jockeys y aprendices de Jockeys que participan en la carrera en que se detectó el doping y del JCP.

El jockey Club del Peru se reserva el derecho de denunciar penalmente al preparador y/o a los que resulten responsables (terceros) ante el Ministerio Publico por la comision de este delito.(A.C.D 10/04/14)

B. En los casos en que la investigacion toxicologica arrojará resultado Tratamiento Medicamentoso (drogas Clase 4 y Clase 5 de acuerdo al Anexo E del presente Capitulo), en los analisis de algun ejemplar, dicho ejemplar quedara automaticamente suspendido por treinta (30) dias calendario y se multara al preparador o al tercero con la suma de s/. 1,000.00 la primera vez, s/. 2,000.00 la segunda vez y s/. 3,000.00 la tercera vez. Las multas deben ser pagadas al contado en el Departamento de Caja del JCP. El plazo de suspension se computa conforme al primer parrafo del numeral 4 del literal A de este articulo.

Adicionalmente, en los casos de Tratamiento Medicamentoso en los analisis de algun ejemplar, recaeran las siguientes sanciones sobre el preparador y/o el tercero

1. Para drogas Clase 4: Treinta (30) a ciento ochenta (180) dias calendario de suspension a juicio de la Comision de Analisis o del Consejo Directivo en su caso.
2. Para drogas Clase 5: Severa amonestacion en los casos Clase 5, cuando haya reincidencia del preparador o de terceros, se aplicara la suspension por los plazos previstos para drogas Clase 4.

En todos los casos de Tratamiento Medicamentoso, se aplicara lo dispuesto en el numeral 5, del Literal A, del presente Articulo. (A.C.D 10/04/14).

C. Los veredictos del Químico Oficial sobre los análisis y exámenes que se practiquen de acuerdo con el presente Reglamento, merecen fe plena y respaldan las resoluciones que tomen la Comisión de Análisis en primera instancia, y el Consejo Directivo, en segunda y última instancia.

La Comisión de Análisis podrá imponer a los preparadores profesionales o preparadores propietarios, en primera instancia cualquiera de las sanciones que establece el literal B. precedente, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 62° y 63° del Estatuto del Jockey Club del Perú.

Contra las decisiones que adopte la Comisión de Análisis, procede Recurso de Apelación por parte del preparador sancionado ante el Consejo Directivo de la Institución, debiendo interponerse la apelación por escrito ante la Secretaria de la Presidencia de este Organo y dentro de la semana hípica siguiente de notificada la Resolución de la Comisión de Análisis. (A.C.D. 10/04/14).

D. Los ejemplares distanciados como sancion por doping no bajaran, por dicho distanciamiento, numero alguno en la Tabla de Handicap, permaneciendo en el numero en que se encontraban antes de la carrera en que se le encontro el doping. Los periodos de suspension con los que ha sido sancionado un ejemplar por doping no se computaran de manera alguna para el reajuste de dicho ejemplar en la Tabla de Handicap.

Artículo 337°. Sustancias prohibidas y límites autorizados

A. Se autoriza el uso de la sustancia **Furosemida (Lasix)** el mismo día de la carrera del caballo y/o yegua, para aquellos caballos y/o yeguas que sufran de hemorragia pulmonar inducida por el ejercicio (hpie), demostrada a través de cualquiera de las dos formas siguientes:

- a) Sangrado por las fosas nasales con posterioridad a la carrera.
- b) Examen endoscópico realizado por un médico veterinario colegiado y habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú, que confirme la hpie mediante la expedición de un certificado médico elaborado por dicho profesional y debidamente firmado por él.

La dosis máxima de Furosemida (Lasix) permitida el día de la carrera es de 500 miligramos, equivalente a 10 mililitros, administrados por vía endovenosa. La aplicación de esta sustancia podrá ser hasta dos (02) horas previas a la realización de la carrera.

Los caballos y/o yeguas que compitan **en carreras de grupo o listadas, no podrán ser medicados con Furosemida (Lasix), bajo ninguna circunstancia. (A.C.D 05/08/15).**

B. Sustancias prohibidas y límites autorizados:

Se autoriza el uso de las sustancias Propionato o Enantato de Testosterona para aquellos caballos (machos) castrados bilateralmente, quince (15) días antes de la realización de la carrera.

La aplicación de dichas sustancias deberá ser realizada por un Médico Veterinario colegiado y habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú, quien expedirá un certificado médico elaborado y suscrito por el, debiéndose presentar este documento al Departamento de Control Veterinario del Jockey Club del Perú, por lo menos tres (03) días antes de la realización de la carrera, indicando la fecha exacta de la aplicación, como condición indispensable para que el caballo (macho) castrado bilateralmente participe en la citada carrera. El incumplimiento de esta condición originará el inmediato retiro del ejemplar por parte de las autoridades competentes del Jockey Club del Perú.

La dosis máxima de propionato o enantato de Testosterona permitida es de 2.5 miligramos por kilo de peso del caballo (macho) castrado bilateralmente.

Cabe precisar que la Comisión de Análisis recomienda que, para implementar el uso de la Furosemida (Lasix) se debería implementar el procedimiento siguiente:

- a) Celebrar un convenio con los profesionales (Médicos Veterinarios) que tienen el equipo para efectuar las pruebas endoscópicas para detectar el sangrado pulmonar.
- b) Establecer que el Departamento del Control Veterinario del Jockey Club del Perú y/o los profesionales registrados, efectúen la prueba a todos los caballos del Hipódromo que participen en carreras públicas.
- c) Constituir el Registro de “caballos sangradores” con los resultados obtenidos, autorizándose a dichos ejemplares a ser tratados con Furosemida (Lasix) según el nuevo Reglamento.
- d) Los Preparadores estarán obligados a declarar en la programación semanal si su ejemplar correrá con Furosemida (Lasix), lo cual se indicará en el Programa Oficial y en la Revista Oficial “Estudie su Polla”.(A.C.D 05/08/2015)

- C.** Para considerar positiva una muestra es equivalente encontrar la propia sustancia que encontrar un metabolito de dicha sustancia o un isómero de dicha sustancia o un isómero de un metabolito de dicha sustancia o un isómero de un metabolismo de dicha sustancia. Así mismo será considerado positivo encontrar un indicador científico de administración o cualquier otra revelación de una sustancia prohibida.
- D.** De conformidad con lo establecido a nivel internacional por los analistas y veterinarios oficiales, la siguiente tabla señala los límites autorizados para las sustancias del siguiente tipo:
1. Sustancias endógenas.
 2. Sustancias que provienen de plantas tradicionalmente establecidas como alimentación de los ejemplares.
 3. Sustancias encontradas en los alimentos de los caballos que provienen de la contaminación durante el cultivo, procesos, tratamientos, almacenamiento y transporte.

Medicamentos Terapéuticos

SUSTANCIAS	LIMITES AUTORIZADOS	TIEMPO DE RETIRO
ARSENICO	0.3 microgramos por mililitro de orina	10 días.
ACIDO SALICILICO	750 microgramos por mililitro de orina, o 6.5 microgramos por mililitro de plasma sanguíneo.	36 horas.
DIOXIDO DE CARBONO	36 milimoles por litro de plasma	
DIMETIL SULFOXIDO	15 microgramos por mililitro de orina, o 1 microgramo por mililitro de plasma sanguíneo.	72 horas. Administración vía Intramuscular (I/M) o Intravenoso (I/V). 48 horas. Administración tópica Crema y/o Ungüento.
HIDROCORTISONA	1 microgramo por mililitro de orina.	7 días
BOLDENONA	0.015 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en los machos, excepto castrados.	90 días para todo ejemplar (caballo, yegua, potrillo, potranca)
TEOBROMINA	2 microgramos por mililitro de orina.	3 meses.
TESTOSTERONA	0.02 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en los castrados. 0.055 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en las yeguas	30 días caballos castrados. 90 días en los otros caballos (caballos, potrillos no castrados y/o yeguas y

	(salvo en periodo de gestación).	potrancas)
METOXITIRAMINA	4 microgramos de 3-metoxitiramina en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina	48 horas.
SUSTANCIAS	LIMITES AUTORIZADOS	TIEMPO DE RETIRO
Vitamina B	Ninguna	24 horas.
Betametazona	10 pg/ml en plasma o suero	7 días.
Butazolidina	Ninguna	24 horas. *
CAMPBOR (ALCANFOR)	No hay datos disponibles	48 horas.
CLENBUTEROL	140 pg/ml (orina), o Limite de Detección (suero o plasma)	14 días.
DEXAMETASONA	5 pg/ml de plasma o suero	72 horas.
DICLOFENACO	5 ng/ml de plasma o suero	48 horas.
DMSO	10 mcg/ml de plasma o suero	48 horas.
FIROCOXIB	20 ng/ml de plasma o suero	14 días.
FLUNIXIN	20 ng/ml de plasma o suero	24 horas.
FUROSEMIDA	100 ng/ml en sangre y orina de densidad <1.010	4 horas. *
GLYCOPYRROLATO	3pg/ml de plasma o suero	48 horas.
KETOPROFENO	10 ng/ml de plasma o suero	24 horas.
MEPIVACAINA	30H- mepivacaina- 10 ng/ml en orina o mepivacaina en LOD en plasma	72 horas.
METOCARBAMOL	1 ng/ml de plasma o suero	48 horas.
METILPREDNISOLONA	100pg/ml de plasma o suero	7 días.
NANDROLONA	190 pg/ml (suero o plasma)	90 días para todo caballo y/o yegua.
OMEPRAZOL	Omeprazol sulfuro – 1 ng/ml en orina	24 horas.
PHENYLBUTAZONE (FENILBUTAZONA)	2 mcg/ml de plasma o suero	24 horas.
PREDNISOLONA	1 ng/ml de plasma o suero	48 horas.
PENICILINAPROCAINA	25 ng/ml de plasma	24 horas.
STANOZOLOL	190 pg/ml (suero o plasma)	90 días para todo caballo y/o yegua.
TRIAMCINOLONA	100 pg/ml (suero o plasma)	4 días para todo caballo. Administración vía oral o vía intramuscular (I/M) 7.
TRIAMCINOLONAACETONIDO	100 pg/ml de plasma o suero	21 días para todo

		caballo. Administración vía intra articular (I/A).
XILAZINO (INTERINO)	0.01 ng/ml de plasma	48 horas.

Para las carreras permitidas en los casos de Butazolidina y Furosemida

Las sustancias y drogas no consignadas en los dos (2) listados anteriores, serán consideradas dentro de la clase a la cual corresponda, de conformidad con el Anexo E del Reglamento de Carreras.

Los tiempos de retiro establecidos para cada droga son referenciales y tienen carácter ilustrativo para veterinarios y preparadores. Se presume sin admitir prueba en contrario que el hallazgo de droga por encima de los límites permisibles es indicativo de haberse aplicado la droga con menos anticipación a la referida.

Guía para Clasificación de Drogas

Clasificaciones y Definiciones

Clase 1. Sustancias estimulantes y depresoras que tienen un alto potencial y efecto importante sobre el rendimiento, generalmente no están recomendadas para su uso médico en caballos de carreras. Muchos de estos agentes son Sustancias – Grupo 2 de la clasificación de la Drugs Enforcement Agency (DEA) (Agencia de lucha contra las drogas). Esta clase incluye las siguientes drogas y sus metabolitos: Opiáceos, derivados del Opio, Opiáceos Sintéticos y drogas Psicoactivas, Anfetaminas y drogas como Anfetaminas y similares, también incluye la Apomorfina, Niketamida, Mazindol, Pemoline y Pentylenetetrazo. Que no se utilizan como agentes terapéuticos. Todas las sustancias integradas en el Grupo 1 del DEA se incluyen en la Clase - 1 de esta clasificación, normalmente son sustancias estimulantes y depresoras potentes con propiedades psicotrópicas que con frecuencias producen hábito. Las drogas de esta clase no se aceptan como medicamentos usados en carreras de caballos el potencial farmacológico para alterar el resultado de una carrera es muy grande.

Clase 2. Drogas que tienen como agentes una gran capacidad para alterar el rendimiento de los caballos de carrera pero tienen menos potencia que las integradas en la Clase 1.

Estas drogas:

No se aceptan como agentes terapéuticos en caballos de carrera.

Pueden ser agentes terapéuticos de gran potencia las drogas de esta clase incluyen: sustancias psicotrópicas, estimulantes y depresores del sistema nervioso y del sistema cardiovascular, agentes bloqueantes neuromusculares, anestésicos locales inyectables por la gran potencia que pueden tener como bloqueantes nerviosos (anestesia de conducción). Las drogas situadas en esta categoría tienen un potencial alto para alterar el resultado de la carrera. Muchas no son aceptadas como agentes terapéuticos en los caballos de carrera. Muchos son productos utilizados para alterar la conciencia y el estado psíquico de las personas, no están aprobados para ser usados en los caballos. Algunos como los analgésicos locales, tienen un uso legítimo en medicina equina, pero no han sido encontrados en caballos de carrera. El siguiente grupo de drogas se sitúan dentro de esta clase.

Opiáceos agonistas parciales, o agonistas – antagonistas.

Drogas psicotrópicas no opiáceas. Estas drogas pueden ser estimulantes, depresores, analgésicos o con efectos neurolépticos.

Mezcla de drogas, que pueden tener un efecto estimulante sobre el SNC.

Drogas anti depresora y anti psicóticas con o sin efecto estimulante o depresor sobre el SNC.

Drogas bloqueantes musculares que tienen una acción bloqueante directa.

Anestésicos locales que tienen un razonable potencial como agentes bloqueantes de nervios (excepto Procaina).

Venenos de serpientes y otras sustancias biológicas que pueden ser usadas como agentes bloqueantes nerviosos.

Clase 3. Drogas que pueden o no ser aceptadas como agentes terapéuticos en los caballos, pero la farmacología indica que tienen un efecto menor sobre el rendimiento que las drogas de Clase 2. Las drogas de esta clase incluyen broncodilatadores y otras drogas con efectos primarios sobre el sistema nervioso autónomo, procaina, antihistaminas con propiedades sedantes y diuréticos potentes. Muchas son drogas que afectan el sistema cardiovascular, pulmonar y nervioso autónomo. Todas ellas pueden afectar el rendimiento de los caballos de carrera. Los siguientes grupos de droga se sitúan en esta clase.

Drogas que afectan el sistema nervioso autónomo pero no tienen un efecto potente sobre el SNC, pero si lo tienen sobre el sistema cardiovascular y respiratorio. Los broncodilatadores se incluyen en esta clase.

Los anestésicos locales que tienen efecto bloqueante nervioso.

Mezcla de drogas con un suave efecto sedante, tal es el caso de los antihistamínicos que inducen al sueño.

Vaso dilatador primario/ agente hipotensores.

Diuréticos potentes que afectan a la función renal y a la composición de los fluidos corporales.

Clase 4. Las drogas de esta categoría comprenden primariamente la medición de rutina usada en los caballos de carrera. Esta puede influenciar el rendimiento, pero generalmente tiene una capacidad limitada para hacerlo. Esta clase incluye medicación terapéutica que se espera tenga menos efectos sobre el rendimiento que las sustancias de la Clase 3. Los grupos de drogas integrados en esta categoría incluyen las siguientes:

A. Drogas no opiáceas que poseen un suave efecto antipirético central.

B. Drogas que afectan al sistema nervioso autónomo pero tienen un efecto limitado sobre el sistema nervioso, cardiovascular y respiratorio.

a) Drogas usadas solo por vía tópica como vasoconstrictoras y descongestionantes.

b) Drogas usadas como antiespasmódicos gastrointestinales.

c) Drogas usadas para el vaciado de la vejiga de la orina.

d) Drogas con efecto mayor sobre los vasos el SNC, la musculatura lisa y las vísceras.

C. Antihistaminicos que no tienen un efecto depresor importante sobre el SNC. No se incluye los agentes bloqueantes H2, que integran la clase 5.

D. Drogas mineral o corticoides.

E. Relajantes musculares.

F. Drogas anti- inflamatorias. Estas drogas pueden reducir el dolor como consecuencia de su acción anti- inflamatoria.

a) Anti- inflamatorias no esteroides.

b) Corticoides (glucocorticoides)

c) Agentes anti- inflamatorios en general.

G. Esteroides anabolizantes y/o androgénicos.

H. Diuréticos poco potentes.

I. Glucósidos cardiacos y agentes antiarritmicos.

a) Glucósidos Cardiacos.

b) Agentes antiarritmicos (exclusivamente lidocaína, bretylium y propanolol)

c) Agentes mucoliticos.

Clase 5. Las drogas de esta clase son agentes terapéuticos cuya concentración limite ha sido establecida por la autoridades hípicas. Específicamente se incluyen agentes que tienen solo acciones muy localizadas, tal es el caso de antiulcerosos gástricos, ciertas drogas antialérgicas, etc. Los anticoagulantes también están incluidos en esta clase.

Artículo 338°. Guía para la Armonización y Clasificación de Sustancias Prohibidas (A sido derogado A.C.D 10/04/14)

Cuando el análisis de una muestra revele la presencia de una sustancia prohibida, el Químico Oficial y/o la Comisión de Análisis podrán decidir, de oficio, o, a petición del propietario o preparador si lo consideran oportuno, la realización de otros exámenes.

A. Los acuerdos internacionales en relación con lo establecido en el presente artículo, siempre que sean adoptados o aceptados por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, serán automáticamente incorporados al presente Reglamento desde el momento de su entrada en vigor.

B. En caso de un control a caballos en entrenamiento, la Junta de Comisarios o la Comisión de Análisis verificarán que la sustancia prohibida haya sido o no prescrita por un Médico Veterinario. Si ha sido prescrita por éste último y se revela como de uso para un tratamiento (salvo las sustancias de las clases 1 y 2 señaladas en el ANEXO 1 del presente Capítulo), se entiende que el resultado es positivo y, por lo tanto, proseguirá el Expediente. En caso de confirmarse el resultado positivo en el análisis de la contramuestra, se adoptarán las sanciones previstas en el Artículo 336° de éste Reglamento. El preparador o el propietario del caballo podrán solicitar el análisis de las segundas muestras, rigiendo las mismas sanciones establecidas en el precitado Artículo. En caso de resultado negativo, se destruirán las segundas muestras. **(A.C.D. 26/01/10).**

ANEXO 1

Guía para Clasificación de Drogas

- Introducción
- Notas respecto a como confeccionar la guía.
- Criterios de clasificación
- Clasificación y definiciones
- Esquema para la clasificación de las sustancias

Introducción

La guía que se incluye a continuación constituye un intento de ayudar al Consejo Directivo y la Comisión de Análisis para evaluar la gravedad de una violación medicamentosa o en su caso del uso de sustancias prohibidas. Los veterinarios clínicos, veterinarios oficiales, y farmacólogos equinos están capacitados para ser consultados sobre los efectos de las sustancias (drogas) incluidas en cada apartado de la lista y en cada una de las clases en las que se dividen, antes de tomar la decisión con respecto a las sanciones que deben ser impuestas por una violación. El lugar que ocupa cada una de las sustancias (drogas) esta basado en su farmacología, su capacidad de influir en el resultado de la carrera, también se considera si trata de una terapia legal en caballos de carreras o hay evidencias del uso ilegal de las sustancias (drogas).

Esta clasificación se entiende como un intento de ayudar a las personas que tienen que tomar decisiones a la hora de sancionar. Entendiendo que cada caso es una situación diferente y que los factores atenuantes y agravantes deben ser siempre considerados. Esta clasificación de sustancias debe ser revisada frecuentemente y cada nueva sustancia (droga) debe ser incorporada cuando corresponda.

Notas respecto a como confeccionar/modificar la guía de clasificación.

- Cuando una nueva sustancia es incorporada a la guía en una determinada jurisdicción, son las autoridades de esta las que deben prever las sanciones que corresponden por su empleo inadecuado.
- Debe quedar claro que el informe del laboratorio puede identificar una droga a través de sus metabolitos. Si en la relación figura el compuesto original sus metabolitos pueden no estar incluidos en la misma.
- La guía o clasificación es un intento, que puede ser empleada para ayudar a las personas que deben entender sobre la gravedad de las ofensas cometidas e imponer en su caso las sanciones.
- Cada caso es diferente y pueden existir circunstancias atenuantes que deben ser consideradas.
- La clasificación de las sustancias debe ser revisada periódicamente. Las drogas nuevas deben ser incorporadas y otras pueden ser cambiadas de ubicación, cuando así se entienda como razonable.

Criterios de Clasificación.

La clasificación de drogas de la Asociación Internacional de Comisiones de Carreras (Associations of Racing Commissioners International, Inc.) y la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA) se basa en:

- 1) La Farmacología
- 2) Por el tipo de uso que se hace de las drogas
- 3) La idoneidad de una droga para ser utilizada en caballos de carreras.

1) Farmacología: Las drogas que conocemos que se comportan como estimulantes o depresor se sitúan en el lugar más alto, mientras que aquellas que tienen (o esperamos que tengan) una escasa influencia sobre el desarrollo de la carrera las

situamos en el lugar mas bajo.

2) Por el tipo de uso que se hace de la droga: Algunas consideraciones basadas en las experiencias prácticas, son necesarias, para situar una droga en un lugar o en otro, de acuerdo a su uso y su naturaleza. Por ejemplo, los positivos de procaína se asociaban en el pasado al uso de penicilina procaína, esto se toma en consideración para situarla dentro de la Clase-3 en lugar de en la Clase-2 como corresponde cuando se emplea como anestésico local inyectable.

3) Idoneidad de una droga para ser utilizada en caballos de carreras: Las drogas que están claramente indicadas para usos terapéuticos en los equinos se sitúan en la parte baja de la tabla. Las drogas que no están claramente indicadas para usos terapéuticos en los equinos se sitúan en la parte alta de la tabla, particularmente si ellas pueden afectar al resultado de la carrera. Las drogas cuyo uso terapéutico se reconoce como legítimo en equinos y pueden afectar al resultado de la carrera se sitúan en la parte media alta de la tabla.

La lista incluye mas drogas de las que han sido detectadas por las autoridades hípicas en los análisis de los laboratorios de USA, Canadá, Reino Unido y otros países de la (AORC),

no se incluyen algunas drogas que parece que no tienen efecto sobre el rendimiento del caballo. Por ejemplo no se incluyen antibióticos, vitaminas, antihelmínticos, ácido pangámico (Vit. B-15), todas estas sustancias han sido encontradas alguna vez en los análisis practicados a caballos de carreras.

La lista contiene drogas que probablemente nunca serán detectadas. Normalmente, representan a clases químicas que potencialmente pueden producir efectos y al menos una vez ha sido detectada una droga de ese grupo.

Muchas drogas tienen acciones diferentes, cada una de estas debe ser valorada de forma individual. Hay situaciones en las cuales es realmente difícil distinguir entre drogas de una categoría y de la siguiente. A partir del amplio espectro de sustancias existentes tratamos de incorporarlas y ubicarlas desde las más inocuas hasta las más lesivas.

Clasificación y Definiciones.

Clase 1: Sustancias estimulantes y depresoras que tienen un alto potencial y efecto importante sobre el rendimiento, generalmente no están recomendadas para su uso médico en caballos de carreras. Muchos de estos agentes son Sustancias - Grupo II de la clasificación de la Drugs Enforcement Agency (DEA) (Agencia de lucha contra las drogas). Esta clase incluye las siguientes drogas y sus metabolitos: Opiáceos, derivados del opio, opiáceos sintéticos y drogas psico-activas, anfetaminas y drogas como anfetaminas y similares, también incluye la apomorfina, niketamida, mazindol, pemoline, y pentylenetetrazol. Que no se utilizan como agentes terapéuticos. Todas las sustancias integradas en el Grupo I del DEA se incluyen en la Clase-1 de esta clasificación, normalmente son sustancias estimulantes y depresoras potentes con propiedades psicotrópicas que con frecuencia producen hábito. Las drogas de esta clase no se aceptan como medicamentos usados en carreras de caballos el potencial farmacológico para

alterar el resultado de una carrera es muy grande.

Clase 2: Drogas que tienen una gran capacidad para alterar el rendimiento de los caballos de carreras pero tienen menos potencia que las integradas en la Clase I. Estas drogas:

- No se aceptan como agentes terapéuticos en caballos de carreras.
- Pueden ser agentes terapéuticos de gran potencia.

Las drogas de esta clase incluyen: Sustancias psicotrópicas, estimulantes y depresores del sistema nervioso y del sistema cardiovascular, agentes bloqueantes neuromusculares, anestésicos locales inyectables por la gran potencia que pueden tener como bloqueantes nerviosos (anestesia de conducción). Las drogas situadas en esta categoría tienen un potencial alto para alterar el resultado de la carrera. Muchas no son aceptadas como agentes terapéuticos en los caballos de carreras. Muchos son productos utilizados para alterar la conciencia y el estado psíquico de las personas, no están aprobados para ser usados en los caballos. Algunos como los anestésicos locales, tienen un uso legítimo en medicina equina, pero no han sido encontrados en caballos de carreras. El siguiente grupo de drogas se sitúan dentro de esta clase.

- Opiáceos agonistas parciales, o agonista-antagonista
- Drogas psicotrópicas no opiáceas. Estas drogas pueden ser estimulantes, depresores, analgésicos o con efecto neuroléptico.
- Mezcla de drogas, que puedan tener un efecto estimulante sobre el SNC.
- Drogas con acción depresora potente sobre el SNC
- Drogas antidepresoras y antipsicóticas con o sin efecto estimulante o depresor sobre el SNC.
- Drogas bloqueantes musculares que tiene una acción bloqueante directa.
- Anestésicos locales que tienen un razonable potencial como agentes bloqueantes de nervios (excepto procaína).
- Venenos de serpientes y otras sustancias biológicas que puedan ser usadas como agentes bloqueantes nerviosos.

Clase 3: Drogas que pueden o no ser aceptadas como agentes terapéuticos en los caballos, pero la farmacología indica que tienen un efecto menor sobre el rendimiento que las drogas de Clase 2. Las drogas de esta clase incluyen broncodilatadores y otras drogas con efectos primarios sobre el sistema nervioso autónomo, procaína, antihistaminas con propiedades sedantes y diuréticos potentes. Muchas son drogas que afectan el sistema cardiovascular, pulmonar, y nervioso autónomo. Todas ellas pueden afectar el rendimiento de los caballos de carreras. Los siguientes grupos de drogas se sitúan en esta clase.

- Drogas que afectan el sistema nervioso autónomo pero no tienen un efecto potente sobre el SNC, pero si lo tienen sobre el sistema cardiovascular y respiratorio. Los broncodilatadores se incluyen en esta clase.
- Los anestésicos locales que tienen efecto bloqueante nervioso.
- Mezcla de drogas con un suave efecto sedante, tal es el caso de los antihistamínicos que inducen al sueño.
- Vasodilatador primario/agentes hipotensores.

- Diuréticos potentes que afectan a la función renal y a la composición de los fluidos corporales.

Clase 4: Las drogas de esta categoría comprenden primariamente la medicación de rutina usada en caballos de carreras. Esta puede influenciar el rendimiento, pero generalmente tienen una capacidad limitada para hacerlo. Esta clase incluye medicación terapéutica que se espera tenga menos efectos sobre el rendimiento que las sustancias de la Clase 3. Los grupos de drogas integrados en esta categoría incluyen las siguientes.

- A)** Drogas no opiáceas que poseen un suave efecto antipirético central.
- B)** Drogas que afectan al sistema nervioso autónomo pero tienen un efecto limitado sobre el sistema nervioso central, cardiovascular y respiratorio.
 - a. Drogas usadas solo por vía tópica como vasoconstrictoras y descongestionantes.
 - b. Drogas usadas como antiespasmódicos gastrointestinales.
 - c. Drogas usadas para el vaciado de la vejiga de la orina.
 - d. Drogas con un efecto mayor sobre los vasos el SNC, la musculatura lisa y las vísceras.
- C)** Antihistamínicos que no tienen un efecto depresor importante sobre el SNC. No se incluyen los agentes bloqueantes H2, que integran la Clase 5
- D)** Drogas mineralocorticoides.
- E)** Relajantes musculares.
- F)** Drogas anti-inflamatorias. Estas drogas pueden reducir el dolor como consecuencia de su acción anti-inflamatoria.
 - a) Anti-inflamatorios no esteroides
 - b) Corticoides(glucocorticoides)
 - c) Agentes anti-inflamatorios en general.
- G)** Esteroides anabolizantes y/o androgénicos..
- H)** Diuréticos poco potentes
- I)** Glucósidos cardíacos y agentes antiaritmicos.
 - a) Glucósidos cardíacos.
 - b) Agentes antiaritmicos (exclusivamente lidocaina, bretylium y propanolol).
 - c) Cardiotónicos en general.
- J)** Anestésicos por vía tópica-agentes no disponibles por vía inyectable.
- K)** Medicamentos antidiarreicos.
- L)** Otras drogas:
 - a) Expectorantes con pocas o ninguna otra acción farmacológica.
 - b) Protectores de mucosa gástrica.
 - c) Agentes mucolíticos.

Clase 5: Las drogas de esta clase son agentes terapéuticos cuya concentración límite ha sido establecida por las autoridades hípicas. Específicamente se incluyen agentes que tienen solo acciones muy localizadas, tal es el caso de antiulcerosos gástricos, ciertas drogas antialérgicas, etc. Los anticoagulantes también están incluidos en esta clase.

SECCION DECIMOTERCERA

CAPITULO UNICO

A. Del Uso de las Caballerizas

Artículo 339.- El Jockey Club del Perú podrá conceder en uso a los propietarios o preparadores que lo soliciten, las caballerizas que se encuentren ubicadas en los terrenos del Hipódromo de Monterrico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 340.- El Jockey Club del Perú, por intermedio de la Superintendencia de Caballerizas, es la única autoridad facultada para permitir el ingreso y salida de los caballos del Hipódromo de Monterrico, debiendo los propietarios, representantes y preparadores, cumplir con los trámites administrativos y sanitarios establecidos para recibir la aprobación correspondiente.

Artículo 341.- En las caballerizas del Hipódromo de Monterrico no se permitirá el alojamiento de ningún caballo que no esté debidamente registrado en el Stud Book Peruano, ni de padrillos, yeguas de cría, productos nacionales y/o importados menores de dos (02) años de edad. Para efectos del presente Reglamento, y considerando la temporada anual de Remates de productos de los Harás nacionales, se permitirá el ingreso de productos menores de dos (02) años al Pabellón de Exhibición; y se permitirá su alojamiento en las caballerizas del Hipódromo de Monterrico, si y solo si, fueran adquiridos en dichas subastas públicas o el criador, teniendo boxes disponibles, los mantuviera para correr por los colores de su Stud. (A.C.D. 30/06/15)

Artículo 342.- El Jockey Club del Perú otorga en uso cada box ubicado en sus instalaciones para determinado caballo. Durante la duración de la ocupación, el usuario abonará un derecho que se fijará periódicamente. Este derecho compensa el uso exclusivo de un bien de propiedad de la Institución. Asimismo el Jockey Club del Perú cobrará los servicios de electricidad, agua y desagüe, arbitrios gubernamentales creados o por crearse, y gastos correspondientes al mantenimiento y modernización de la infraestructura de caballerizas.

Adicionalmente, el usuario de este servicio entrega en condición de libre disposición a favor del Jockey Club del Perú cualquier residuo orgánico producido por el caballo que

ocupa cada box, así como los remanentes de la denominada cama de caballos. Esta entrega en libre disposición faculta al Jockey Club del Perú a ejecutar las acciones necesarias para su procesamiento sanitario o de cualquier otro tipo, sin compensación o reembolso alguno. (A.C.D. 10/06/08)

Artículo 343.- Las Autoridades Hípicas, en ejercicio de sus funciones administrativas, tienen libre acceso a las caballerizas, debiendo el preparador encargado facilitar la identificación de sus caballos así como informar cuando el caso lo requiera, de los bienes personales que tenga en uso o depósito en las mismas, tales como muebles domésticos y de oficina, aparatos eléctricos y vehículos automotores. Igualmente, de los bienes pertenecientes a los propietarios para quienes labora, como aperos, útiles, herramientas y forraje.

Artículo 344.- El usuario de una caballeriza no podrá efectuar ninguna modificación en el local cedido, sino después de solicitarlo por escrito y haber obtenido de la misma forma la autorización del Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, entendiéndose que, al término del uso, deberá reponerlo en el estado que se encontraba al recibirlo si así lo resolviera la Institución. Las modificaciones o mejoras efectuadas, serán por cuenta del usuario, sin que el Jockey Club del Perú esté obligado bajo ninguna circunstancia a abonar cantidad alguna por esos conceptos. Tampoco el usuario adquiere ninguna condición de derecho de uso exclusivo o preferencial sobre el inmueble, si pierde condición para ello, por no contar con el número requerido de caballos registrados bajo su propiedad o preparación.

Artículo 345.- Queda prohibido usar las caballerizas para fines particulares de comercio, industria, u otras actividades que no sean las de alojar caballos pura sangre de carrera debidamente autorizados por la Superintendencia de Caballerizas, vivienda de capataces, oficinas, almacenes y depósitos para forrajes, aperos, útiles y herramientas propias del trabajo hípico.

Artículo 346.- La Superintendencia de Caballerizas está facultada para ordenar el retiro o eliminar cualquier animal distinto, que a su juicio constituya riesgo para la integridad física del personal que labora o de los caballos, sea por su peligrosidad o por razones sanitarias, o que perturben el normal desarrollo de las actividades propias de la hípica.

Artículo 347.- Las solicitudes de ingreso y salida de los ejemplares del Hipódromo de Monterrico podrán ser tramitadas por los propietarios o sus representantes o los preparadores.

Para el caso de cambios de boxes, cualquiera fuera la razón, el trámite será efectuado exclusivamente por los preparadores a cargo de los caballos ante la Superintendencia de Caballerizas la cual resolverá sobre su procedencia. En caso el preparador solicitante, considere no atendida oportunamente su solicitud, podrá dirigirse por escrito a la Gerencia Hípica del Jockey Club del Perú.

Artículo 348.- Para la asignación de boxes se tendrá presente el siguiente orden:

- a) Por número de caballos de un mismo Stud.

- b) Por número de caballos de diferente Stud de un mismo propietario.
- c) Por número de caballos a cargo de un mismo preparador, pudiendo ser éstos de dos o más Studs.

Artículo 349.- Cuando se produzca un cambio de preparación y se suscite un problema entre el ex – preparador y el propietario, éste tendrá derecho preferente a que sus caballos permanezcan en las caballerizas si la mitad de los boxes de la misma son ocupados por sus caballos.

De otro modo, el preparador conservará la caballeriza siempre y cuando pueda llenar los boxes desocupados con otros caballos a su cargo.

Los usuarios de cada caballeriza están obligados a aceptar su traslado a otra, cuando la Superintendencia de Caballerizas lo disponga en ejercicio de sus facultades y por el requerimiento de un adecuado ordenamiento del sector.

“Por tal motivo, se considerarán los siguientes casos”:

- a) Solicitudes de cambio de preparación en la que exista permuta entre los caballos de dos caballerizas, siendo el Consejo Directivo el único facultado para aprobar este tipo de solicitudes.
- b) Cuando se produzca un cambio de preparación que motive que la mitad más uno de los caballos alojados en una caballeriza sean entregados a otro preparador, y que implique el traslado de los mismos; no se aceptará que los caballos retornen al preparador precedente, en un plazo no menor de un (01) año calendario.

(A.C.D. 25/07/06)

En ejercicio de sus facultades la Superintendencia de Caballerizas podrá amonestar, multar, suspender y/o elevar el caso al Consejo Directivo, cuando las circunstancias lo ameriten, a aquellos que resulten responsables de contravenir las disposiciones antes mencionadas. Los montos de las multas podrán ascender hasta el cinco por ciento (5 %) del premio de la condicional de dos (02) años vigente. (A.C.D. 04/08/03)

Artículo 350.- El usuario se compromete a mantener el inmueble en las condiciones de conservación y aseo en que lo recibe, y a devolverlo en buen estado al término del uso.

Los daños materiales y/o desperfectos que se deban a falta de control en el uso de parte del preparador responsable al no disponer oportunas medidas a sus capataces o vareadores, podrán ser reparados por el Jockey Club del Perú y se cobrará al usuario los gastos que deriven, previo presupuesto. De lo contrario, el usuario deberá reparar y devolver a la antigua condición el bien dañado en un plazo perentorio.

Igualmente, los consumos de servicio eléctrico y de agua que superen el uso normal, serán objeto de multas.

Artículo 351.- Cuando las necesidades de boxes así lo determinen, las autoridades del Jockey Club del Perú están facultadas a imponer la desocupación obligatoria de los boxes que conlleva el retiro de caballo (s) del Hipódromo de Monterrico. Para efectos del presente artículo se mantendrán los siguientes criterios:

- a) Los caballos suspendidos por los Jueces de Partida, que no hayan sido presentados a rendir el examen público correspondiente, habiendo transcurrido dos (2) meses, desde la fecha de la suspensión o que habiéndose presentado, han sido desaprobados
- b) Los caballos que habiendo tomado parte en pruebas publicas con desarrollo normal, hayan llegado tres (3) o más veces fuera de poste.
- c) Los caballos que habiendo tomado parte en pruebas públicas con desarrollo normal, hayan participado tres (3) veces consecutivas en el número cero (0) de la tabla de handicap manteniéndose en dicha ubicación, sin subir en la misma. **(Suspendido indefinidamente A.C.D 26/05/15)**
- d) Los caballos que se encuentra lesionados y cuya recuperación requieran mas de seis (6) meses previa evaluación del servicio del control veterinario. **(A.C.D.26/05/09)**

Artículo 352.- Los caballos cuyos Studs adeuden en Cuentas Corrientes de Studs y/o a los preparadores, se ordenará su retiro del Hipódromo de Monterrico cuando los adeudos reflejen imposibilidad de ser cubiertos con premios; el procedimiento será de oficio, previa las coordinaciones a efectuarse entre el Departamento de Cuentas Corrientes del Jockey Club del Perú, la Gerencia Hípica, la Superintendencia de Caballerizas y el Departamento Legal del Jockey Club del Perú.

El propietario y/o representante deberá cubrir su adeudo y retirar su(s) caballo(s) en un plazo de cinco (05) días útiles a la comunicación que se le cursará notarialmente. De lo contrario se procederá al remate público del o los caballos.

B. Del Uso de las Viviendas

Artículo 353.- Las viviendas habilitadas dentro de las caballerizas son una concesión del Jockey Club del Perú, para facilitar las labores de preparación y cuidado de los caballos y éstas sólo podrán ser habitadas por los preparadores y/o capataces y su familia directa, bajo régimen establecido. Está prohibido que un preparador utilice como capataz a vareadores que no figuren en su Libro de Planillas y/o no cuenten con contrato escrito sobre el particular.

Artículo 354.- Un preparador y su familia sólo podrán hacer uso de una vivienda, así éste tuviera dos o más caballerizas completas con caballos bajo su preparación. Las viviendas restantes deberán ser ocupadas por sus capataces en actividad, bajo su responsabilidad, para cuyo efecto solicitará a la Superintendencia de Caballerizas la respectiva autorización por escrito, indicando el nombre del capataz, número del carnet, nombre e identificación de los familiares de éste último.

Artículo 355.- Será de directa responsabilidad del preparador la comprobación de que personas no autorizadas, aún cuando éstas estuvieran ligadas a las actividades hípicas, habiten en los boxes vacíos, cuartos de forraje, o depósitos o incluso en las instalaciones precarias dentro de las caballerizas bajo su administración. Serán motivo de sanciones, que pueden llegar hasta la suspensión de la patente del preparador, los actos contra la moral y buenas costumbres que se cometan dentro de las instalaciones que tienen asignadas, de los que no diera cuenta oportunamente a la Superintendencia de Caballerizas para establecer las responsabilidades del caso.

Artículo 356.- Cuando la Gerencia del Hipódromo y/o la Superintendencia de Caballerizas dispongan cambios de boxes, para un correcto ordenamiento del sector,

que conlleve el traslado de vivienda del preparador y/o capataz, no se aceptará la presentación de cambios de preparación inmediatos de parte del preparador con orden de traslado hasta después de ejecutada la medida. En caso necesario, se efectuará la investigación con los vareadores de los caballos por recibir, para determinar la veracidad del hecho.

Artículo 357.- En las caballerizas donde se alojen caballos de diferentes preparadores, la vivienda será ocupada por el que tenga la mitad o más de boxes ocupados; de no satisfacer ninguno esta condición, será facultad de la Superintendencia de Caballerizas designar su uso. El preparador o capataz designado se obliga a velar por todos los caballos de la caballeriza. Si se comprobara negligencia o deslealtad profesional con los otros preparadores o actividades descomedidas contra los propietarios que tienen caballos en la caballeriza, las medidas disciplinarias aplicables, conllevarán la inmediata desocupación de la vivienda y el retiro de sus pertenencias del Hipódromo, quedando prohibido de gozar del beneficio de vivienda en el interior del Hipódromo de Monterrico a perpetuidad.

Artículo 358.- Los usuarios que deseen efectuar una reunión social por motivo de festejo de un triunfo hípico, en la(s) caballeriza(s) que ocupa(n), deberán solicitarlo por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Oficina de la Superintendencia de Caballerizas, a fin de obtener la autorización respectiva. Queda terminantemente prohibido toda reunión social y/o distinta al motivo descrito en el presente artículo. **(A.C.D. 28/12/09)**

SECCION DECIMOCUARTA

CAPITULO UNICO

A. De los Ratings

Artículo 359.- Los Ratings son la valorización numérica de los pura sangre que toman parte en las pruebas clásicas de Grupo I, II, III u Non- Grade de cada país y cuyo uso es una disposición establecida por la IFHA y que a su vez es respaldada por la OSAF y los países que la integran.

Artículo 360.- Establecer un Comité Fiscalizador de Calidad de Carreras en el Hipódromo de Monterrico. El mismo que será el encargado de analizar el calendario clásico local acordado por la Comisión Hípica, disponer los ratings de los caballos de carrera (elaborados por los handicappers) que compitan en el Hipódromo de Monterrico y mantener o modificar el status de “Clásico de Grupo I, II y III y listado”, todo ello en cumplimiento de los procedimientos y parámetros establecidos por la IFHA.

Artículo 361.- Se aplicara, a los efectos de la gradación de los Clásicos las reglas del ICSCIS International Cataloguing Standards and International Statistics, (ICSCIS o también llamado el libro azul), regulado por el organismo interno de la IFHA llamado IRPAC (Comité de Planeamiento y Control de Calidad de Calendario Clásico).

Artículo 362.- Dicho comité estará compuesto por 1 o 2 representantes del Hipódromo de Monterrico, 1 representante de cada una de las asociaciones de Criadores y Propietarios y los 2 handicappers acreditados ante la OSAF. Todas las decisiones se tomaran por mayoría de sus miembros. Asimismo, deberá designar 2 representantes que actuaran como representantes en las reuniones del Comité Fiscalizador de Carreras de Grado de la OSAF.

Artículo 363.- Los handicappers deberán tener acceso a las Clasificaciones Internacionales publicadas por el Comité Fiscalizador de Clasificaciones de SPC (World Thoroughbred Ratings o WTR) que funciona dentro de la IFHA:

ANEXO A

TABLA NACIONAL DE PESO POR EDAD

EDAD		JULIO	SETIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO	MARZO	MAYO
		AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE	FEBRERO	ABRIL	JUNIO
DE 800 A 1,200 METROS							
		Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
2 años					48	49	50
3 años		54	55	56	57	58	59
4 años y más		60	60	60	60	60	60
DE 1,300 A 1,600 METROS							
2 años					48	49	50
3 años		53	54	55	56	57	58
4 años y más		60	60	60	60	60	60
DE 1,700 A 2,000 METROS							
3 años		51	52	53	54	55	56
4 años y más		58	58	58	58	58	58
DE 2,100 EN ADELANTE							
3 años		48	50	52	54	55	56
4 años		58	58	58	58	58	58
NOTA:							
Las hembras siempre descargarán dos (2) kilos hasta los 1,500 metros y tres (3) kilos desde 1,600 metros en adelante, y los productos de tres años nacidos en el primer semestre descargarán tres (3) kilos							

En las Coronas tanto en la arena como en el cesped , para productos de tres (03) años, el valor de la inscripción sera del 10% del valor del Premio al primer lugar.

Los ejemplares Importados pagarán el doble de la inscripción en cualquier caso.

En los demás Clásicos de Grupo se pagará una inscripción del 10% del premio al primer lugar, tanto los nacionales como los importados.

Los propietarios de los productos nacionales e importados de 3 años de edad, para correr las coronas del 2008, así como para correr los Clásicos Miguel Fort Magot (G3), Claudio Fernández Concha (G3), Oscar Berckemeyer Pazos (G2), Gustavo Prado Heudebert (G2) y Postín (G2) todos estos en el Césped, deberán cancelar los siguientes montos:

Se dispone que los criadores de caballo de carreras miembros o no de la asociación de criadores de caballos de carrera del Perú, paguen al Stud Book (ente recaudador) como pre-inscripción para la coronas del 2012 y en adelante la cantidad de **U\$\$ 200 (doscientos dolares americanos)** por producto antes de que ingrese al Hipódromo de Monterrico, por los importados sus propietarios abonarán **U\$\$ 500 (quinientos dolares americanos)** por la Hembras y **U\$\$ 1000 (un mil dolares americanos)** por los Machos. El pago por este concepto se realizara antes del ingreso al hipódromo de Monterrico y no antes del debut como se viene realizando en la actualidad.

Para el caso de caballos extranjeros (con campaña en el exterior) que quieran venir a correr las carreras de grupo deberán abonar por concepto de inscripción ascendente al 30% del valor del primeo al primer puesto. **(A.C.D 13/04/11)**.

ANEXO B

Tabla Internacional de Peso por Edad

EDAD	Nacimiento	Jul. Ago.	Sept. Oct.	Nov. Dic.	Ene. Feb.	Mar. Abr.	May. Jun.
De 1, 000 a 1, 300 Metros							
		Kls.	Kls.	Kls.	Kls.	Kls.	Kls.
02 Años	1 ^{er} Semestre	----	48	50	----	----	----
	2 ^{do} Semestre	----	----	----	----	48	50
03 Años	1 ^{er} Semestre	56	57	58	53	54	55
	2 ^{do} Semestre	53	54	55	56	57	58
04 Años	1 ^{er} Semestre	59	59	59	58	59	59
	2 ^{do} Semestre	58	59	59	59	59	59
05 Años y más		59	59	59	59	59	59
De 1, 400 a 1, 800 Metros							
03 Años	1 ^{er} Semestre	55	56	57	52	53	54
	2 ^{do} Semestre	52	53	54	55	56	57
04 Años	1 ^{er} Semestre	59	60	60	58	59	59
	2 ^{do} Semestre	58	59	59	59	60	60
05 Años y más		60	60	60	60	60	60
De 1, 900 a 2, 400 Metros							
03 Años	1 ^{er} Semestre	55	56	57	51	52	54
	2 ^{do} Semestre	51	52	54	55	56	57
04 Años	1 ^{er} Semestre	60	60	61	58	58	60
	2 ^{do} Semestre	58	58	58	60	60	61
05 Años y más		61	61	61	61	61	61
De 2, 500 a 3, 000 Metros							
03 Años	1 ^{er} Semestre	55	56	57	51	52	54
	2 ^{do} Semestre	51	52	54	55	56	57
04 Años	1 ^{er} Semestre	61	61	61	58	59	60
	2 ^{do} Semestre	58	59	60	61	61	61
05 Años y más		61	61	61	61	61	61
Más de 3, 100 Metros							
03 Años	1 ^{er} Semestre	54	56	57	49	50	52
	2 ^{do} Semestre	49	50	52	54	56	57
04 Años	1 ^{er} Semestre	61	61	61	58	59	60
	2 ^{do} Semestre	58	59	60	61	61	61
05 Años y más		61	61	61	61	61	61

* **Nota.-** Las yeguas tendrán una disminución de dos (02) kilos en el peso cuando corran juntamente con caballos.

ANEXO C

Tabla de Handicap

01. El ingreso de los productos de dos (02) años a la *Tabla de Handicap* se efectuará de la siguiente forma:

- Los Potrillos ingresarán en el número 35 de la Tabla de Handicap.
- Las Potrancas ingresarán en el número 33 de la Tabla de Handicap
(A.C.D 03/02//04) – (Vigente a partir del 19 de Febrero del 2004).

01. A. Los caballos de **cuatro (04) años** y mas edad, subirán 10 #s en la Tabla
Los productos de **tres (03) años** subirán 5 #s en la Tabla de Handicap.
A partir del 01 de enero del 2005, el reajuste será automático y se realizará todos los años, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Hípica.

MODIFICACION DE LAS CATEGORIAS DE HANDICAP

<u>SERIE</u>	<u>NÚMERO DE LA TABLA</u>
H5	Del 0 al 5
H4	Del 6 al 10
H3	Del 11 al 20
H2	Del 21 al 30
H1	Del 31 al 40
HS	Del 41 en adelante
H In	Exclusivo del 0

(A.C.D 03/02//04)

02. Los productos de tres (03) años, gozarán del reajuste a partir de Agosto **(A.C.D 28/05/2013)**

- a) Tal reajuste no se aplicará a los productos cuyo ingreso al país se haya producido después de cumplir tres (03) años, de conformidad a la edad reglamentaria del respectivo país de origen.
- b) Los caballos importados con campañas en el extranjero, se registrarán de acuerdo a nuestra tabla en relación a la campaña realizada, se reajustara hasta la fecha de ingreso al Hipódromo (no podrán reajustarse menos del 10 de la Tabla). **(A.C.D. 28/05/13)**
- c) Los caballos que al cumplir cuatro (04) años de edad reglamentaria, no hubieran salido de perdedores, serán reajustados en la *Tabla de Handicap* en cinco (05) números, salvo que el propietario haga renuncia expresa por escrito del reajuste en ese momento.
- d) Todo caballo corrido que deje de actuar tres (03) meses calendario, bajara tres (03) números en la Tabla de Hándicap, hasta el 3er. Mes inclusive, a partir del cuarto mes de haber dejado de actuar, bajara un (01) número en la Tabla de Hándicap por cada mes adicional que deje actuar, hasta el duodécimo (12) mes, a partir del décimo tercero (13) bajara dos (02) números por cada mes adicional, hasta el vigésimo (24) mes.
El máximo reajuste de un caballo corrido que deje de actuar será de 36 números.

El mínimo numero al que accederá un caballo ganador clásico luego de su reajuste será:
Ganador de Grupo I,II,III= # 15.
Ganador de Clásico Listado= #10.
Ganador de Clásico= #10.
Después de su reaparición subirá o bajara de acuerdo, a sus colocaciones en las carreras que participe. (A.C.D. 28/05/13).

- e) “Los caballos que lleguen al Cero (0) de la Tabla de Handicap y que corran tres (3) veces sin subir ningún punto en la misma, deberán abandonar el Hipódromo de Monterrico, en un lapso no mayor de quince (15) días, luego de cumplida su tercera actuación en el Cero (0) de la Tabla de Handicap”. (A.C.D. 11/04/11)
- f) Los caballos que salgan a realizar campañas al exterior y retornen se regirán bajo las mismas normas de nuestra tabla, siendo su reajuste hasta la fecha de ingreso al Hipódromo de Monterrico nuevamente.(A.C.D 28/05/2013)

03. Los caballos que proceden de los hipódromos de provincias, se acogerán al siguiente régimen para poder tomar parte en las carreras condicionales en el Hipódromo de Monterrico:

- a) Participarán en Condicionales para No Ganadores, aquellos caballos cuya suma total de premios obtenidos en provincias sea inferior al premio al ganador de la Condicional de No Ganadores de la menor distancia.
- b) Participarán en Condicionales para Ganadores de una carrera, aquellos caballos cuya suma total de premios obtenidos en provincias sea superior al premio al ganador de la Condicional de No Ganadores de menor distancia, pero inferior a la suma de dicho premio más el premio al ganador de la Condicional de Ganadores de una en la menor distancia.
- c) Participarán en Condicionales de Ganador de dos carreras, aquellos cuya suma total de premios obtenidos en provincias sea superior a la suma de los premios asignados al ganador de las Condicionales de No Ganadores y Ganadores de una de menor distancia. (A.C.D. 01/09/99)
- d) Los caballos que salgan a provincial y realizan campaña en provincia, cuando retornen al Hipódromo de Monterrico, deberán presentar su campaña para efectuar el reajuste correspondiente en la Tabla, rigiéndose su movimiento de acuerdo a nuestras normas de la Tabla de Hándicap.(A.C.D 28/05/2013).

04. En cuanto a los caballos que hayan cumplido toda su campaña en hipódromos de provincias y sean llevados a correr en el Hipódromo de Monterrico, se regirán por el siguiente sistema:

- a) Los caballos de cuatro (04) años y más edad, ingresarán en el número cinco (05) de la *Tabla de Handicap* del Hipódromo de Monterrico, adicionándoles un número por cada carrera Condicional ganada. Los ganadores de clásicos subirán dos (02) números por cada carrera ganada en estas condiciones, y los que ganen carreras Handicap o de otra modalidad, por cada dos (02) triunfos subirán un (01) número. El máximo número en que podrán ingresar será el número veinte (20) de la *Tabla de Handicap*.

- b) En cuanto a los caballos de tres (03) años, estos ingresarán a la Tabla de Handicap según los parámetros descritos en el punto 03 de este Anexo correspondiente al Reglamento de Carreras del Jockey Club del Perú, siendo el número el máximo de la tabla **(A.C.D. 09/07/2012)**

- c) Para acogerse a este beneficio, el propietario, representante o preparador de un caballo, deberá solicitarlo expresamente a la Gerencia Hípica en la semana inmediata anterior a su primera inscripción, acompañando el Certificado Oficial de Campaña y sumas ganadas en el hipódromo de origen **(A.C.D. 24/06/04)**.

05. Todo ejemplar que participe en una Carrera Ordinaria Handicap **hasta la distancia de 1,400 metros**, subirá, conservará su ubicación o bajará, en la *Tabla de Handicap*, de la siguiente forma:

Serie	Número en la Tabla	1°	2°	3°	4°	FM
H5	Del 0 al 5	3	1	0	-1	-1
H4	Del 6 al 10	3	1	0	-1	-1
H3	Del 11 al 20	3	1	0	-1	-1
H2	Del 21 al 30	3	1	0	-1	-1
H1	Del 31 al 40	2	0	0	-1	-1
HS	Del 41 al 70	2	0	-1	-1	-2
H In	Exclusivo del 0	4	2	1	1	0

El movimiento de la Tabla de Hándicap será igual al cuadro mostrado en cualquier distancia, salvo en 1,600 o más en pista de arena donde los que no figuran en el marcador, bajaran (02) dos números. **(A.C.D 28/05/2013)**

Nota.- Los ejemplares que lleguen en los dos últimos lugares solamente
Bajarán un (1) número, al igual que los que lleguen Fuera de Poste.

(A.C.D. 04/08/03)

- a) A los caballos que participen en carreras Condicionales o en carreras Handicap, se les aplicará el movimiento en la *Tabla de Handicap* según el número en que se encuentre ubicado cada uno y de acuerdo al resultado final de la carrera.
- b) A los caballos que corran con peso convencional, se les aplicará el movimiento en la *Tabla de Handicap* de acuerdo al resultado final de la carrera, sin tomar en cuenta el recargo que por motivo de la aplicación del peso convencional sea asignado para la carrera **(A.C.D. 22/07/08)**.
- c) En los Clásicos de Grupo III, los Clásicos Listados y Clásicos Normales que figuran en el Programa Anual, el procedimiento será el siguiente:
- 1) El ganador subirá tres (03) números.
 - 2) El segundo subirá un (01) número.

- 3) El tercero conservará su ubicación.
- 4) El cuarto bajará un (01) número.
- 5) Los ejemplares que lleguen fuera del marcador bajarán (02) números

(A.C.D. 10/04/07)

d) En los Clásicos considerados de Grupo II:

- 1) El ganador subirá cuatro (04) números
- 2) El segundo subirá un (01) número
- 3) El tercero conservará su ubicación
- 4) El cuarto bajará un (01) número.
- 5) Los ejemplares que lleguen fuera del marcador bajarán (02) números

(A.C.D. 10/04/07)

e) En los Clásicos considerados de Grupo I:

- 1) El ganador subirá cinco (05) números
- 2) El segundo subirá dos (02) números
- 3) El tercero subirá un (01) número
- 4) El cuarto conservará su ubicación.
- 5) Los ejemplares que lleguen fuera del marcador bajarán dos (02) números.

(A.C.D. 10/04/07)

f) El caballo que llegue fuera de poste será considerado para todos los efectos como fuera del marcador.

g) El caballo que llegue fuera de poste será considerado para todos los efectos como fuera del marcador.

h) Todos los ejemplares que participen en carreras menores de 700 metros y sean inscritos más de ocho caballos, los tres últimos en la llegada de dichas competencias mantendrán su número de ubicación en la Tabla de Handicap. (A.C.D. 04/03/02)

i) Los ejemplares ubicados en el “0” de la Tabla; cuando participant con ejemplares de numero superior, su movimiento se regira con la table exclusive del “0” (A.C.D 12/08/2014)

06. El caballo que figure en el marcador en una carrera de Handicap obteniendo un premio y que lleve recargo sobre el peso programado que le correspondía, subirá un número en la *Tabla de Handicap* por cada kilo de exceso, según su ubicación final de llegada, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo cinco (05) del presente Anexo, para cada caso, considerándose como un (01) kilo toda fracción de 3/5 de kilo o más. Los caballos ubicados en el Handicap inferior (del 0 al 5 de la tabla), en el caso que recarguen peso los jockey; el mismo no se considerara para el aumento de números en la tabla de Handicap **(A.C.D 31/10/11)**

- 07.** No se tomará en cuenta para los efectos del movimiento en la *Tabla de Handicap* el recargo de peso que pueda llevar un caballo en las Carreras de Peso por Edad, a Peso de Reglamento, a Peso Fijo o Condicionales.
- 08.** En caso que dos (02) o más caballos empaten, su movimiento en la *Tabla de Handicap* se regirá por las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- 09.** La *Tabla de Handicap* termina en el número setenta (70) **(A.C.D. 18/06/01).**
- 10.** Todo caballo que por actuaciones cumplidas sobrepase el número setenta (70) de la *Tabla de Handicap*, saldrá de la misma, dejando de tener numeración y asignándole las iniciales **F.T.** (Fuera de Tabla)
- 11.** Todo caballo que haya salido de la Tabla y haya sido inscrito en una Carrera Handicap, inclusive en aquellas en que estén inscritos caballos que figuren en la Tabla, será handicapecado a criterio del Handicaper.
- 12.** Los caballos que corran handicapecados a criterio por seis (06) veces consecutivas o nueve (09) interrumpidas, reingresarán a la *Tabla de Handicap*, de acuerdo a sus actuaciones y a criterio del Handicaper.
- 13.** Para los caballos que figuren en la *Tabla de Handicap* y corran con los que hayan salido de la misma, su movimiento en la Tabla se regirá por las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- 14.** Todo caballo corrido que deje de actuar dos (02) meses calendario, bajara (02) números en la Tabla de Hándicap, a partir del tercer mes de haber dejado de actuar, bajara un (01) número en la Tabla de Hándicap, cada mes adicional que deje de actuar hasta el sexto mes (06). A partir del setimo mes bajara (02) números por cada mes adicional hasta un maximo de 30 puntos (mes 18) decimo octavo mes. El reajuste podrá ser parcial o total a solicitud del propietario o preparador, cada vez que se produzca la misma situación.
(A.C.D. 26/05/15).
- 15.** En caso de error de aplicación de la *Tabla de Handicap*, que implique que un caballo haya sido considerado en una carrera distinta después de la división efectuada por el Handicapper, será retirado por la Comisión de Programa, inclusive el día de la carrera, sin menoscabo de la sanción al responsable del error. **(A.C.D. 27/04/09)**
- 16.** El reajuste se hará efectivo en forma automática en la semana hípica en que se debe disputarse la carrera, tomándose en cuenta la fecha de su última actuación, y la última fecha hábil de programación de las carreras, es decir, el martes de la semana hípica, salvo que el propietario, representante legal o preparador hagan expresa renuncia total o parcial del reajuste por escrito en el momento de la inscripción, no pudiendo dejar sin efecto su renuncia, salvo que el caballo sea retirado del programa correspondiente.
(A.C.D. 15/08/06).
- 17.** Semanalmente se publicará el *Estado de la Tabla de Handicap* después de verificado el reajuste correspondiente a cada reunión.

Disposiciones Complementarias:

1. A partir del 28 de Mayo del 2013, en las distancias de 1,600 o más en pista de Arena los que no figuran en el marcador bajaran (02) números.
2. A partir del 11/12/2003 los caballos que lleguen fuera de poste en distancias de 1,500 metros o más bajarán 1 punto en la Tabla de Handicap.
3. A partir del 1 de Enero de cada año los caballos de cuatro años y mas edad subirán cinco números en la Tabla de Handicap, mientras los productos de 03 Años no subirán ningún punto; salvo acuerdo en contrario.(A.C.D 31/10/11)
4. Del Jueves 11/03/2004 al 31/03/2004 en todas las carreras de Handicap de recta, los caballos que lleguen en los dos últimos lugares, no bajaran en la tabla.
5. A partir del jueves 01 de abril del 2004, solamente en las carreras de 600 a 800 metros, los caballos que lleguen en los dos últimos lugares, no bajaran en la tabla.
6. Recomendar a la Comisión de Programa aumentar a 100 metros las distancias fijadas para las carreras de 1100 metros en la pista de arena y 1800 metros en la pista de Césped, cuando la cantidad de caballos que van a correr la referida carrera sea superior a diez ello en salvaguarda de los Jinetes y Caballos participantes. (A.C.D 27/05/11)
7. Se acordó que a partir de la fecha, cuando un caballo no haya participado en carreras públicas en el Hipódromo de Monterrico, por largo tiempo y vaya a reaparecer, su reajuste no podrá estar por debajo del caballo con menor número de la tabla de Hándicap, que se encuentre en actividad (A.C.D- 16/03/2012).
8. A partir del 01 de Mayo los caballos que corran por tercera vez en el 0 de la tabla de Hándicap saldrán del Hipódromo. Los caballos que corran en carreras solo de 0 tendrán el siguiente movimiento en la tabla de Hándicap:

Cuando lleguen en primer lugar subirán 4 puntos.

Cuando lleguen en segundo lugar subirán 2 o puntos, Y.

Cuando lleguen en tercero y cuarto lugar subieran 1 punto (A.C.D 01/04/2013).

Suspendida (A.C.D 20/10/15) Hándicap 5.

Disposiciones Transitorias:

- a) Con respecto a los forfait, será efectuada de la manera siguiente:

Inscripción	Máximo Forfait
1 a 10	1
11 a 20	2
21 a 30	3
31 a 40	4
41 a 50	5
51 a mas	6

En caso de parejas o tríos no se considera en forfait, siempre y cuando quede al menos (01) un ejemplar inscrito.

- b) El nuevo movimiento comenzara a regir a partir de 1ro. De Julio del 2013.
- c) Por única vez los ejemplares de 4 años o más subirán 5 números en la tabla.
(A.C.D 28/05/2013)

ANEXO D

Requisitos para obtener Patente de Preparador

01. Para solicitar y obtener patente de preparador

- a) Ser mayor de edad
- b) Tener Libreta Militar, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería y Registro Unico del Contribuyente.
- c) Gozar de buena salud física y mental.
- d) Tener educación secundaria completa.
- e) No tener pendiente proceso judicial o administrativo alguno contra el Jockey Club del Perú y no registrar antecedentes policiales y/o judiciales. **(A.C.D 10/04/14)**
- f) Tener la promesa firme y legalizada, de propietarios de caballos de carrera que garanticen al postulante la preparación de diez (10) caballos en entrenamiento, cuando menos, los cuales figurarán bajo su nombre y responsabilidad durante un periodo mínimo de seis (06) meses después de haber sido aprobado como preparador.
- g) Haber desarrollado la actividad de Asistente de Preparador registrada en la Gerencia del Hipódromo durante cinco (05) años consecutivos, presentando la constancia de conformidad firmada por el o los preparadores profesionales de quienes estuvo bajo su cargo en ese lapso.
- h) Haberse desempeñado como Asistente de Preparador por un periodo de dos (02) años, en el caso de los jockeys que hayan actuado con patente otorgada por el Jockey Club del Perú durante los últimos diez (10) años.
- i) Aprobar el concurso de admisión correspondiente.

02. El preparador patentado en el extranjero para obtener patente de preparador expedida por el Jockey Club del Perú, deberá haber ejercido su actividad durante los dos (02) años consecutivos inmediatamente anteriores a su solicitud, cuando menos, y que no esté sufriendo pena de suspensión ni estar jubilado, debiendo haber ganado un mínimo de cien (100) carreras e ingresado al país con contrato exclusivo al servicio de un solo propietario. En este caso, el preparador extranjero no podrá prestar servicio a otros propietarios, antes de haber cumplido como mínimo un (01) año al servicio de quien lo contrato.

03. Los Médicos Veterinarios y otros profesionales recibidos, y con título en el país o en el extranjero revalidado, con estudios de disciplinas vinculadas a los caballos de carrera, podrán postular a la patente de preparador con la presentación de su certificado de estudios.

- 04.** El preparador propietario podrá solicitar patente de preparador, siempre y cuando haya acreditado suficiencia como entrenador de caballos de carrera y haber **ganado cien (100)** carreras públicas y haber ejercido función de preparador propietario durante un lapso no menor de dos (2) años. En este caso el preparador propietario deberá cumplir con los demás requisitos y pruebas exigidas en el presente Reglamento. (**A.C.D. 27/04/09**)
- 05.** Los peruanos patentados como preparadores en hipódromos del extranjero o de provincias, para solicitar la patente de preparador, deberán haber ejercido como tal durante un periodo mínimo de dos (02) años consecutivos inmediatamente anteriores a su solicitud o haber participado en un mínimo de cien (100) carreras públicas y no estar sufriendo pena de suspensión ni estar jubilado.
(**A.C.D. Abril 2002**)
- 06.** Para postular al Proceso de Admisión, se deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Solicitud de patente de preparador
 - b) Partida de Nacimiento
 - c) Copia fotostática certificada notarialmente de la Libreta Militar y Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
 - d) Certificados de Estudios de secundaria completa debidamente legalizados.
 - e) Certificado oficial de buena conducta y antecedentes judiciales.
 - f) Certificado de Asistente de Preparador
 - g) Relación de caballos que tendrá a su cargo el postulante, con la promesa firme de sus respectivos propietarios con firma certificada por Notario Público.
 - h) Relación del personal que tendrá a sus órdenes en caso que se le conceda la patente.
 - i) Constancia expedida por las autoridades hípicas del lugar de su procedencia, en el caso de preparadores peruanos patentados en el extranjero.
 - j) Constancia expedida por las autoridades hípicas del lugar de su procedencia, en el caso del preparador peruano patentado en hipódromos de provincias o hipódromos del extranjero.
 - k) Certificado expedido por la Gerencia Hípica del Jockey Club del Perú respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo 01, inciso h) del presente Anexo.
 - l) Certificado expedido por las dependencias correspondientes del Jockey Club del Perú respecto al cumplimiento del requisito señalado en el párrafo 01, inciso h), cuando sea necesario.

- m)** Copia del Título Profesional correspondiente, en el caso de Médicos Veterinarios y/o profesionales en disciplinas vinculadas al caballo de carrera
- n)** Constancia de Colegiatura, para el caso de Médicos Veterinarios o profesionales con estudios de disciplinas vinculadas al caballo de carrera.
- o)** Certificado expedido por la Gerencia Hípica en el caso del preparador propietario respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- p)** Certificado domiciliario.
- q)** Dos (02) fotografías de frente, tamaño carnet, con fondo blanco.

07. Para el Proceso de Admisión, se observarán los siguientes lineamientos:

- a)** El Consejo Directivo convocará a concurso para preparador, cuando las necesidades de la institución así lo requieran.
- b)** En convocatoria se fijará el plazo para la presentación de documentos correspondientes, que no deberá ser menor de treinta (30) días calendario y se designará al Jurado Calificador que estará integrado por dos (02) miembros del Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, el Jefe del Servicio de Control Veterinario, un representante de la A.P.C.C.P., un miembro del Consejo Directivo de la Asociación Mutualista de los Profesionales del Turf y el Gerente Hípico. El Jurado Calificador será presidido por el representante del Consejo Directivo del Jockey Club del Perú de mayor rango.
- c)** El Jurado Calificador, luego de estudiar las solicitudes correspondientes y revisar los documentos presentados por los postulantes, dará a conocer la relación de postulantes aptos y señalará la fecha para las pruebas correspondientes.

08. El Concurso de Admisión comprende las siguientes pruebas:

- a)** Examen médico, con carácter de eliminatorio.
- b)** Examen de conocimientos.
- c)** Entrevista personal

09. Cada postulante será sometido a examen médico, por los facultativos que designe el Jurado Calificador, con el objeto de determinar si reúne las condiciones de salud física y mental.

10. Las pruebas de conocimientos tienen por objeto apreciar el grado de preparación del postulante para ejercer la actividad de preparador de caballos de carrera y versará sobre el Reglamento de Carreras del Jockey Club del Perú, anatomía y fisiología equina, nutrición y alimentación del caballo, aplomos y herrado del caballo, aperos, implementos y accesorios, tratamiento medicamentoso prohibido,

terminología hípica y demás aspectos relacionados con la preparación y cuidado del caballo de carrera.

- 11.** La entrevista personal será la última prueba que rindan los postulantes y tiene por objeto apreciar las cualidades personales y profesionales del postulante y sólo pasarán a la misma aquellos que hayan aprobado los exámenes médicos y de conocimientos.
- 12.** El Jurado Calificador, una vez evaluados los documentos y pruebas de los postulantes, emitirá su informe del resultado del concurso de admisión, elevando el mismo al Consejo Directivo.
- 13.** El Consejo Directivo, con conocimiento de los informes respectivos, decidirá el otorgar las patentes provisionales por seis (06) meses.

ANEXO E

Drogas Doping

Se establecen las siguientes Categorías:

- a) **Clase 1.-** Opiáceas, derivados del Opio, opioides sintéticos, drogas psicoactivas, anfetaminas y otras drogas de efecto similar. También se consideran en esta categoría las drogas que son estimulantes potentes del sistema nervioso que no son de uso médico generalmente aceptado para el tratamiento de caballos de carrera, pero que cuentan con muy alto potencial farmacológico para alterar el rendimiento del caballo en una carrera.
- b) **Clase 2.-** Se incluyen en esta categoría las drogas con alto potencial para afectar el resultado de una carrera que generalmente, no son aceptadas como agentes terapéuticos para el caballo de carrera y que más bien son productos orientados a alterar conscientemente el estado psíquico en los humanos y no tienen uno aprobado o indicado en los caballos de carrera. Se incluyen en esta categoría los anestésicos inyectables localmente, que tienen uso legítimo en pruebas a que se somete un caballo de carrera en el Laboratorio de Análisis. Los siguientes grupos de drogas caen dentro de esta Categoría:
 - 1) *Opiáceas* parciales agonistas o agonistas – antagonistas.
 - 2) Drogas psicotrópicas no opiáceas, que pueden tener efectos estimulantes, depresivos, analgésicos o neurolépticos.
 - 3) Drogas diversas que podrían tener un efecto estimulante en el sistema nervioso central.
 - 4) Drogas con prominente acción depresiva en el sistema nervioso central.
 - 5) Drogas antisicóticas y antidepresivas, con o sin efectos prominentes en el sistema nervioso central.
 - 6) Drogas bloqueadoras musculares que pueden tener una acción directa de bloqueo neuromuscular.
 - 7) Anestésicos locales que tienen un potencial razonable para uso como agentes bloqueadores del nervio, con excepción de la *Procaína*.
 - 8) Venenos de serpientes y otras sustancias biológicas que pueden ser usadas como agentes bloqueadores del nervio.
 - 9) Venenos de serpientes y otras sustancias biológicas que pueden ser usadas como agentes bloqueadores del nervio (A.C.D 10/04/14)
- c) **Clase 3.-** Esta Categoría comprende las drogas que pueden o no tener uso terapéutico aceptado para el caballo de carrera, algunas de las cuales afectan los sistemas cardiovascular, pulmonar y nervioso autónomo, pero todas tienen capacidad de afectar el rendimiento del caballo de carrera. Los siguientes grupos de drogas caen dentro de esta Categoría:

- 1) Drogas que afectan el sistema nervioso autónomo que no tienen efectos prominentes sobre el sistema nervioso central, pero que tienen efectos prominentes en el sistema cardiovascular y/o respiratorio. Los *Broncodilatadores* se encuentran en esta categoría.
- 2) Anestésicos locales con capacidad de bloqueadores nerviosos pero que también tienen alto potencial de producir niveles de residuo en la orina que indican un uso no relacionado al efecto de la droga (*Procaína*).
- 3) Drogas diversas con leve acción sedativa, tal como los *Antihistamínicos* que inducen a dormir.
- 4) Diuréticos potentes que afecten la función renal y la composición líquida del cuerpo.(**A.C.D. 10/04/14**)

ANEXO F

REGLAMENTO UNICO DE VENTAS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU

**Aprobado por el Concejo Directivo del Jockey Club del Perú,
en su sesión de fecha 20 de Diciembre de 1999**

ART. 1º.- CAMPO DE APLICACION

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización y participación en remates públicos o privados, alquiler, arrendamiento con opción de compra y ventas privadas de productos, caballos en entrenamiento, padrillos y yeguas vacías, preñadas, con servicio o con cría y es de obligatorio cumplimiento para:

- El Jockey Club del Perú.
- La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.
- La Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú.
- Los Haras y Criadores Libres.
- Los importadores autorizados.
- Cualquier otra persona natural o jurídica que participe en tales actos con la autorización del Jockey Club del Perú.

Queda establecido que para los efectos del presente Reglamento, se entiende por remate o arrendamiento con opción a compra la adjudicación de productos, caballos en entrenamiento, padrillos, yeguas vacías, preñadas, con servicio o con cría al pie, cuya venta se efectúa en subasta pública o en remates privados al comprador de mejor puja.

ART. 2º.- DE LOS VENDEDORES

En los remates públicos o en ventas privadas los vendedores deberán estar registrados ante el Stud Book Peruano y ante el Jockey Club del Perú.

Las personas enumeradas en el artículo 1º que desee organizar o intervenir en remates públicos y ventas privadas están obligados a remitir previamente al Stud Book Peruano la nómina probable de los animales que pondrán en venta, los que deberán estar inscritos en el Registro General del mismo y encontrarse libre de cargas y gravámenes que limiten su derecho de libre disposición.

Quedan incluidos dentro de tales cargas y gravámenes los siguientes:

2.1 Embargo Judicial.

2.2 Deudas a los Propietarios, por concepto de pensiones de mantenimiento y cualquier otro derecho que pueda corresponderles.

- 2.3 Deudas al Jockey Club del Perú.
- 2.4 Deudas al anterior propietario del animal por no haber vencido el plazo de cancelación de las obligaciones contraídas, derivadas de las facilidades de pago que puedan haberse otorgado a favor del comprador.
- 2.5 Tener deudas con la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.
- 2.6 Tener deudas con la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú.
- 2.7 Tener deudas con el Stud Book Peruano.

ART. 3º.- DE LOS COMPRADORES

Para intervenir en remates públicos o en ventas privadas los compradores deberán:

- Ser mayores de edad y no encontrarse impedidos para actuar como tales, por decisión del Jockey Club del Perú o de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, en razón del incumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.
- No aparecer como inhabilitado en el Registro de Compradores de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

Los Compradores que deseen pactar condiciones especiales para la cancelación del precio deberán convenirlas por escrito con el vendedor, en forma previa al remate, teniendo este último la facultad de solicitar las garantías que estime convenientes.

Estas disposiciones se aplicarán en las mismas condiciones en los contratos de arrendamiento con opción de compra.

ART. 4º.- SUPERVISION Y CONTROL DE LA IDENTIDAD DE LOS ANIMALES

Corresponde al Stud Book Peruano intervenir en los remates públicos para constatar la identidad de los animales presentados en venta y resolver con el vendedor o su representante cualquier divergencia que pudiera presentarse durante las ventas.

Para los efectos del presente Reglamento los animales a venderse se clasifican en la forma siguiente:

- 4.1. Productos: potrillos y potrancas de hasta tres años de edad reglamentaria, inclusive.
- 4.2. Caballos en entrenamiento: potros enteros o castrados y yeguas de más de tres años de edad reglamentaria.
- 4.3. Reproductores: potros o yeguas de toda edad, registradas como tales en el Stud Book Peruano.

ART. 5º.- MODALIDADES DE VENTA O ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA

Los vendedores podrán escoger cualquiera de las siguientes modalidades:

- 5.1 **Venta al contado.**
- 5.2 Venta a plazos.
- 5.3 Arrendamiento con opción de compra.

ART. 6º.- FORMA DE PAGO

Serán de la siguiente forma:

6.1 Las ventas serán canceladas al contado.

6.2 Cualquier otra modalidad de pago, incluyendo los contratos de arrendamiento con opción de compra, serán pactados previamente por escrito entre las partes.

En los contratos a los cuales se refiere al numeral 6.2, el comprador ó arrendador deberá respectivamente, otorgar las garantías que les serán exigidas.

ART. 7º.- DE LOS REMATES

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, antes del inicio de la temporada anual de ventas, presentará al Jockey Club del Perú el rol de remates de productos de dos años de los Haras asociados a dicha entidad. También corresponde a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, cuando sea el caso, fijar el rol de remates para los productos nacidos en primer semestre, a partir del momento en que cumplan dos años reglamentarios.

En ningún caso podrá rematarse productos menores de dos años de edad reglamentaria, salvo autorización expresa y por escrito del Jockey Club del Perú o por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

Cualquier transgresión a lo preceptuado al párrafo anterior originará que todo producto que haya sido materia de un remate sin cumplir con las disposiciones aquí establecidas automáticamente impedido de ingresar al Hipódromo de Monterrico y de participar en cualquier carrera de caballos organizada por el Jockey Club del Perú o por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

ART. 8º.- DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS

8.1 Todo producto importado deberá inscribirse ante el Stud Book Peruano y ante el Jockey Club del Perú, a más tardar dentro de un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su llegada al Perú.

En caso de productos que por cualquier motivo deseen participar en carreras auspiciadas por el Jockey Club del Perú, esta inscripción se realizará abonando al Stud Book Peruano, al contado y dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, las sumas que el Jockey Club del Perú fijará de año en año por este concepto y tomando en cuenta la edad del producto:

- US \$ 480.00 por cada producto de hasta seis meses de edad reglamentaria.
- US \$ 640.00 por cada producto de más de seis meses y hasta un año de edad reglamentaria.
- US \$ 960.00 por cada producto de un año o dos años de edad reglamentaria.
- US \$ 1,200.00 por cada producto de dos o tres años de edad reglamentaria.
- US \$ 1,600.00 por cada producto de tres años o más de edad reglamentaria.

Para los efectos de la escala anterior, la suma a pagar será la que corresponda al producto en la edad que tenía a la fecha de su llegada al Perú, siempre que la inscripción y el pago se produzcan a más tardar dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de dicha llegada al país.

En cualquier caso de mora en la inscripción o en el pago, el importador deberá pagar la escala inmediatamente superior a la de la edad que tenga el producto en la fecha que se realice efectivamente el pago con mora.

8.2 Los productos que no hayan cumplido con la disposición del apartado 8.1 no podrán ingresar al Hipódromo de Monterrico ni participar en carreras de caballos organizadas por el Jockey Club del Perú.

8.3. Las tasas referidas en el apartado 8.1 se reducirán en 50% si el producto importado es hembra.

8.4. Las tasas establecidas en el apartado 8.1 serán totalmente exoneradas para el caso de productos importados que lleguen al Perú con no más de dos años de edad y que hayan sido adquiridos en su lugar de origen en no menos de US \$ 15,000.00 tratándose de potrillos y en no menos de US \$ 7,000.00 tratándose de potrancas.

Para que proceda la exoneración, el interesado deberá entregar al Stud Book Peruano los documentos que acrediten a) Que el precio mínimo establecido en el párrafo anterior fue materia de remate público en el lugar de origen y que fue pagado al vendedor y b) Que la declaración realizada a la Aduana del Perú, según documentos oficiales, se hizo con los precios mínimos mencionados.

8.5. En ningún caso podrán rematarse productos importados durante el semestre inmediatamente anterior a aquel en el que los mismos cumplen dos años de edad reglamentaria. Tampoco podrán rematarse productos importados de dos años cumplidos mientras no terminan previamente todos los remates de productos nacionales de dos años.

Cualquier excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Jockey Club del Perú y de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

La transgresión a cualquiera de las disposiciones de este apartado será sancionada en la forma prevista en el apartado 8.2.

8.6. Todas las sumas recaudadas por las inscripciones previstas en este Artículo se depositarán en una cuenta bancaria intangible, bajo la supervisión del Stud Book Peruano y del Jockey Club del Perú.

El destino de estas cantidades será incrementar el premio del primer puesto de las Coronas de cada generación de tres años correspondiente a la misma edad de los productos importados que hayan realizado el pago respectivo. La suma total se asignará como sigue: 50% del íntegro del pozo respectivo se destinará al primer puesto del Derby Nacional; 10% para el primer puesto de la Polla de Potrancas; 10% para el primer puesto de la Polla de Potrillos; 10% para el primer puesto del Clásico Enrique Ayulo Pardo; 10% para el primer puesto del Clásico Ricardo Ortiz de Zevallos y 10% para el primer puesto del Gran Premio Nacional.

El Stud Book Peruano hará suyos los intereses que devenguen los fondos depositados, en calidad de recursos propios.

8.7. La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y el Jockey Club del Perú se encargarán de supervisar el reparto y el pago de los premios establecidos en este Artículo.

ART. 9°.- DEL ORDEN DE LAS VENTAS EN LOS REMATES

El rol de las ventas anuales de productos nacionales será elaborado por el Consejo Directivo de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

ART. 10°.- DEL INGRESO AL HIPODROMO

El ingreso anual de los productos al Hipódromo de Monterrico sólo podrá tener lugar en las Subastas Anuales (Subastas de Ejemplares Selectos Subastas Tradicionales) respetando el Rol de Remates. Dicho rol preparado por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú (ACCCP), se basará en la estadística al 31 de Diciembre del año anterior. Asimismo, el cronograma de dicho rol será coordinado y aprobado en conjunto con la Superintendencia de Caballerizas del Jockey Club del Perú (JCP).

Los productos de Harás que rematan en el Pabellón de Exhibición del Hipódromo de Monterrico, ingresarán según el cronograma del Rol de Remates previamente pactado con la Superintendencia de Caballerizas. Los productos que no fueran adquiridos o que no pudieran ser ubicados en la caballerizas del JCP por no contarse con boxes disponibles para servirlos y que puedan correr por los colores de su Stud, deberán ser retornados a su Harás de procedencia una vez concluida su fecha de venta, en un plazo máximo de siete (07) días.

Los productos de los Harás que rematan fuera de las instalaciones del Hipódromo de Monterrico podrán ingresar en la fechas asignadas a dichos Harás, según cronograma del Rol de Remates vigente, si y solo si el JCP posee disponibilidad de boxes para asignar al propietario adquiriente y se cumpla con todos los trámites de ingreso estipulados por la Superintendencia de Caballerizas.

Los productos nacionales destinados a correr por los colores del Stud de su criador/propietario, podrán ingresar a partir del 1° de Julio de cada año, si y solo si el JCP posee disponibilidad de boxes para asignar al criador/propietario y se cumpla con todos los trámites de ingreso estipulados por la Superintendencia de Caballerizas.

Los productos nacionales que no fueron adquiridos durante la fecha de remate asignada por la ACCCP, los productos nacionales que no se presentaron a Remate; los productos nacionales rematados fuera de las instalaciones del Hipódromo de Monterrico y que no pudieran ingresar según cronograma del Rol de Remates vigente, y los productos importados nacidos en el segundo semestre, solo podrán ingresar al Hipódromo de Monterrico una vez finalizada la temporada de subastas anuales de la ACCCP. Los productos importados nacidos en el primer semestre podrán ingresar al Hipódromo de Monterrico a partir del 1° de Enero del año siguiente (entendiéndose que hayan cumplido los 2 años de edad hípica).

Estas condiciones se cumplirán sin excepción alguna, dependiendo de la disponibilidad de boxes existente y del debido cumplimiento de los trámites de ingresos estipulados por la Superintendencia de Caballerizas.

Para los casos de subastas excepcionales (remates de padrillos, yeguas de cría y de crías pertenecientes a la generación posterior a la permitida para su ingreso), se podrá hacer uso del Pabellón de Exhibición, previa coordinación con la Superintendencia de Caballerizas y con la

autorización respectiva del Consejo Directivo del Jockey Club del Peru. Una vez finalizada la subasta de excepción, los ejemplares serán retirados de las instalaciones del Hipodromo de Monterrico en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles después de finalizada la venta. **(A.C.D 30/06/2015)**

ART. 11º.- REQUISITOS PARA LA VENTA

Todo caballo que salga a remate público estará provisto del respectivo certificado genealógico de identidad y de propiedad otorgado por el Stud Book Peruano, para su identificación en el caso de subasta.

Los productos, caballos en entrenamiento, reproductores y crías (Importados), no podrán ser programados en remates públicos, ni participar en competencias hípcas mientras no tanga los certificados a que se han hecho referencia en el acápite anterior, debidamente expedidos por el organismo oficial del país de origen y estos haya sido refrendados por el Stud Book Peruano.

Los organizadores de remates públicos serán encargados de la preparación, edición y difusión de los catálogos de ventas. El Stud Book Peruano no se responsabiliza por los errores u omisiones que contengan los anteriores catálogos.

ART. 12º.- EXHIBICION DE LOS ANIMALES Y CONDICIONES DE VENTA

La venta y el arrendamiento con opción de compra de los animales se hará con el ejemplar presentado a la vista, cuyo estado sanitario y conformación orgánica se presumen conocidos por el comprador, no admitiéndose reclamo alguno tendiente a dejar sin efecto la operación

u obtener un descuento en el precio de venta o modificación en la forma de pago, por defectos del animal, salvo el caso que establece el artículo 23º.

Para efectos de lo señalado en el acápite anterior, los vendedores deberán exhibir los animales a rematarse. Durante tal período los interesados gozarán de toda clase de facilidades de los profesionales, pudiendo inclusive tomar por su cuenta y cargo las placas radiográficas que estimen pertinentes con la autorización del vendedor.

ART. 13º.- RIESGOS Y RESPONSABILIDADES

Los gastos de mantenimiento del animal hasta el momento de la caída del martillo serán de cuenta del vendedor.

Igualmente serán de su cargo, hasta el momento indicado, los riesgos a que se encuentran expuesto los animales objeto de la venta y/o animales en arrendamiento con opción de compra, sea cual fuere su naturaleza.

Desde la caída del martillo en el remate público los gastos que ocasione el animal serán de cuenta del comprador o del arrendatario, según fuere el caso.

En lo referente a los riesgos a que se encuentra expuesto el animal, sea por accidente, enfermedad o muerte, los mismos serán de cargo del comprador o del arrendatario después del acta de adjudicación.

Los compradores y los arrendatarios no podrán retirar sus animales sin cancelar previamente los gastos de su responsabilidad y cumplir con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la compra.

ART. 14°.- SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS

Los contratos de compra-venta o el arrendamiento con opción de compra, deberán ser firmados por el comprador o el arrendamiento al momento de la adjudicación o dentro de las 72 horas posteriores si ello es autorizado por el vendedor o el arrendador.

En caso que los contratos y la documentación pertinente no hayan sido suscritos o firmados por el comprador o el arrendatario dentro de los plazos fijados en el párrafo precedente, el vendedor o el arrendatario podrá dejar sin efecto la operación, considerándose en tal supuesto nula la venta o nulo el arrendamiento.

El Jockey Club del Perú procederá a declarar Forfait al comprador o arrendatario incurso en la falta a la cual se refiere este artículo.

ART. 15°.- DE LOS MARTILLEROS

Los vendedores y los arrendadores deberán informar al Jockey Club del Perú respecto del o de los martilleros a cuyo cargo estará la venta o el arrendamiento de sus animales.

Para actuar como martillero se requiere cumplir con las exigencias de Ley para el desempeño de tal profesión.

Los martilleros designados deberán cumplir y hacer cumplir, en cuanto de ellos dependa, el presente Reglamento.

ART. 16°.- DE LA ADJUDICACION

El martillero público designado adjudicará el animal en el remate al mejor postor.

ART. 17°.- DE LAS GENERALIDADES DEL CONTRATO

Hecha la adjudicación, el comprador o el arrendatario y el vendedor o el arrendador suscribirán por cuadruplicado el respectivo contrato de compra-venta o arrendamiento con opción de compra, en los formularios y demás documentos aprobados por el Jockey Club del Perú y por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, especificando el precio en que se formalizó la transferencia del animal y, en caso de haberse convenido previamente facilidades de pago, las condiciones pactadas entre las partes.

Queda establecido que en todo contrato de compra-venta o de arrendamiento con opción de compra deberá constar el sometimiento del comprador o del arrendatario y del vendedor o del arrendador a la decisión inapelable de un Tribunal de Amigables Compondores, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento Unico de Ventas del Jockey Club del Perú, para

cualquier caso en que se solicite la nulidad del contrato de compra-venta o de arrendamiento con opción de compra correspondiente.

ART. 18°.- INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR Y/O ARRENDATARIO

El comprador o el arrendatario queda obligado a cancelar al contado el íntegro del Precio, salvo pacto en contrario que deberá constar por escrito.

Si el comprador o el arrendatario no cumple con cancelar el precio conforme a los términos que haya pactado con el vendedor o el arrendador, éstos tendrán derecho de resolver el contrato sin procedimiento ni declaración judicial previa y podrán, por lo mismo, disponer libremente del animal.

Si en un posterior remate el animal fuera adjudicado en un precio menor al fijado para la primera venta o la del primer arrendamiento, el comprador o el arrendatario original quedará obligado a pagar la diferencia, hasta completar el precio de adjudicación de la primera subasta y los daños y perjuicios correspondientes. En caso contrario, si en el segundo remate se obtuviera un precio mayor al establecido en el primero, el exceso quedará en beneficio del vendedor o arrendador, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de incumplimiento el comprador o el arrendatario quedará inhabilitado para actuar como propietario de stud en el Jockey Club del Perú, hasta que cumpla con satisfacer las obligaciones generadas en favor del vendedor o el arrendador, sea cual fuere su naturaleza, teniendo al Jockey Club del Perú de acuerdo a una solicitud de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, la potestad de declarar forfait.

Todo caballo que haya participado en remates públicos y haya sido adquirido por algún stud para ser formalizada su transferencia en el Stud Book peruano el adquiriente y/o comprador deberá haber cancelado la comisión al martillero publico, por la adquisición del caballo rematado, para lo que el martillero deberá emitir un documento que acredite que el dinero generado por concepto generado por comisión de martillo esta cancelada (A.D.C 15/09/11)

ART. 19°.- RESERVA DE LA PROPIEDAD

En todos aquellos casos en que el vendedor o el arrendador otorgue facilidades de pago en favor del comprador, o el arrendatario el contrato de compra-venta o de arrendamiento, se celebrará con pacto de reserva de la propiedad del animal, hasta que el precio haya sido totalmente cancelado, correspondiendo al comprador, o al arrendatario mientras tanto, la tenencia, uso y disfrute del animal. Cancelando el íntegro del precio, el vendedor o el arrendador notificará al Stud Book Peruano para que proceda a efectuar la anotación correspondiente.

En su defecto, podrá hacerlo el comprador, o arrendatario previa la presentación de los documentos que acrediten la cancelación del saldo de precio.

En caso de contratos de arrendamiento con opción de compra, también será notificado el Stud Book Peruano.

Los Compradores o los arrendatarios con opción de compra, sólo tendrán la libre disposición del animal adquirido una vez cancelado el íntegro del precio y levantado el pacto de reserva de propiedad.

En el caso de venta de yeguas preñadas, el pacto de reserva de propiedad se extiende al producto por nacer, que tampoco podrá ser transferido por el comprador o el arrendatario mientras no se hubiera cancelado el precio de la yegua, salvo autorización escrita del vendedor o del arrendador.

ART. 20°.- DE LA COMPRA POR ENCARGO

Toda persona que compre en remate público o privadamente "por encargo y con dinero de un tercero", deberá acreditar previamente su representación ante el vendedor o el arrendador, la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú o ante el Stud Book Peruano, mediante carta-poder, con firma legalizada notarialmente.

Quien se atribuya una representación que no le corresponda asumirá personal e ilimitadamente las responsabilidades del presente Reglamento y que ayudará obligado al pago del precio y de los daños y perjuicios que puedan generarse en favor del vendedor o el arrendador, pudiendo ser declarado forfait en caso solicite el vendedor o arrendador, la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú o el comprador o el arrendatario agraviado al ser usado su nombre indebidamente.

ART. 21°.- DE LA FALTA DE PAGO

En caso de falta de pago de cualquiera de las letras de cambio representativas del saldo del precio o pago del arrendamiento con opción de compra, cuando se hubiera pactado facilidades de pago, el vendedor o el arrendador solicitará al Jockey Club del Perú para que notifique al comprador o al arrendatario para que en el plazo de cinco días proceda a entregar el pago al Jockey Club del Perú de las letras vencidas, protestadas o no, para que el Jockey Club del Perú a su vez entregue los montos correspondientes de dichas letras al vendedor o al arrendador.

En caso que el comprador o el arrendatario no hayan cumplido con el pago respectivo dentro del plazo de cinco días las cuales se hará referencia en el párrafo precedente el Jockey Club del Perú devolverá las respectivas letras de cambio al vendedor o el arrendador quienes bajo tal supuesto, podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

21.1. Dar por resuelto automáticamente el contrato de compra-venta de arrendamiento con opción de compra, sin necesidad de declaración judicial previa y recoger el animal adjudicado del lugar donde se encuentra haciendo suyas las sumas abonadas por el comprador o el arrendatario hasta por un máximo del 50% del precio pactado, como indemnización por concepto de daños y perjuicios. En todo caso, el vendedor o el arrendador quedará obligado a cubrir las obligaciones pendientes del comprador o del arrendatario para con el Jockey Club del Perú y el preparador hasta por 30 días anteriores a la fecha de la entrega, en razón del mantenimiento y demás obligaciones generadas por el cuidado del animal. Para proceder a recoger el animal adjudicado el vendedor o el arrendatario dirigirá una carta al Jockey Club del Perú adjuntando copia del contrato y el Jockey Club del Perú por intermedio del Gerente Hípico ordenará al comprador y preparador entregar de inmediato el animal a su vendedor o al arrendador.

En caso de no ser entregado el ejemplar el preparador el comprador o el arrendatario serán declarados forfait prohibiéndose su ingreso al Hipódromo.

21.2. Dar por vencidos los plazos, protestando las letras de cambio correspondientes, aún cuando los plazos de vencimiento de las

mismas no hubieran ocurrido y exigir al comprador o al arrendatario, la cancelación del precio pendiente más intereses, de acuerdo a las tasas fijadas por la banca comercial para las operaciones activas.

21.3. Solicitar el remate del animal materia de la venta. Con el producto de la subasta se cancelarán las obligaciones pendientes del comprador o del arrendatario con el vendedor o el arrendados, el Jockey Club del Perú y el preparador hasta por 30 días anteriores a la entrega por concepto de las obligaciones generadas en su favor en razón del animal objeto de la venta quedando el remanente, si lo hubiera, a disposición del comprador o del arrendatario.

21.4. Solicitar al Jockey Club del Perú para que la Comisión de Programa y/o el Stud Book Peruano prohíban la inscripción de carreras de los ejemplares que tengan letras pendientes de pago por precio o arrendamiento. La ejecución del presente numeral podrá ser aplicado simultaneamente con las otras alternativas previstas en el presenta artículo bajo los numerales 21.1, 21.2 y 21.3.

21.5. Tratándose de una carga o gravamen, definida en el artículo 2º de este Reglamento, cualquier deuda del o los propietario de un stud frente a cualquier deuda del o de los propietarios de un stud frente a cualquier Criador, Propietarios o Preparador, o frente al propio Jockey Club del Perú o al Stud Book Peruano, o frente a las Asociaciones de Criadores o de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú, queda expresamente establecido que la deuda no afecta solamente al animal por el cual ella se originó, sino también a los demás animales del mismo Stud o de otros Studs del mismo propietario. También a los de aquellos studs en que tenga copropiedad, en la proporción que le corresponda.

En tal virtud, el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú tiene la facultad de, a simple solicitud del acreedor del moroso, disponer que todos los premios que correspondan a éste, por todos los animales de todos sus studs, o por las proporciones de copropiedad que tenga en todos los animales de otros studs, sean entregados, en sus montos líquidos, al acreedor o a los acreedores del moroso, definidos en el párrafo anterior, hasta la total cancelación de las deudas reclamadas.

Igualmente, a simple solicitud de los mismos acreedores, el Jockey Club del Perú instruirá al Stud Book Peruano para que suspenda toda inscripción de transferencias de todos los animales de todos los studs del moroso, o de los animales que tenga en copropiedad en otros Studs, hasta la total cancelación de las deudas reclamadas.

21.6. La interpretación y las disposiciones del inciso 21.5 son de aplicación, igualmente, en todos los casos contemplados en los incisos 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4, en todo lo que sea aplicada a estos casos.

ART. 22º.- DE LOS RECLAMOS

No se admitirá reclamo alguno para dejar sin efecto la operación ni para disminuir el precio pactado después de hecha la adjudicación en remate público al mejor postor o celebrada

la venta privada o el arrendamiento con opción de compra, salvo en caso a que se refiere el artículo siguiente.

El hecho que el comprador o el arrendatario tenga trámite un reclamo no faculta para postergar la operación o suspender el pago de las obligaciones pendientes.

En este último caso el comprador o el arrendatario está obligado a mantener el animal bajo su exclusiva responsabilidad hasta el momento de la anulación de la compra-venta, arrendamiento con opción de compra o devolución del animal, responsabilizándose por los daños y perjuicios que pudiesen resultar.

ART. 23º.- NULIDAD DE LA VENTA

Sólo procede la nulidad de la venta o el arrendamiento con opción de compra, celebrada en remate público o en privado en los siguientes casos:

23.1. Si se comprueba, con posterioridad a la adjudicación del animal en remate público o venta privada, en cualquier momento, que los datos sobre la descripción y pedigree del animal vendido no corresponden a los que aparecen en el Stud Book Peruano; ó

23.2. Si se comprueba, dentro de los 7 días de efectuado el remate público o venta privada, que el producto es roncador por huélfago laríngeo o hemiplejia laríngea, entendiéndose por tal el originado exclusivamente por las parálisis del o de los nervios laríngeo recurrentes, siempre y cuando en dicho lapso el producto no hubiere sufrido algún accidente que sea causa comprobada de la citada patología.

El plazo referido en el párrafo anterior no tendrá efecto si él ha sido vendido con certificado veterinario que certifique que a la fecha de la venta el producto no padecía ronquera.

La comprobación por parte del comprador de que el producto le fue vendido es roncador deberá efectuarse mediante la presentación de un certificado veterinario que especifique el diagnóstico señalado en el presente artículo.

El vendedor tendrá el derecho, dentro de los 07 días siguientes a verificar la referida patología y en caso de que los diagnósticos coincidan, procederá la nulidad de la venta. En caso que no hubiera coincidencia, ambas partes elegirán un veterinario que dirima y las partes deberán sujetarse a su diagnóstico.

En caso las partes no se pusieren de acuerdo en elegir un veterinario dirimente, le corresponderá a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, a pedido de cualquiera de las partes, elegir al veterinario dirimente, caso en el cual las partes se obligan a respetar su diagnóstico. Todo lo señalado en el presente acápite, será también de aplicación cuando el producto vendido no tenga dos años de edad reglamentaria.

Tratándose de caballos en entrenamiento o reproductores sólo procederá la nulidad por la causal indicada en el punto 23.1, no siendo de aplicación la causal de ronquera.

Tampoco regirá la causal de nulidad prevista en el acápite 23.2 cuando la afección se hubiera echo conocer en el catálogo de venta o en el acto de remate público o en el contrato de venta particular o de arrendamiento con opción de compra.

ART. 24º.- DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

El comprador o el arrendador que desea solicitar la nulidad del contrato de compra-venta o de arrendamiento con opción de compra, deberá presentar su reclamo por escrito ante el presidente del Jockey Club del Perú, adjuntando los documentos que acrediten su pretensión y, si fuera el caso, un certificado médico veterinario.

En tal caso, el presidente del Jockey Club del Perú, o la persona designada por el Directorio de este último, deberá notificar a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú a fin de que cada uno de ellos designe un representante con el objeto de constituir un Tribunal de Amigables Compondores, el cual pondrá el reclamo en conocimiento del vendedor o del arrendador dentro de un plazo de setenta y dos horas y vencidos siete días útiles adicionales, con la contestación de este último o sin ella, expedirá resolución, previa revisión del producto por los profesionales que tengan a bien designar a cada una de las partes dentro del mismo plazo.

La resolución aceptando o desestimando la reclamación será definitiva o inapelable para el comprador o el arrendatario y para el vendedor o el arrendador.

El pago de los gastos de mantenimiento del producto en condiciones normales, así como los honorarios de los profesionales que intervengan y los que por otros conceptos vinculados a la reclamación se originen desde la fecha de presentación del reclamo, serán soportados totalmente por la parte a la que fuera adversa la resolución.

ART. 25°.- DE LA DEVOLUCION DEL ANIMAL

En cualquiera de los casos de nulidad de venta o arrendamiento con opción de compra, el vendedor o el arrendador están obligados a recoger el animal y devolver al comprador o al arrendatario todas las sumas recibidas a cuenta.

En caso que el animal haya corrido y obtenido premios, el comprador o el arrendatario está obligado a devolver al vendedor o al arrendador el importe neto de dichos premios, deduciendo los gastos habituales de mantenimiento debidamente sustentados.

Tratándose de nulidad de venta de yeguas preñadas, el comprador deberá devolver también el producto que hubiera alumbrado mientras la tuvo en su poder.

ART. 26°.- DEL ARRENDAMIENTO DE ANIMALES

El arrendamiento de un animal y las condiciones del mismo deberán ser registrado en el Stud Book Peruano antes de su participación en carreras públicas.

Los animales cuyos precios no se encuentren totalmente cancelados no pueden ser entregados en arrendamiento, salvo autorización escrita del vendedor, que deberá ser también puesta en conocimiento del Stud Book Peruano.

En caso de arrendamiento el arrendatario responderá por el cumplimiento de las obligaciones del animal.

ART. 27°.- DEL REGISTRO DE COMPRADORES Y/O ARRENDATARIOS

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú llevará un Registro de compradores y de arrendatarios, aptos para el año en curso.

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y demás personas enumeradas en el artículo 1º informarán al Jockey Club del Perú respecto del incumplimiento de sus obligaciones por los compradores o los arrendatarios.

Los compradores o los arrendatarios incurso en la relación referida en el acápite anterior estarán impedidos para actuar como compradores o arrendatarios en remate público o ventas privadas, hasta que cumplan con todos y cada una de las obligaciones contraídas en favor de los vendedores o los arrendatarios sin reserva ni limitación alguna.

Una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas, el comprador o el arrendador deberá solicitar a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú su rehabilitación en el Registro de Compradores y de Arrendatarios, debiendo acompañar una carta del vendedor o del arrendador que confirme estar de acuerdo con la solicitud.

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú podrá remitir el registro de compradores y de arrendatarios a la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú, para los fines que considere correspondiente.

Asimismo el vendedor está facultado a invitar a quien considere pertinente.

ART. 28º.- PLANTEAMIENTO DE RECLAMO

En caso de falta de pago del precio pactado, incumplimiento de obligaciones y en general, cuando surgiera cualquier discrepancia entre el vendedor o el arrendador y comprador o el arrendatario, la parte que se considera afectada deberá plantear por escrito su reclamo al Jockey Club del Perú.

ART. 29º.- TRAMITE DEL RECLAMO

Producido el reclamo, el Jockey Club del Perú, por carta notarial dirigida al domicilio señalado en el contrato de compra-venta o de arrendamiento, pondrá en conocimiento de la otra parte la reclamación, concediéndole el plazo de cinco días para que cancele su obligación o para que exponga las razones que tiene en defensa de su derecho y presente las pruebas correspondientes.

ART. 30º.- RESOLUCION DEL RECLAMO

Vencido el término señalado en el artículo anterior el reclamo será elevado al Directorio del Jockey Club del Perú para su resolución.

ART. 31º.- RETENCION DE PREMIOS

Cuando se trata de reclamos por falta de pagos sustanciados con prueba instrumental, en que el vendedor o el arrendador hubiera optado por la alternativa del numeral 21.1 de presente

Reglamento, el Jockey Club del Perú dispondrá de inmediato la retención de los premios obtenido por todos los caballos que figuren a nombre del comprador o su Stud, o la parte que le corresponde en casos de copropiedad que servirán por el pago de las obligaciones insolutas.

ART. 32°.- DE LAS VENTAS PRIVADAS

Las ventas privadas de productos se adecuarán al presente Reglamento, en todo lo que les sea aplicable.

ART. 33°.- CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO

El Jockey Club del Perú, la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú designarán a la persona que se encargará de hacer cumplir el presente Reglamento.

ANEXO G

Glosario de Términos para el Reglamento de Carreras del Jockey Club del Perú

- **Accionera.**- Correas que sujetan los estribos a la montura.
- **Ahogador.**- Es la parte del filete que une la cabezada por debajo de la garganta del caballo.
- **Aire de Paso, Trote o Galope.**- Los movimientos armoniosos que realiza un caballo para desplazarse.
- **Alcanzarse.**- Se dice cuando el caballo al momento de correr en competencia o entrenamiento, se golpea a sí mismo causándose daño.
- **Amansador.**- Es la persona encargada de adiestrar a los caballos para que puedan iniciar su entrenamiento y estar aptos para participar en carreras públicas.
- **Anemia Infecciosa.**- Enfermedad infecto – contagiosa incurable, que ataca a la especie caballar.
- **Anteojera.**- Aditamento que se coloca en la cabeza del caballo y sirve para limitar la visión del mismo.
- **Anteojera Ciega.**- Es una anteojera que tiene los ojos tapados por uno o ambos lados.
- **Anteojera con Lentes.**- Es una anteojera con micas transparentes a la altura de los ojos, para evitar que le caiga tierra o arena al caballo durante la carrera.
- **Aperos.**- Implementos para montar y proceder a la conducción del caballo.
- **Aprendiz.**- Es el aspirante a jockey que no ha ganado cincuentiuno (51) carreras desde que se le otorgó patente provisional por primera vez en el Hipódromo de Monterrico, y que no tiene más de tres (03) años de obtenida aquella.
- **Apronte.**- Es el ejercicio de prueba debidamente controlado, que hace un caballo.
- **Apuesta.**- Es el tipo de jugada que puede realizar el público en una carrera o varias simultáneamente; tiene un valor mínimo y está regida por el Jockey Club del Perú.
- **Arrendatario.**- Es la persona que toma en alquiler un caballo para los fines contemplados en este Reglamento.

- **Asociación de Criadores.-** Es la entidad civil sin fines de lucro que agrupa a los Criadores de Caballos de Carrera, que tiene por objeto principal el fomento de la crianza de caballos de carrera. Se rige por sus propios Estatutos.
- **Asociación de Propietarios.-** Es la entidad civil sin fines de lucro que agrupa a los Propietarios de Caballos de Carrera, que tiene por objeto principal el fomento de las carreras de caballos, velando por los intereses de los Propietarios. Se rige por sus propios Estatutos.
- **Asociación Mutualista.-** Es la entidad civil sin fines de lucro que agrupa a los preparadores, jockeys y aprendices de jockey, velando por los intereses propios de su objeto social.
- **Aspirante a Aprendiz.-** Es la persona que ingresa a la Escuela de Jockeys, luego de haber cumplido con los requisitos del caso.
- **Aspirante a Vareador.-** Es la persona que ingresa a cargo de un preparador con la finalidad de llegar a ser vareador, cumpliendo su aprendizaje en el lapso de un (01) año.
- **Autoridades Hípicas.-** Son las personas que integran el Consejo Directivo, el Comité de Carreras, la Comisión Hípica, la Comisión de Programa y el Cuerpo Controlador del Espectáculo.
- **Baranda Exterior.-** Es la barra o borde de la pista del lado externo.
- **Baranda Interior.-** Es la barra o borde de la pista del lado interior.
- **Barbada.-** Es la parte del filete que sujeta el bocado por debajo de la boca del caballo.
- **Bolo.-** Expresión usada para exhibir los números de los caballos que han llegado en el marcador y que aparecen en la torre de llegada.
- **Bono.-** Premio adicional
- **Botas Protectoras.-** Aditamento que se utiliza para proteger los nudos, cañas y tendones de los caballos, durante el Cánter.
- **Box o Pesebrera.-** Lugar donde habita un caballo; también se dice del *Cajón* o espacio que ocupa normalmente para ser ensillado.
- **Caballeriza.-** Es el local donde se aloja un grupo de caballos en boxes o pesebreras individuales.

- **Caballo.-** Es el nombre genérico dado al potro, yegua, potrillo, potranca y caballo castrado.
- **Caballo Anglo – Árabe.-** Es el que desciende de árabe o anglo – árabe, cruzado con un pura sangre y aceptado en tal condición, por el Stud Book Peruano o un Stud Book Afiliado.
- **Caballo Debutante.-** Es aquél que no ha corrido en carreras públicas.
- **Caballo Descalificado.-** Es aquél que por resolución de las Autoridades Hípicas, está prohibido de participar en carreras públicas.
- **Caballo Distanciado.-** Es aquél que pierde, por decisión de la Junta de Comisarios o del Consejo Directivo, su colocación en la llegada.
- **Caballo en Entrenamiento.-** Es aquél que se encuentra en preparación para poder competir en carreras públicas.
- **Caballo Ganador.-** Es aquél que ha ganado uno o más carreras públicas.
- **Caballo Importado.-** Es aquél no nacido en el Perú, que se encuentra en el país, registrado en el Stud Book Peruano.
- **Caballo Mestizo.-** Es aquél que teniendo sangre pura, ésta no alcanza a la proporción de 255/256.
- **Caballo No Calificado.-** Es aquél que no reúne las condiciones exigidas para una determinada carrera, ya sea en el momento de inscripción o de su realización.
- **Caballo Pura Sangre.-** Es aquél inscrito como tal en el Stud Book Peruano, o en el Stud Book afiliado, o el producto del cruzamiento de dos reproductores de pura sangre.
- **Caballo Puro por Cruzamiento.-** Es aquél que tiene una proporción mínima de 255/256 de sangre pura.
- **Cabezada.-** Es la parte del filete que va del bocado hasta la nuca del caballo.
- **Caja de Retiro y Previsión Social de los Profesionales del Turf.-** Es la entidad que agrupa a los preparadores, jockeys y aprendices de jockeys con patente de profesionales, que actúan en Lima en carreras organizadas por el Jockey Club del Perú, con la finalidad de otorgarles un beneficio a su retiro. Se rige por sus propios Estatutos.
- **Calendario de Carreras.-** Es la publicación anual que contiene los resultados oficiales de las carreras públicas disputadas en los hipódromos del Jockey Club del

Perú, los datos estadísticos correspondientes a ellas, y demás informaciones de interés hípico.

- **Campaña.**- Es el resultado de la participación en carreras públicas por un caballo.
- **Cánter.**- Es el desfile o paseo preliminar de los caballos participantes en una carrera, en orden correlativo, frente a las tribunas y antes de dirigirse al poste de partida.
- **Capataz.**- Es la persona que el preparador contrata como ayudante principal y que cumple con los requisitos del presente Reglamento.
- **Carona.**- Mandil que lleva el número del caballo.
- **Carrera a Peso Fijo.**- Es aquélla en que los caballos deberán llevar el peso establecido en las condiciones de la carrera.
- **Carrera a Peso por Edad.**- Es aquélla en que los caballos deberán llevar el peso de acuerdo con la edad de cada uno, establecido en la escala correspondiente. Conserva esta misma denominación cuando las condiciones estipulan recargos o descargos.
- **Carrera Clásica.**- Es aquélla a la cuál da esta denominación el Consejo Directivo y figura en el programa clásico.
- **Carrera Condicional.**- Es aquélla en que se fijan condiciones, estipulando recargos y/o descargos al peso por edad, al peso de reglamento o al peso fijo, o en la que se establece el peso de acuerdo con las sumas o carreras ganadas o se fija condiciones especiales para la participación de los caballos.
- **Carrera Contradictoria.**- Se considerará carrera contradictoria, a criterio de la Junta de Comisarios la performance completamente diferente a la efectuada por un caballo en fecha anterior y en recorrido similar, sin que mediara justificación alguna, debidamente comprobada, salvo que el caballo reaparezca después de cuatro (04) semanas hípicas (09/11/04).
- **Carrera de Eliminación.**- Es aquélla en que todos los caballos participantes o parte de ellos, pueden ser adquiridos en una suma pre – establecida, quedando impedido de seguir actuando en carreras públicas en hipódromos ubicados en Lima y administrados por el Jockey Club del Perú.
- **Carrera de Fondo.**- Es aquélla programada en dos mil (2,000) metros o más.
- **Carrera de Jinetes Caballeros y Amazonas.**- Es aquélla reservada a personas que sin tener patente, actúan con permiso de la Comisión de Programa bajo condiciones especiales fijadas por ésta. Los participantes en ella deben tener la condición de aficionados.

- **Carrera de Medio Fondo.-** Es aquella programada de mil cuatrocientos (1,400) metros a mil novecientos (1,900) metros inclusive.
- **Carrera de Obstáculos.-** Es aquella que tiene obstáculos o vallas.
- **Carrera de Velocidad.-** Es aquella programada hasta mil trescientos metros (1,300), inclusive.
- **Carrera Ordinaria.-** Es aquella que no figura en el programa clásico.
- **Carrera Particular.-** Es aquella que sin estar considerada en el Programa Oficial se disputa entre dos (02) o más caballos por acuerdo de sus propietarios, con autorización de la Comisión de Programa.
- **Carrera Plana.-** Es aquella que no tiene obstáculos.
- **Carrera Pública.-** Es aquella organizada por el Jockey Club del Perú e instituciones similares.
- **Casco.-** Aditamento que utiliza el jinete para protegerse de un posible golpe a la cabeza, en caso de accidente.
- **Celda.-** Se denomina al compartimento que ocupa un caballo en el partidor eléctrico.
- **Certificado Veterinario.-** Documento expedido por un médico veterinario colegiado sobre la salud o estado físico de un caballo.
- **Chaleco Protector.-** Prenda que se usa para proteger a los jinetes amortiguando los golpes, en caso de accidente.
- **Cincha.-** Aditamento elástico que sirve para sujetar la montura de lado a lado y por debajo del vientre del caballo.
- **Colores.-** Es el distintivo de casaca y gorra que deben registrar los propietarios de Stud, bajo el cual corren sus caballos en el hipódromo.
- **Comisión de Programa.-** Es aquella que tiene a su cargo la organización directa de las carreras de caballos, dentro de las pautas que fija el presente Reglamento.
- **Comisión Hípica.-** Es aquella que tiene a su cargo el control y supervisión directa de todo lo relacionado con la actividad hípica, dentro de las pautas que fija el presente Reglamento.

- **Comisión Técnica del Stud Book.-** Es aquella que tiene a su cargo la dirección técnica del Stud Book Peruano y ejerce sus atribuciones de acuerdo a su propio Reglamento.
- **Comité de Carreras.-** Es el organismo que tiene bajo su control y supervisión directa todo lo relacionado con el espectáculo hípico.
- **Competidor.-** Es el caballo que ha entrado a la pista con destino al poste de partida, con el objeto de participar en una carrera.
- **Compromiso de Monta.-** Es el que contrae el jockey o aprendiz de jockey, mediante su firma, con el propietario, representante o preparador de un caballo, para hacerse cargo de su conducción en una carrera determinada.
- **Concesión de Apuestas.-** Entidad que tiene contrato con el Jockey Club del Perú, para vender apuestas fuera del hipódromo.
- **Consejo Directivo.-** Es el organismo directriz de más alto nivel del Jockey Club del Perú.
- **Contrato de Monta.-** Es el convenio mediante el cual el jockey o aprendiz de jockey se compromete a montar los caballos de un Stud o un preparador, o determinado caballo, durante cierto periodo o en uno o varios clásicos, premios especiales, o carreras previamente señaladas.
- **Convencional.-** Es el peso asignado a un caballo que participa en una carrera de Handicap y no alcanza el peso mínimo.
- **Criador.-** Es el propietario de la yegua madre en el momento del nacimiento del producto.
- **Criador Libre.-** Es aquél que cría caballos de carrera sin llegar a reunir las características exigidas a los Haras.
- **Cuerpo Controlador del Espectáculo.-** Lo forman la Junta de Comisarios, y los Jueces de: Partida, Llegada, Tiempo, Peso, Paddock y Pista; así como los Veedores, Veterinarios de Control, se Sección Toma de Muestras y el Químico Oficial.
- **Deficiente Conducción.-** Conducción en la que el jinete, deliberada o negligentemente, no hace su mayor esfuerzo o no exige al máximo a su caballo para ganar u obtener la mayor colocación posible en una carrera.
- **Dividendo.-** Es el monto que corresponde se pague por cada apuesta ganada.
- **Descalificado.-** Persona que el Jockey Club del Perú inscribe en la *Lista de Descalificados*, dentro de las pautas que establece el presente Reglamento.

- **Descarte.-** Es la condición que se asigna a un caballo que por sus continuas indocilidades, no ofrece garantías al apostador, por lo que participa fuera del juego y se identifica con la letra *D* en el Programa Oficial y en la carona. También es aplicable a un ejemplar que a criterio de la Comisión de programa destaque notoriamente en una carrera dada, por lo cual participa fuera del juego.
- **Edad Reglamentaria.-** Es la que cumplen todos los caballos conforme al presente Reglamento, prescindiendo de su fecha de nacimiento.
- **Empate.-** El que se produce cuando dos (02) o más caballos alcanzan la meta, sin que a juicio del Juez de Llegada exista ventaja perceptible a favor de alguno de ellos.
- **En Pareja.-** Dícese de dos (02) o más caballos, que por estar agrupados bajo un mismo número en los programas, se considera como uno solo para efecto de las apuestas, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- **Entrenamiento.-** Es la preparación que se le da al caballo para que cumpla su mejor actuación.
- **Espuela.-** Aditamento de metal que utiliza el jinete para producir una determinada reacción en el caballo, cuyo uso está prohibido por el presente Reglamento.
- **Estribo.-** Aditamento de metal que colgado de la accionera sirve para que el jinete se soporte colocando sus pies en ellos.
- **Examen Clínico Previo.-** Es la revisión veterinaria que se practica a todos los competidores antes de la carrera.
- **Filete.-** Es el conjunto de aditamentos que se utilizan en la conducción de un caballo y cuyo bocado consta de dos (02) piezas.
- **Forfait.-** Es la no ratificación escrita de la inscripción de un caballo, antes de publicarse el programa. Se amplía su acepción como sinónimo de descalificación.
- **Foul.-** Estorbo descalificador.
- **Freno.-** Es el conjunto de aditamentos que se utilizan en la conducción de un caballo y cuyo bocado consta de dos (02) piezas.
- **Fuelle.-** Es la parte del filete que sujeta la cabezada por encima de la frente del caballo.
- **Fuera de Poste.-** Se considera en esta situación al caballo que en una carrera llegue a la meta después que el rotor del controlador fotográfico haya dado cuarentiséis (46) vueltas desde que el ganador lo alcanzó. El propietario del caballo fuera de poste no cobrará premio.

- **Fuera de Tabla.-** Caballo que figura por encima del número máximo de la Tabla de Handicap.
- **Grupo I.-** Se denomina así a las principales carreras del programa clásico, que están calificadas por el Comité Internacional de Catalogación de Standards (International Cataloguing Standards Committee). Son pruebas abiertas para cualquier caballo nacional o extranjero que reúna determinadas condiciones.
- **Grupo II.-** Se denomina así a las principales carreras en segundo orden de importancia, que están calificadas por el Comité Internacional de Catalogación de Standards (International Cataloguing Standards Committee).
- **Grupo III.-** Se denomina así a las principales carreras en tercer orden de importancia, que están calificadas por el Comité Internacional de Catalogación de Standards (International Cataloguing Standards Committee).
- **Handicap.-** Es la carrera en la cual los pesos de los competidores son fijados por el Handicaper de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Handicap a Criterio.-** Es la carrera en la cual los pesos de los caballos participantes son fijados por el Handicaper de acuerdo a su criterio.
- **Handicap Ascendente.-** Es la carrera que parte de un peso mínimo y continúa hacia arriba hasta donde lo permita la escala reglamentaria.
- **Handicap Automático.-** Es la carrera en la cual los pesos de los caballos participantes son fijados por el Handicaper de acuerdo con una tabla pre–establecida
- **Handicap Descendente.-** Es el que parte de un peso máximo y luego sigue hacia abajo hasta donde lo permita la escala reglamentaria.
- **Handicaper.-** Es la persona encargada de señalar los pesos que deben llevar los caballos en las carreras de Handicap, de acuerdo a las pautas que establece el presente Reglamento.
- **Haras.-** Es el establecimiento de crianza de caballos pura – sangre que dispone de áreas de pastoreo adecuadas y seguras, instalaciones apropiadas, administración y dirección técnicas permanentes, y yeguarizo no inferior a seis (06) yeguas propias.
- **Herrador.-** Es el técnico especializado en colocar herrajes a un caballo para entrenar o correr.
- **Herraje.-** Es el elemento que se coloca al casco del caballo con el fin de protegerlo. También se le denomina *Herradura*.

- **Inscripción.**- Es el acto mediante el cual un propietario, representante o preparador de un caballo, declara oficial y expresamente su propósito de hacerlo correr en una determinada carrera.
- **Intimidación.**- Es el cambio de línea que un jinete realiza con su caballo, deliberada o negligentemente, sin tener la luz suficiente de ventaja, en que no llega a ocupar la línea de un caballo rival, pero que tiene el efecto de atemorizar al jinete y/o atemorizar a su caballo, originando que dicho caballo rival cambie de línea o sofrene, o que su jinete lo sofrene o enmiende, para evitar un posible choque.
- **Jockey.**- Es el jinete profesional que cuenta con patente para conducir caballos en carreras públicas.
- **Juez de Llegada.**- Es el funcionario encargado de declarar oficialmente el orden en que arriban a la meta los caballos que intervienen en cada carrera.
- **Juez de Paddock.**- Es el funcionario encargado de controlar las actividades que se realicen dentro de los recintos del Paddock, durante las reuniones de carrera.
- **Juez de Partida.**- Es el funcionario encargado de expedir las partidas en las carreras públicas y el único que puede decidir sobre su validez. Se le denomina también *Starter*.
- **Juez de Peso.**- Es el funcionario encargado de controlar el peso con el que corresponde correr a cada caballo y ratificarlo después de la carrera.
- **Juez de Pista.**- Es el funcionario encargado de vigilar que los jockeys cumplan, mientras estén en la pista, antes y después de la carrera, con las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- **Juez de Tiempo.**- Es el funcionario encargado de controlar el tiempo en que se desarrollan las carreras.
- **Junta de Comisarios.**- Es el organismo de mayor jerarquía del Cuerpo Controlador del Espectáculo encargado de supervisar y controlar el espectáculo y el personal que interviene en su desarrollo, durante las reuniones de carrera.
- **Lenguero.**- Aditamento que se utiliza para evitar que el caballo mueva la lengua.
- **Ligadura Testicular.**- Implemento de amarre que se hace a los testículos del caballo.
- **Lista de Descalificados.**- Es el registro en que se anota a las personas que han sido descalificadas por el Jockey Club del Perú, en aplicación de sus Estatutos y Reglamentos.

- **Luz Suficiente.-** Es el espacio o distancia que debe existir entre el anca de un caballo y el hocico de otro ejemplar de modo que no impida el libre accionar de este último.
- **Mandil de Peso.-** Aditamento con bolsillos que va debajo de la montura para permitir la colocación de plomos a fin de cumplir con el peso programado.
- **Marcador.-** Dícese de los primeros lugares en el resultado de cualquier carrera que cuenta con un premio pre – establecido.
- **Match.-** Se llama así a una carrera en la cual toman parte dos (02) caballos.
- **Meta o Poste de Llegada.-** Es la señal colocada en el punto donde finaliza la carrera.
- **Mínima.-** Es la diferencia menor que una nariz, pero claramente perceptible, entre dos (02) caballos cuando llegan a la meta.
- **Monta Perdida.-** Es la remuneración que percibe el jockey o aprendiz de jockey de un caballo que no obtiene premio.
- **Montura.-** Aditamento que se coloca sobre el lomo del caballo en donde se apila el jinete.
- **Muserola.-** Aditamento que se utiliza independientemente del filete y se coloca en la cabeza del caballo, sobre la nariz, para buscar mayor concentración de la visión del caballo.
- **Paddock.-** Es el recinto reservado en los hipódromos, en el cual se desarrollan las actividades preparatorias y posteriores de cada carrera.
- **Padrillo o Semental.-** Es el reproductor macho.
- **Parador.-** Es la persona auxiliar del partidador con las funciones de ingresar, acomodar y sujetar al caballo antes de la largada.
- **Pareja.-** Caballos que corren con el mismo número para efectos del juego, en una carrera.
- **Partidor Eléctrico.-** Equipo desde el cual se expiden las partidas de cada carrera.
- **Patente.-** Es el permiso o licencia que otorga el Jockey Club del Perú a los preparadores y jinetes, para ejercer sus actividades en el hipódromo, de acuerdo a las pautas del presente Reglamento.

- **Pecho Pretal.-** Aditamento que se coloca por el cuello hasta el pecho del caballo, con dos (02) extensiones por las cuales pasan la cincha y sobrecincha, que sirve para evitar que se corra la montura hacia atrás del lomo del caballo.
- **Pedido.-** Es la petición que efectúa la Comisión de Programa para la inscripción de los caballos debidamente registrados en el Stud Book Peruano o en un Stud Book afiliado o reconocido, para participar en una carrera pública.
- **Pesaje.-** Es el recinto de los hipódromos donde se verifica la pesada de los jockeys, antes y después de la carrera..
- **Peso de Reglamento.-** Es el peso que le corresponde llevar a un caballo de acuerdo a las condiciones de la carrera.
- **Peso Físico del Caballo.-** Es aquél que registra cada caballo participante el día de la reunión.
- **Peso Físico del Jockey.-** Es aquél que registra el Juez de Peso al día de la reunión a cada jinete que va a actuar, que se considerará como peso mínimo para los efectos que establece el presente Reglamento.
- **Peso Máximo.-** Es el peso más alto que puede llevar un caballo en una carrera de Handicap, de conformidad con el presente Reglamento.
- **Peso Mínimo.-** Es el menor peso que puede llevar un caballo en una carrera de Handicap, de conformidad con el presente Reglamento.
- **Peso Programado.-** Es el peso que debe llevar un caballo en una carrera, publicado en Programa Oficial.
- **Photochart.-** Se denomina así al controlador fotográfico utilizado para ir registrando a los caballos cuando están pasando frente a la meta.
- **Picarón.-** Anillo de goma que se coloca en las cuartillas de los caballos para evitar topaduras por alcance propio.
- **Placé.-** Los dos primeros puestos en el resultado de una carrera.
- **Porcentaje.-** Es la parte de los premios ganados por cada caballo que el Reglamento asigna a los preparadores, jinetes, capataces y vareadores.
- **Poste de Partida.-** Es aquél situado a la vista del público, en el cual se señala el lugar de partida para la iniciación de cada carrera y sirve de referencia para la colocación del partidor eléctrico.

- **Premio.**- Es la remuneración establecida para los caballos según su colocación en el marcador, y que corresponde al propietario, previa deducción de los porcentajes reglamentarios.
- **Preparador.**- Es la persona que habiendo cumplido con todos los requisitos del presente Reglamento está autorizado por el Consejo Directivo a entrenar caballos de carrera, dentro de las pautas que establece este Reglamento.
- **Preparador – Propietario.**- Es la persona que, con autorización del Consejo Directivo, actúa como preparador de sus propios caballos dentro de las pautas que establece el presente Reglamento.
- **Producto.**- Es el caballo menor a los cuatro (04) años de edad reglamentaria.
- **Programa Mensual de Entradas.**- Es aquél formulado por la Comisión de Programa manteniendo los diferentes pedidos de inscripción, estableciendo determinadas condiciones para cada uno y abarca el periodo de un (01) mes calendario.
- **Programa Oficial.**- Es el Programa de Carreras oficializado por el Jockey Club del Perú.
- **Propietario.**- Es la persona natural o jurídica, dueña de un caballo que está registrada como tal en el Stud Book peruano.
- **Reajuste.**- Es la cantidad de números que baja en la Tabla de Handicap un caballo, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- **Reclamo.**- Es la manifestación de protesta sobre posibles infracciones al Reglamento, ocurridas en el transcurso de una carrera, presentada por el propietario, representante, preparador o jinete, de un caballo participante. La Junta de Comisarios también puede presentarlo de oficio.
- **Representante.**- Es el apoderado de un propietario de caballos, ante el Jockey Club del Perú, con las facultades que expresamente le sean conferidas.
- **Reproductor.**- Todo caballo, macho o hembra, apto para la reproducción.
- **Retiro.**- Es la exclusión de un caballo de una carrera programada y publicada.
- **Reunión.**- Conjunto de carreras que se efectúan en un día.
- **Rienda.**- Aditamento que sirve para conducir al caballo.
- **Salivario.**- Es el recinto donde se extrae sangre, orina, saliva u otras sustancias orgánicas, a los caballos.

- **Semana Hípica.-** Es la que corresponde a la programación semanal dentro del programa mensual de entradas, aprobado y publicado con la debida anticipación y normalmente abarca el periodo comprendido entre el Jueves y Martes subsiguiente, salvo causas de fuerza mayor o alguna circunstancia especial.
- **Servicio de Control Médico.-** Es el cuerpo médico encargado de controlar la aptitud física de los jinetes, para actuar en pruebas públicas, mediante el examen correspondiente que se efectúa previamente antes del inicio de cada reunión de carreras.
- **Servicio de Control Veterinario.-** Es el cuerpo veterinario encargado de acreditar el buen estado de salud y las condiciones físicas de los caballos.
- **Sobrecincha.-** Aditamento elástico que, colocado sobre la montura, sirve para fijarla sobre el lomo del caballo.
- **Sport.-** Es el conjunto de dependencias dentro del hipódromo, donde se efectúan las operaciones de apuestas; también se dice del monto del dividendo de las apuestas.
- **Stud Book Peruano.-** Es el registro genealógico oficial de identidad y propiedad de los caballos pura – sangre nacidos en el país o importados. También pueden ser inscritos en éste, en secciones especiales, los árabes, los anglo – árabes, los puros por cruzamiento, y los mestizos.
- **Stud.-** Es la denominación a la que pertenecen uno o más caballos que defienden los colores de uno o varios propietarios.
- **Suspensión.-** Es la sanción que pueden aplicar las Autoridades Hípicas a los socios, propietarios, profesionales, personal auxiliar y a los caballos, con motivo de infracciones al presente Reglamento y a los Estatutos del Jockey Club del Perú.
- **Tabla de Handicap.-** Es la relación convencional de pesos entre caballos en entrenamiento.
- **Temporada Hípica.-** Es el espacio hípico correspondiente a un año calendario.
- **Torre de Llegadas.-** Es aquella situada a la vista del público, en la que se señala el orden de llegada de los caballos que alcanzaron el marcador en cada carrera.
- **Traba.-** Aditamento que se utiliza para evitar que el caballo abra la boca.
- **Traspaso.-** Es el acto mediante el cual se transfiere la propiedad de un caballo en los registros del Stud Book Peruano.
- **Vareador.-** Es la persona contratada por un preparador para hacerse cargo del cuidado de determinado número de caballos.

- **Veedor.**- Es el funcionario auxiliar encargado de observar el desarrollo de la carrera en determinada sección de la pista.
- **Veterinario Oficial.**- Es el profesional colegiado nombrado por el Consejo directivo, a fin de cumplir con las obligaciones que le encomiende el presente Reglamento.
- **Walk Over.**- Dícese de la carrera en que se presenta sólo un caballo a disputarla, el cual deberá completar la distancia programada y su jinete deberá ratificar el peso programado.

ANEXO H

ESCALA DE MULTAS A LOS PROFESIONALES

PREPARADORES:

s/. 150.00 Por reclamo injustificado.

s/. 150.00 Por presentar caballos con herrajes antirreglamentarios.

s/. 50.00 Por no ensillar debidamente motivando que se le corra la montura. En caso de reincidencia dentro de un periodo de tres meses se doblara la multa.

s/. 100.00 Por no estar presente en el ensillado.

s/. 50.00 Por no entregar instrucciones escritas.

s/. 50.00 Por asistir al partidador sin autorización.

20% Del premio al primer lugar, por no presentar disconformidad de la conducción.

30% Del premio al primer lugar por carrera contradictoria.

JINETES:

S/.100.00 Por reclamo injustificado a la cuarta vez será suspendido por semana.

S/.300.00 Por tratar de sorprender a la junta de comisarios con faltas inexistentes.

S/.100.00 Por conducta incorrecta en el Paddock, a la siguiente será suspendido la semana o semanas que estime la junta de comisarios.

S/.100.00 Por no presentar reclamo público.

S/.100.00 Por sorprender al juez de peso.

S/.50.00 Por castigar con el látigo a su ejemplar en los primeros 100 metros. En la quinta oportunidad será suspendido por una semana.

S/.50.00 Por hacer caso omiso al juez de partida.

S/.20.00 Por no montar a la hora indicada.

S/.20.00 Por no estar presente en el Paddock (Aprendiz).

S/. 25.00 Por faltar 1/5 de Kilo a ratificar el peso.

S/.20.00 Por entregar una montura equivocada en el ensillado.

S/.20.00 Por no regresar al trote por su conducido.

S/.20.00 Por regresar al Paddock desestribado.

S/.20.00 Por llegar tarde para hacer el peso.

S/.20.00 Por hacer el canter desestribado.

2.5% Del premio al primer lugar de la carrera por llegar tarde, propiciando cambio de monta. **(A.C.D 16/08/2012)**